

Original: inglés, francés y español

HOJAS DE COMPROBACIÓN DE TIBURONES RECIBIDAS CON ARREGLO A LA REC. 18-06

En este documento se incluyen las hojas de comprobación de tiburones que figuran a continuación que fueron recibidas de las CPC hasta el **15 de septiembre de 2022**. Las enviadas después de esa fecha se incluirán en la **Adenda 1** en su idioma original. El resumen sobre las hojas de comprobación de tiburones se incluye en el **Anexo 1**.

<i>CPC</i>	<i>Recibido</i>
ALBANIA	X
ARGELIA*	X
ANGOLA	
BARBADOS	X
BELICE	X
BRASIL	X
CABO VERDE*	X
CANADÁ	X
CHINA, República Popular*	X
CÔTE D'IVOIRE	
CURAZAO	X
EGIPTO**	X
EL SALVADOR	X
UNIÓN EUROPEA	X
GUINEA ECUATORIAL**	X
FRANCIA (SPM)	X
GABÓN	X
GAMBIA	
GHANA	X
GRANADA	
GUATEMALA	X
GUINEA-BISSAU	
GUINEA, Rep.	
HONDURAS*	X
ISLANDIA	X
JAPÓN	X
COREA, Rep.	X
LIBERIA	X
LIBIA*	X
MAURITANIA	
MÉXICO	X
MARRUECOS	X
NAMIBIA	
NICARAGUA*	X
NIGERIA	X
NORUEGA	X
PANAMÁ	X

FILIPINAS	X
RUSIA	X
SVG*	X
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE*/**	X
SENEGAL**	X
SIERRA LEONA*	X
SUDÁFRICA	X
SIRIA**	X
TRINIDAD Y TOBAGO*	X
TÚNEZ	X
TÚRKIYE	X
REINO UNIDO (TU)	X
ESTADOS UNIDOS	X
URUGUAY	X
VENEZUELA*/**	X
BOLIVIA	X
TAIPEI CHINO	X
COSTA RICA	X
GUYANA	X
SURINAM	X

* Hojas de comprobación de tiburones recibidas **tras la fecha límite** establecida en la Rec. 18-06, párrafo 1.

** Hojas de comprobación de tiburones que podrían requerir revisiones a algunas respuestas.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: **ALBANIA**

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita. Albania confirma cero envíos de ST02-T1NC antes del 3/8/2022.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No		Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita y no existe ningún comercio internacional o local de especies de tiburones.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita.

Nº Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita. Albania no autoriza a ningún buque a realizar actividades de pesca de tiburones. Por tanto, en Tarea 1 comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo. En lo que concierne a la Tarea 2, no se han comunicado capturas de tiburones como incidentales o captura fortuita ni en la pesca de atún rojo ni en otros métodos de pesca. Los inspectores pesqueros no comunican ningún caso de descarte y liberación de especies de tiburones (vivos o muertos) por parte de la flota de pesca albana.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture de forma fortuita marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) o marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>).
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo,	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del Artículo 37.	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita y no existe

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.		"Queda prohibido pescar, subir a bordo, el tránsito de bote a bote y el desembarque deliberado, así como el almacenamiento, la venta u ofrecer para su venta en el mercado o para el consumo en cualquier periodo, zona y por cualquier medio o dispositivo de estos organismos acuáticos. d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; <i>Alopiidae</i> ; <i>Carcharhinidae</i> ; <i>Sphyrnidae</i> ; <i>Lamnidae</i>)	ningún comercio internacional o local de especies de tiburones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 3 del Artículo 37 – «En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma accidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y punto "ë" a "h", se	

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
				manipularán con cuidado a bordo del buque y se devolverán ilesos al mar».	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias spp.</i> que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Albania no autoriza a ningún buque a realizar actividades de pesca de <i>Alopias spp.</i> Por tanto, en Tarea 1 comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo. En lo que concierne a la Tarea 2, no se han comunicado capturas de <i>Alopias spp.</i> como incidentales o captura fortuita de la pesca de atún rojo o de otros métodos de pesca. Los inspectores pesqueros, basándose en los cuadernos de pesca, no comunican ningún caso de descarte y liberación de <i>A. superciliosus</i> y <i>Alopias spp.</i> (vivos o muertos) por parte de la flota de pesca albania.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No		Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita. Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburones y no hay captura fortuita declarada de tiburones de los buques de pesca de atún rojo o de otros buques pesqueros (arrastreros de fondo y pelágicos, cerqueros

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					que pescan pequeños pelágicos).
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del Artículo 37. "Queda prohibido pescar, subir a bordo, el tránsito de bote a bote y el desembarque deliberado, así como el almacenamiento, la venta u ofrecer para su venta en el mercado o para el consumo en cualquier periodo, zona y por cualquier medio o dispositivo de estos organismos acuáticos. d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; <i>Alopiidae</i> ; <i>Carcharhinidae</i> ; <i>Sphyrnidae</i> ; <i>Lamnidae</i>)	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita y no existe ningún comercio internacional o local de especies de tiburones.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Albania no es una CPC que se dirija a los tiburones oceánicos ni los capture como captura fortuita y no hay registros del programa de observadores desde 2019 de ningún descarte y/o liberación

Nº Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					de tiburones oceánicos por parte de la flota pesquera albana.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del Artículo 37. "Queda prohibido pescar, subir a bordo, el tránsito de bote a bote y el desembarque deliberado, así como el almacenamiento, la venta u ofrecer para su venta en el mercado o para el consumo en cualquier periodo, zona y por cualquier medio o dispositivo de estos organismos acuáticos. d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; Alopiidae ; <i>Carcharhinidae</i> ; <i>Sphyrnidae</i> ; <i>Lamnidae</i>)	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture pez martillo de la familia Sphyrnidae de forma fortuita y no existe ningún comercio internacional o local de especies de tiburones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 3 del Artículo 37 – «En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture de forma fortuita peces martillo y no existe consumo local de las especies de tiburones mencionadas. Albania no autoriza a ningún

Nº Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				capturadas de forma accidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y punto "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque y se devolverán ilesos al mar».	buque a capturar tiburones.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		No aplicable porque Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture de forma fortuita peces martillo y no existe consumo local de las especies de tiburones mencionadas. Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburones.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		No aplicable a Albania ya que no existe comercio local o internacional para las especies de tiburones mencionadas (peces martillo).
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, Artículo 74, 75 y 82.	Los patrones de los buques registran cualquier captura fortuita en el cuaderno de pesca. No se ha declarado ninguna captura fortuita de peces martillo.

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del Artículo 37. "Queda prohibido pescar, subir a bordo, el tránsito de bote a bote y el desembarque deliberado, así como el almacenamiento, la venta u ofrecer para su venta en el mercado o para el consumo en cualquier periodo, zona y por cualquier medio o dispositivo de estos organismos acuáticos. d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; <i>Alopiidae</i> ; <i>Carcharhinidae</i> ; <i>Sphyrnidae</i> ; <i>Lamnidae</i>)	Los patrones de los buques registran cualquier captura fortuita en el cuaderno de pesca. No se ha declarado ninguna captura fortuita de ejemplares de tiburón jaquetón.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT se esforzarán en tomar	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 3 del Artículo 37 – «En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma accidental por el arte de	No se ha declarado ninguna captura incidental o fortuita de ejemplares de tiburón jaquetón.

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.		pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y punto "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque y se devolverán ilesos al mar».	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada. Artículo 125 Observadores pesqueros El observador es responsable de: a) b) c) ç) d)..... dh) en caso de que el observador actúa conforme a las normas de un acuerdo internacional, llevar a cabo las actividades que se han acordado entre el ministerio y la autoridad relevante de esta autoridad, expresadas en el acuerdo, pero que no contradicen las letras "a" a "ç" de este punto.	Albania no es una CPC que dirija su actividad o cuya flota capture tiburón jaquetón.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para	No		Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture tiburón

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		fines de consumo local están exentas de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			jaquetón de forma fortuita. En Albania no existe consumo local para las especies de tiburón jaquetón.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón jaquetón y no existe comercio internacional para las especies de tiburones mencionadas.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para las pesquerías de tiburón jaquetón.	No aplicable		No aplicable. Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón jaquetón. En Albania no existe consumo local para las especies de tiburón jaquetón.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburones. Por tanto, en Tarea 1 comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo. En lo que concierne a la Tarea 2, no se han comunicado capturas de tiburones como incidentales o fortuitas

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y capturas incidentales.			de la pesca de atún rojo o de otros métodos de pesca.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del Artículo 37. "Queda prohibido pescar, subir a bordo, el tránsito de bote a bote y el desembarque deliberado, así como el almacenamiento, la venta u ofrecer para su venta en el mercado o para el consumo en cualquier periodo, zona y por cualquier medio o dispositivo de estos organismos acuáticos. d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; <i>Alopiidae</i> ; <i>Carcharhinidae</i> ; <i>Sphyrnidae</i> ; Lamnidae) Párrafo 3 del Artículo 37 - "En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma accidental por el arte de pesca,	

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>								
				especialmente los puntos "a" a "dh" y puntos "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque pesquero y se devolverán ilesos al mar".									
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y las liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo sardinero. Por tanto, en Tarea 1 comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo. En lo que concierne a la Tarea 2, no se han comunicado capturas de marrajos sardineros como incidentales o captura fortuita de la pesca de atún rojo o de otros métodos de pesca. Los inspectores pesqueros no comunican ningún caso de descarte y liberación de marrajos sardineros (vivos o muertos).								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="459 1713 721 1848"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> *La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No		La CPC Albania no tiene ninguna cuota para tintorera y no se permite la captura de esta especie. Por tanto, no se han comunicado capturas de tintorera.
<i>CPC</i>	<i>t</i>												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.			
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tinterera del Atlántico sur.	No		La CPC Albania no tiene ninguna cuota para tinterera y no se permite la captura de esta especie. Por tanto, no se han comunicado capturas de tinterera.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tinterera del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	Sí	<p>Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, Artículos 74, 75 y 82</p> <p>.... Los buques con una eslora total de 10 metros o superior mantendrán a bordo un cuaderno de pesca para registrar todas las cantidades de cada una de las especies capturadas y mantenidas a bordo, que tengan un peso vivo superior a 50 kg...</p> <p>El patrón del buque pesquero con una eslora total de 10 m o superior rellena la declaración de desembarque declarando todas las cantidades de las especies desembarcadas.</p>	La CPC Albania no autoriza a ningún buque a capturar tinterera del Atlántico.

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico [norte/sur]de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tinterera. Por tanto, en Tarea 1 comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo. En lo que concierne a la Tarea 2, no se han comunicado capturas de tintereras como incidentales o captura fortuita de la pesca de atún rojo o de otros métodos de pesca.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tinterera. En 2019, está en vigor un programa de observadores a bordo (arrastreros y cerqueros en el mar Adriático de Albania) y en el caso de cualquier captura fortuita de tinterera informaremos al SCRS.
18-06	3	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		La CPC Albania no solicitó quedar exenta de presentar la hoja de comprobación.

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte y su flota pesquera realiza las actividades de pesca en el mar Adriático.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, trasbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del Artículo 37. "Queda prohibido pescar, subir a bordo, el tránsito de bote a bote y el desembarque deliberado, así como el almacenamiento, la venta u ofrecer para su venta en el mercado o para el consumo en cualquier periodo, zona y por cualquier medio o dispositivo de estos organismos acuáticos. d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; <i>Alopiidae</i> ; <i>Carcharhinidae</i>);	

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
				<i>Sphyrnidae; Lamnidae)</i>	
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del Artículo 37. "Queda prohibido pescar, subir a bordo, el tránsito de bote a bote y el desembarque deliberado, así como el almacenamiento, la venta u ofrecer para su venta en el mercado o para el consumo en cualquier periodo, zona y por cualquier medio o dispositivo de estos organismos acuáticos. d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus; Cetorhinus maximus; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae)</i>	
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones:	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte y su flota pesquera realiza las actividades de pesca en el mar Adriático.

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09	8	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte y su flota pesquera realiza las actividades de pesca en el mar Adriático.
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte y su flota pesquera realiza las actividades de pesca en el mar Adriático.

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte y su flota pesquera realiza las actividades de pesca en el mar Adriático.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte y su flota pesquera realiza las actividades de pesca en el mar Adriático.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			norte y su flota pesquera realiza las actividades de pesca en el mar Adriático.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte y su flota pesquera realiza las actividades de pesca en el mar Adriático.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte y no autoriza buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte y su flota pesquera realiza las

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			actividades de pesca en el mar Adriático.
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte y su flota pesquera realiza las actividades de pesca en el mar Adriático.
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte y su flota pesquera realiza las actividades de pesca en el mar Adriático.

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte y su flota pesquera realiza las actividades de pesca en el mar Adriático.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte y su flota pesquera realiza las actividades de pesca en el mar Adriático.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: **BARBADOS**

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		31/07/2022 No se han presentado datos históricos.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Los pescadores locales desembarcan los tiburones capturados enteros/eviscerados y los utilizan en su totalidad, lo que incluye aletas e hígado y se fabrican subproductos como aceite de tiburón.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	El Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021 prohíbe de manera específica la práctica de cercenar las aletas a los tiburones y, además, establece que todas las aletas de tiburón se desembarquen unidas de manera natural a las carcasas. También se prohíbe la importación y exportación de aletas de tiburón y de partes de aletas.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto	No	Proyecto de reglamentos de ordenación de	En referencia a la nota anterior.

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.		pesquerías de 2021	
	5	Se prohíbe a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	En referencia a la nota anterior.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		31/07/2022 No hay descartes.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No		No hay una pesquería dirigida a estas especies de tiburones en Barbados.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la	No	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	El Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021 incluye reglamentos que controlan el destino de las capturas incidentales de

BARBADOS

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			cualquier especie bajo ordenación controlada, incluidos los tiburones, y se puede utilizar para llevar a efecto esta recomendación. Sin embargo, la aplicación a esta especie en particular se verá guiada por la evaluación de la información pertinente y las consultas con las partes interesadas de la pesquería.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	El Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021 incluye reglamentos que obligan a la pronta liberación de animales vivos de una lista de especies protegidas, así como obliga a los buques a llevar el equipo apropiado y a que la tripulación esté formada para facilitar la liberación de animales capturados para maximizar la supervivencia en la virada y, por tanto, esta recomendación se puede llevar a efecto. Sin embargo, la aplicación de estos reglamentos a estas especies se verá guiada por la evaluación de la información pertinente y las consultas con la comunidad pesquera.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de	Sí	Proyecto de reglamentos de ordenación de	Datos presentados el 31 de julio de 2022. No hay descartes. La aplicación de los

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.</p>		<p>pesquerías de 2021</p>	<p>reglamentos que obligan a la liberación de ejemplares vivos de estas especies se verá guiada por la evaluación de la información pertinente y las consultas con la comunidad pesquera. Sin embargo, los reglamentos también obligan al registro de captura y esfuerzo e información de mareas, incluido cualquier descarte para todas las especies.</p>
<p>10-06</p>	<p>1</p>	<p>Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.</p>	<p>Sí</p>	<p>Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021</p>	<p>Esta información se incluyó en el informe anual de 2013. Se harán mejoras al sistema de recopilación de datos a medida que sea necesario.</p> <p>Además de notificar las capturas detalladas, incluida la identificación de las especies o grupos de especies, el esfuerzo y otra información pertinente sobre mareas que exige el nuevo proyecto de reglamento de ordenación pesquera.</p> <p>Durante la inspección en el punto de desembarque de las carcasas de tiburón, se puede mejorar la recogida de datos, como la identificación de especies, el tamaño de los ejemplares, etc.</p>

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					para controlar el cumplimiento del requisito del proyecto de reglamento de ordenación pesquera de que las aletas deben estar naturalmente adheridas a las carcacas.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	El Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021 incluye reglamentos que controlan el destino de las capturas incidentales de cualquier especie, incluidos los tiburones, bajo ordenación controlada, incluidos los tiburones, y se puede utilizar para llevar a efecto esta recomendación. Sin embargo, la aplicación a esta especie en particular se verá guiada por la evaluación de la información pertinente y las consultas con las partes interesadas de la pesquería.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	Barbados no ha implementado aun un programa de observadores. La disposición 16-14 4b se aplica en el caso de los buques de Barbados. En este contexto, Barbados está examinando opciones para cumplir la Rec. 16-14, pero todavía no se ha desarrollado ningún

BARBADOS

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					enfoque alternativo. Sin embargo, el Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021 obliga a que los patrones de los buques pesqueros participen en programas de observadores, incluido el seguimiento electrónico de acuerdo con el Responsable de pesca.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Barbados es una CPC costera en desarrollo y los tiburones capturados se consumen a nivel local y todas las capturas se comunican debidamente a ICCAT por lo que está exenta de esta disposición.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		Barbados es una CPC costera en desarrollo y los tiburones capturados se consumen a nivel local y todas las capturas se comunican debidamente a ICCAT por lo que está exenta de esta disposición.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación	Aplicable		31/07/2022 No se han comunicado desembarques de peces martillo para 2021. Sin embargo, cualquier informe de este tipo sería a nivel de género.

BARBADOS

Nº Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i>.</p> <p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	Sí	Cap. 262. Ley sobre Comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.	No hay una pesquería dirigida a los peces martillo en Barbados, ni ningún plan de incrementar las capturas de esta especie. Barbados no participa en el comercio internacional de especies de tiburones y además, dicho comercio, de peces martillo en particular, estaría sujeto a las restricciones legales de CITES, de la que Barbados es parte, en relación con este grupo de especies y para las que ya hay en vigor legislación de apoyo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	En Barbados se consumen tiburones y el descarte de las capturas de cualquier pez, incluidos los tiburones, es muy improbable en las pesquerías de Barbados. Sin embargo, los nuevos reglamentos de ordenación de pesquerías obligan a notificar las capturas descartadas.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboleden su pabellón y participen en pesquerías	No		Barbados es una CPC costera en desarrollo y los tiburones capturados se consumen a nivel local y todas las capturas se comunican

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			debidamente a ICCAT por lo que está exenta de esta disposición.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		Barbados es una CPC costera en desarrollo y los tiburones capturados se consumen a nivel local y todas las capturas se comunican debidamente a ICCAT por lo que está exenta de esta disposición.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	Barbados todavía no ha implementado un programa de observadores. Sin embargo, el Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021 obliga a que los patrones de los buques pesqueros participen en programas de observadores, incluido el seguimiento electrónico de acuerdo con el Responsable de pesca.
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2,	Sí		31/07/2022

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.</p>			
		<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	Sí		<p>No hay una pesquería dirigida al tiburón jaquetón en Barbados, ni ningún plan de incrementar las capturas de esta especie. Barbados no participa en el comercio internacional de especies de tiburones y además, dicho comercio, de tiburón jaquetón en particular, estaría sujeto a las restricciones legales de CITES, de la que Barbados es parte, en relación con este grupo de especies y para las que ya hay en vigor legislación de apoyo.</p>
	6	<p>La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.</p>	No aplicable		<p>Aunque no está en la ley, los pescadores de Barbados no descartan capturas de pescado.</p>
11-15	1	<p>Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para</p>	Sí		

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>								
		implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.											
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		La distribución geográfica del marrajo sardinero está fuera de la gama de pesca de los buques pesqueros de Barbados.								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		La distribución geográfica del marrajo sardinero está fuera de la gama de pesca de los buques pesqueros de Barbados.								
21-10 (antes 19-07, párrafo 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1" data-bbox="432 1787 692 1917"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No		Barbados no tiene pesquería dirigida a la tintorera del Atlántico norte y no tiene planes de incrementar las capturas de esta especie o de cualquier otra especie de tiburones.
<i>CPC</i>	<i>t</i>												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.			
21-11 (antes 19-08, párrafo 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tinterera del Atlántico sur.	No		La distribución geográfica del stock de tinterera del Atlántico sur está fuera de la gama de pesca de los buques pesqueros de Barbados.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tinterera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>(En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	No	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	Los nuevos reglamentos incluyen la obligación de mejorar el registro y la notificación de las capturas y el esfuerzo, así como otros datos sobre mareas, incluidas las capturas incidentales y descartes de especies no objetivo por parte de las flotas de pesca comercial y de recreo. Barbados está examinando opciones de comunicación electrónica por parte de la flota de palangre. No hay buques pesqueros de más de 24 m de eslora total en la flota pesquera de Barbados.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo,	No	Proyecto de reglamentos de ordenación de	Véase la nota anterior.

BARBADOS

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.		pesquerías de 2021	
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		No se realizó una investigación de este tipo en Barbados. Se informaría debidamente a ICCAT de cualquier información de este tipo en caso de que se realicen dichos estudios.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		No se ha solicitado dicha exención hasta la fecha.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año	No	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	El Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021 presenta los medios para la implementación de alguna o todas estas opciones. Sin embargo, la opción u opciones se decidirán tras consultarlo con el sector. En este sentido,

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		determinado existe una posibilidad de retención.			es muy probable que se adopte la opción (3).
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	La legislación vigente no facilita la aplicación de esta medida. Sin embargo, como se ha señalado anteriormente, el nuevo proyecto de reglamentos sí ofrece esta opción de forma obligatoria.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	Barbados no exporta ni transborda tiburones. Sin embargo, esta actividad puede ser controlada por la fuerza de la ley a través del nuevo proyecto de reglamentos.
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No		Barbados no ha implementado aun un programa de observadores. La disposición 16-14 4b se aplica en el caso de los buques de Barbados. En este contexto, Barbados está examinando opciones para cumplir la Rec. 16-14, pero todavía no se ha desarrollado ningún enfoque alternativo. Sin embargo, el Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021 obliga a que los patrones de los buques pesqueros participen en programas de observadores, incluido el seguimiento electrónico de acuerdo

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					con el Responsable de pesca.
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	No aplicable		Solo se requiere la respuesta de Islandia y Noruega.
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	No	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		Datos de Tarea 1 y 2 presentados el 31/07/2022. No se produjeron desembarques de marrajo dientuso del Atlántico durante el periodo de comunicación.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		No se consignaron ni comunicaron desembarques de marrajo dientuso del Atlántico durante el periodo 2018-2020. Sin embargo, dado que no es posible cubrir el 100 % de los desembarques de ejemplares de la isla, es posible que el marrajo dientuso, que se sabe que se captura ocasionalmente en todas las pesquerías locales, se haya desembarcado pero no se haya notificado. No obstante, dadas las cantidades totales de tiburones y la composición típica de las especies de las capturas desembarcadas en Barbados, no es posible que se haya desembarcado más de 1 t de marrajo dientuso

BARBADOS

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					en ningún año, y mucho menos en promedio, durante este periodo.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 se presentaron el 31 de julio de 2022. No se consignaron ni comunicaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico durante el periodo de comunicación.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Barbados debe esperar la decisión del Comité de Cumplimiento sobre esta cuestión.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que	No	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	Barbados no ha implementado aún un programa de observadores. La disposición 16-14 4b se aplica en el caso de los buques de Barbados. En este contexto, Barbados está examinando opciones para cumplir la Rec. 16-14, pero todavía no se ha desarrollado ningún enfoque alternativo. Sin embargo, el Proyecto de reglamentos de

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			ordenación de pesquerías de 2021 obliga a que los patrones de los buques pesqueros participen en programas de observadores, incluido el seguimiento electrónico de acuerdo con el Responsable de pesca.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Depende de la disponibilidad de ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico. Como ya se ha dicho, según los nuevos reglamentos de ordenación de pesquerías, este tipo de muestreo biológico puede realizarse durante la inspección en el punto de desembarque de las carcasas de los tiburones para controlar el cumplimiento del requisito del proyecto de reglamento de ordenación pesquera de que las aletas deben estar naturalmente adheridas a las carcasas.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del	No	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	La mayoría de los palangreros de la flota de Barbados tienen menos de 15 m de eslora, por lo que será necesario adoptar un enfoque alternativo. Sin embargo, el proyecto de nuevos reglamentos de ordenación de pesquerías obliga a que

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			<p>los patrones de los buques pesqueros participen en programas de observadores, incluido el seguimiento electrónico como establece el Responsable de pesca</p>
21-09	19	<p>Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	No		<p>Barbados no puede comprometerse a participar en dicho programa en este momento.</p>
21-09	21a)	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.</p>	No	<p>Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021</p>	<p>Esto se basa en la promulgación y aplicación de los nuevos reglamentos de pesquerías y el SCRS será debidamente informado.</p>
21-09	24	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus</p>	No	<p>Proyecto de reglamentos de ordenación de</p>	<p>Esto se basa en la promulgación y aplicación de los nuevos reglamentos de pesquerías.</p>

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor		pesquerías de 2021	

Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: BELICE

Nº Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Estos datos siempre se envían a la Secretaría en el plazo indicado o antes.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Implementado a través de FVC-008-2011 el 14 de abril de 2011, que se ha actualizado a través de la circular BHSFU-036-2021 de 27 de enero de 2021	Esto es objeto de seguimiento a través de nuestros programas de observadores, cuando procede, y nuestros informes de descarga y cuadernos de pesca.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Implementado a través del FVC-008-2011 el 14 de abril de 2011, que se ha actualizado a través de la circular BHSFU-036-2021 de 27 de enero de 2021 HSFA 2013 Parte III(11)	Esto es objeto de seguimiento a través de nuestros programas de observadores y la presentación de informes de captura y descarga.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Implementado a través del FVC-008-2011 el 14 de abril 2011, que se ha actualizado a través de la circular BHSFU-036-2021 de 27 de enero de 2021 HSFA 2013 Parte III(11)	El cercenamiento de aletas de tiburón está estrictamente prohibido para nuestros buques.

Nº Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Circular BHSFU-036-2021 sobre buques pesqueros HSFA 2013 Parte III(11) NPOA tiburones	La implementación de esta medida se realiza mediante los programas de inspección (en puerto) y observadores nacionales (en el mar).
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Estos datos siempre se envían a la Secretaría en el plazo indicado o antes.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	Implementado a través del BHSFU-033-2020 el 8 de enero de 2020 y BHSFU-041-2022 el 12 de mayo de 2022	El seguimiento de esta medida se realiza mediante los programas de Belice de inspección (en puerto) y de observadores nacionales (en el mar). Belice ha emitido las circulares, legalmente vinculante, prohibiendo la captura de marrajos dientusos del Atlántico norte en el Atlántico septentrional.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias</i>	Sí	Esta medida se implementó mediante el FVC-13-07 el 21 de marzo de 2013, que fue sustituida por la circular BHSFU-041-2022, emitida el	El seguimiento de esta medida se realiza mediante los programas de Belice de inspección (en puerto) y de observadores nacionales (en el mar).

Nº Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<i>superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.		12 de mayo de 2022.	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Estos datos siempre se envían a la Secretaría en el plazo indicado o antes.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		Siempre se ha facilitado información y se ha actualizado en nuestros informes anuales sobre la aplicación de esta medida.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Esta medida se implementó mediante el FVC-009-2011 el 22 de julio de 2011, que fue actualizada y sustituida por la circular BHSFU.-041-2022, emitida el 12 de mayo de 2022.	El seguimiento de esta medida se realiza mediante los programas de Belice de inspección (en puerto) y de observadores nacionales (en el mar).
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones	Sí		

Nº Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.			
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del Sphyrna tiburo), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Esta medida se implementó mediante el FVC-010-2011 el 22 de julio de 2011.	El seguimiento de esta medida se realiza mediante los programas de Belice de inspección (en puerto) y de observadores nacionales (en el mar).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Esta medida se implementó mediante la circular BHSFU-041-2022 sobre buques pesqueros	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.	No aplicable		Belice no es un estado costero en desarrollo que capture pez martillo para el consumo local. También contamos con una prohibición sobre la captura de esta especie, que se actualizó en mayo de 2022 a través de la circular 041 sobre buques pesqueros. Todas las capturas de especies de tiburones se comunican en los datos de Tarea 1 y 2.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del Sphyrna tiburo) no se comercializan	No aplicable		Los buques pesqueros con pabellón de Belice no comunicaron interacciones con peces martillo durante el periodo de comunicación. El seguimiento se realiza mediante los cuadernos de captura y los informes de inspección.

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Esta medida se implementó mediante el FVC-12-03 el 4 de julio de 2012.	El seguimiento de esta medida se realiza mediante los programas de Belice de inspección (en puerto) y de observadores nacionales (en el mar). Informes de captura e inspección e informes de descarga cuando proceda.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Esta medida se implementó mediante el FVC-12-03 el 4 de julio de 2012.	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	Esta medida se implementó mediante el FVC-12-03 el 4 de julio de 2012.	Nuestros buques no se dirigen al tiburón jaquetón. Esto se observa mediante nuestro programa de observadores, cuando procede, y mediante cuadernos de pesca de captura y descargas.

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
	4	<p>(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.</p>	No aplicable	Esta medida se implementó mediante el FVC-12-03 el 4 de julio de 2012.	Nuestros buques no se dirigen al tiburón jaquetón para consumo interno.
		<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	No aplicable	Esta medida se implementó mediante el FVC-12-03 el 4 de julio de 2012.	Nuestros buques no se dirigen al tiburón jaquetón. Esto se observa mediante nuestro programa de observadores, cuando procede, y mediante cuadernos de pesca de captura y descargas.
	6	<p>La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.</p>	No aplicable	Esta medida se implementó mediante el FVC-12-03 el 4 de julio de 2012.	
11-15	1	<p>Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de</p>	Sí		<p>Belice requiere la presentación de datos de captura de especies objetivo así como para las interacciones con otras especies capturadas en asociación con pesquerías objetivo. Estos datos se han agregado y comunicado a ICCAT anualmente con los informes de Tarea 1 y 2.</p>

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>								
		especies objetivo y especies de captura fortuita.											
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Implementada mediante la circular BHSFU-041-2022, emitida el 11 de mayo de 2022.	Nuestros buques no se dirigen al marrajo sardinero. Sin embargo se hace un seguimiento mediante nuestro programa de observadores, cuando procede, y mediante cuadernos de pesca de captura y descargas.								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Los datos sobre la captura de tiburones por parte de los buques con pabellón de Belice se comunican en nuestros datos de Tarea 1 y 2. Belice tiene una prohibición sobre la captura de marrajo sardinero, que se actualizó en mayo de 2022 mediante la circular 041 sobre buques pesqueros. No hemos tenido ninguna captura comunicada de esta especie muerta, viva o como descarte.								
21-10 (antes 19-07, párrafo 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1" data-bbox="411 1592 673 1727"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí		Belice ha mantenido un nivel bajo de capturas de tintorera y se esfuerza por garantizar que sus buques continúen manteniendo sus capturas en los niveles recientes asegurándose de que no se incremente el número de buques que tienen autorizado capturar esta especie ni se incrementa la cantidad de tintorera capturada por los buques autorizados. Nuestros datos de Tarea 1 y 2 presentados incluyen todas las capturas de tintorera realizadas por
<i>CPC</i>	<i>t</i>												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					buques con pabellón de Belice.
21-11 (antes 19-08, párrafo 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	Sí		Belice ha mantenido un nivel bajo de capturas de tintorera y se esfuerza por garantizar que sus buques continúen manteniendo sus capturas en los niveles recientes asegurándose de que no se incremente el número de buques que tienen autorizado capturar esta especie ni se incrementa la cantidad de tintorera capturada por los buques autorizados. Nuestros datos de Tarea 1 y 2 presentados incluyen todas las capturas de tintorera realizadas por buques con pabellón de Belice.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca	Sí	Reglamento de seguimiento, control y vigilancia de la pesquería de alta mar (N.º 39 de 2014) Parte II	Todos los buques con pabellón de Belice deben comunicar sus capturas conforme a la legislación nacional y a las normas recomendadas de ICCAT. Todas las capturas realizadas por buques con pabellón de Belice se presentan en nuestros informes de Tarea 1 y 2.

Nº Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		Los datos sobre nuestras capturas de tiburones se recopilan mediante cuadernos de pesca de captura, informes de descargas y, cuando procede, mediante nuestro programa de observadores.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Actualmente no disponemos de los recursos necesarios para emprender ninguna investigación científica.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total	No	BHSFU-FVC-043 de 21 de junio de 2022	Belice no ha promulgado nuevas leyes para abordar de manera específica los puntos 1-3 a los que se

Nº Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		(la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.			hace referencia en esta Recomendación, pero ha emitido una Comunicación revisada sobre la prohibición de capturar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Circular BHSFU-033-2020 sobre buques pesqueros	Belice emitió una circular sobre buques pesqueros legalmente vinculante, que prohíbe estrictamente la captura de marrajo dientuso en el Atlántico norte.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Circular BHSFU-033-2020 sobre buques pesqueros
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar</p>	Sí	Circular BHSFU-033-2020 sobre buques pesqueros, que ha sido sustituida por la Circular BHSFU-043-2022	Belice emitió una circular sobre buques pesqueros legalmente vinculante de conformidad con esta Recomendación. Estos se observa mediante la cobertura de observadores y los envíos del cuaderno de pesca.

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09	8	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida. c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			No aplicable
21-09 (antes 19- 06/17- 08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Circular BHSFU-033-2020 sobre buques pesqueros, que ha sido sustituida por la Circular BHSFU-043-2022	Belice emitió una circular sobre buques pesqueros legalmente vinculante de conformidad con esta Recomendación.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales,	Sí		Todos los datos de capturas realizadas por buques con pabellón de Belice se comunican en

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			nuestras presentaciones anuales de datos de Tarea 1 y 2. Podemos informar de que en 2021 se capturaron pequeñas cantidades de marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Belice no presentó ningún informe al SCRS en cumplimiento de este requisito porque no se utilizó ninguna metodología estadística para estimar los descartes de ejemplares muertos o las liberaciones de ejemplares vivos.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Los datos se han presentado en nuestros informes de Tarea 1 y 2. Sin embargo, no se utilizaron métodos aprobados por el SCRS.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques	Sí		Belice ha emitido una prohibición sobre la captura y el desembarque de marrajo dientuso del Atlántico norte. Se ha informado de esto en nuestros informes anuales.

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (antes 19-06/ 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Belice se esforzará por incrementar su cobertura de observadores en buques palangreros en un esfuerzo por cumplir con este requisito. No obstante, contamos con una prohibición sobre la captura de marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Belice no realiza muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos. Sin embargo, esta cuestión se está debatiendo con nuestros proveedores de observadores.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque	No aplicable		Belice no tiene buques con menos de 15 metros. Como resultado, no aplicamos ningún enfoque alternativo, como se establece en la correspondiente Recomendación

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		
21-09	21a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí		Belice se asegurará de informar a la Comisión si se dispone de nueva información relativa a nuevas medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo	Sí	Circular BHSFU-043-2022 sobre buques pesqueros	Esta Recomendación se implementó en junio de 2022.

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor			

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: BRASIL

Nº Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Presentados el 29 de julio de 2022.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Instrucción normativa 14, del 26 de noviembre de 2012 que prohíbe el cercenamiento de aletas y requiere que todos los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente pegadas al cuerpo	
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Instrucción normativa 14, del 26 de noviembre de 2012 que prohíbe el cercenamiento de aletas y requiere que todos los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente pegadas al cuerpo	
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la	Sí	Instrucción normativa 14, del 26 de noviembre de 2012 que prohíbe el cercenamiento de aletas y requiere que todos los	

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.		tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente pegadas al cuerpo	
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Instrucción normativa 14, del 26 de noviembre de 2012 que prohíbe el cercenamiento de aletas y requiere que todos los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente pegadas al cuerpo	
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Presentados el 29 de julio de 2022.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al	No aplicable		Brasil no captura estas especies/stocks.

Nº Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.			
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	La Instrucción normativa interministerial n.º 5 del 15 de abril de 2011 prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, almacenamiento y comercialización del zorro ojón, <i>Alopias superciliosus</i> , entero o por partes.	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	La Instrucción normativa interministerial n.º 5 del 15 de abril de 2011 prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, almacenamiento y comercialización del zorro ojón, <i>Alopias superciliosus</i> , entero o por partes.	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y	Sí		Los datos se enviaron en 29 de julio de 2022.

Nº Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		La información se incluyó en el Informe anual y aquí.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	La Norma Interministerial n.º 1, de marzo de 2013, prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento y comercialización del <i>Carcharhinus longimanus</i> , entero o por partes.	
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Los datos se enviaron en 29 de julio de 2022.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Norma del Ministerio de Medio Ambiente n.º 148, de 7 de junio de 2022.	Brasil actualmente prohíbe la retención del género <i>Sphyrna</i> conforme a la norma presentada. La exportación de peces martillo, con la carcasa entera o en partes, no está permitida en Brasil.

Nº Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable	Norma del Ministerio de Medio Ambiente n.º 148, de 7 de junio de 2022.	Brasil actualmente prohíbe la retención del género <i>Sphyrna</i> conforme a la norma presentada. La exportación de peces martillo, con la carcasa entera o en partes, no está permitida en Brasil.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	Norma del Ministerio de Medio Ambiente n.º 148, de 7 de junio de 2022.	Brasil actualmente prohíbe la retención del género <i>Sphyrna</i> conforme a la norma presentada.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Norma del Ministerio de Medio Ambiente n.º 148, de 7 de junio de 2022.	Brasil actualmente prohíbe la retención del género <i>Sphyrna</i> conforme a la norma presentada. La exportación de peces martillo, con la carcasa entera o en partes, no está permitida en Brasil.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Datos presentados el 29 de julio de 2022.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC)	Sí	La Norma Interministerial n.º 8, de noviembre de	

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.		2013, prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento o comercialización del tiburón jaquetón, entero o por partes, y requiere la liberación de los tiburones jaquetones ilesos.	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	La Norma Interministerial n.º 8, de noviembre de 2013, prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento o comercialización del tiburón jaquetón, entero o por partes, y requiere la liberación de los tiburones jaquetones ilesos.	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Datos presentados el 29 de julio de 2022.
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las	Sí		Datos presentados el 29 de julio de 2022.

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	La Norma Interministerial n.º 8, de noviembre de 2013, prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento o comercialización del tiburón jaquetón, entero o por partes, y requiere la liberación de los tiburones jaquetones ilesos.	
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable	La Norma Interministerial n.º 8, de noviembre de 2013, prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento o comercialización del tiburón jaquetón, entero o por partes, y requiere la liberación de los tiburones jaquetones ilesos.	
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en	Sí		En el informe anual se presenta información detallada.

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>								
		asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.											
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Los buques pesqueros brasileños no capturan esta especie.								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Los buques pesqueros brasileños no capturan esta especie.								
21-10 (antes 19-07, párrafo 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="432 1630 692 1760"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No		Brasil no pesca tintorera del norte.
<i>CPC</i>	<i>t</i>												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t	Sí	La Norma Ministerial									

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
08, párrafo 2)		para la tintorera del Atlántico sur.		SAP/MAPA n.º 89, de 9 de mayo de 2019, actualizada por la Norma Ministerial SAP/MAPA n.º 643, de 22 de marzo de 2022, establece medidas de ordenación para las modalidades de pesca dirigidas a la especie de rabil (<i>Thunnus albacares</i>), patudo (<i>Thunnus obesus</i>) y listado (<i>Katsuwonus pelamis</i>), prohibiendo cualquier nueva licencia de pesca, incluidas las licencias para la construcción de nuevos buques pesqueros, para cualquier modalidad de pesca dirigida a los túnidos o especies afines.	
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte,	Sí	La Instrucción Normativa MPA n.º 20, de 10 de septiembre de 2014 establece criterios y procedimientos para notificar las capturas mediante cuadernos de pesca para todos los túnidos y	

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).		especies afines en Brasil.	
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí		Los datos se enviaron el 29 de julio de 2022.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		Brasil lleva a cabo el Proyecto Tiburón Azul y los resultados científicos se han presentado regularmente en las reuniones del SCRS y la última actualización se realizó el 16 de mayo de 2022, tal y como se informa en el Informe anual - Anexo Tablas.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que	No		Brasil ha enviado correctamente los datos de tiburones.

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez	No		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			captura marrajo dientuso del norte.
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	No		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las	No aplicable		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la	No		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y	No aplicable		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09	21a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor	No		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.

Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: CANADÁ

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	No hay pesquerías comerciales dirigidas a los tiburones en el Atlántico en Canadá, la pesquería de marrajo sardinero se cerró en 2013 y la pesquería de mielga está actualmente inactiva. Existe una pesquería recreativa para la tintorera que se produce en forma de 2-4 pequeños derbis anuales, ese es el único momento que Canadá permite desembarques intencionados de este tiburón. Estos torneos son principalmente de captura y liberación, y se permite retener una pequeña parte, de la que se recopila información científica.	En 2021, se celebraron dos torneos y se desembarcaron un total de 6.046 kg. Las interacciones con tiburones capturados de forma fortuita son comunicadas anualmente en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y captura y esfuerzo de (Tarea 2). Todos los datos se presentaron el 26/07/2022.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el	Sí	Referencia# 1: Las Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2022: «El titular/operador de la licencia tiene prohibido cercenar las aletas de la carcasa de cualquier tiburón hasta que: a)	Canadá ha implementado un requisito de aletas pegadas al cuerpo de forma natural para todos los tiburones desembarcados, empezando en la temporada de pesca de 2018 y continuando en el futuro. El cercenamiento de las aletas de la carcasa del tiburón está prohibido hasta que el peso sea verificado por el controlador a pie de muelle. Los controladores a

CANADÁ

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		primer punto de desembarque.		la carcasa del tiburón haya sido descargada del buque y b) el peso de la carcasa del tiburón con las aletas unidas al cuerpo haya sido verificado por un observador (a pie de muelle).	pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Véase la Referencia #1 - para la Rec. # 04-10 párr. # 2	Canadá ha implementado un requisito de aletas pegadas al cuerpo de forma natural para todos los tiburones desembarcados, empezando en la temporada de pesca de 2018 y continuando en el futuro. El cercenamiento de las aletas de la carcasa del tiburón está prohibido hasta que el peso sea verificado por el controlador a pie de muelle. Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la	No aplicable	Véase la Referencia #1 - para la Rec. # 04-10 párr. # 2	Canadá ha implementado un requisito de aletas pegadas al cuerpo de forma natural para todos los tiburones desembarcados, empezando en la temporada de pesca de 2018 y continuando en el futuro.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.			
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	<p>Véase la Referencia #1 - para la Rec. # 04-10 párr. # 2</p> <p>Reglamento pesquero (General) - SOR/93-53 (Sección 65).</p> <p>Referencia# 2: Condiciones de la licencia de palangre para el pez espada del Atlántico canadiense 2021, "El titular de la licencia/operador debe tener un sistema de seguimiento de buques (VMS) aprobado y autorizado por el DFO en el buque para pescar con esta licencia".</p>	<p>Canadá ha implementado un requisito de aletas pegadas al cuerpo de forma natural para todos los tiburones desembarcados, empezando en la temporada de pesca de 2018 y continuando en el futuro. Los controladores a pie de muelle certificados deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos de pesca deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en una base de datos centralizada antes de las siguientes mareas de pesca.</p> <p>El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m.</p> <p>Todos los buques palangreros de pez espada que transporten artes de palangre deben tener un sistema de seguimiento de buques en funcionamiento en el buque.</p> <p>El transbordo de todos los peces está prohibido mediante el Reglamento (General) del Atlántico - SOR/93-53 (Sección 65).</p>

CANADÁ

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					Canadá hace un seguimiento de la pesquería a través de la asignación de funcionarios de pesca de Fisheries and Oceans de Canadá en tierra, mar y aire.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses. La única retención de tiburones procede de la captura fortuita y se insta a la liberación de los tiburones vivos para todas las especies, que es obligatoria para los ejemplares vivos de marrajo dientuso y de marrajo sardinero. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100%. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 26/07/2022.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	Referencia# 3: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: « El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: Tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso y El titular/operador debe liberar sin demora todos los marrajos sardineros vivos de forma que se les cause el menor daño posible.	No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses. En 2018, Canadá incluyó una sección en las condiciones de las licencias de palangre pelágico que requiere la liberación de todos los ejemplares vivos de marrajo dientuso de forma que se les cause el mínimo daño. Este mismo requisito ya estaba establecido anteriormente para todos los ejemplares vivos de marrajo sardinero en las condiciones de licencias de pesca de palangre pelágico. En 2020 se cambiaron las condiciones de la licencia para prohibir toda retención de marrajo dientuso. Desde 2019, se prohíben los desembarques de cualquier otra especie de tiburón, excepto la tintorera, en los torneos de pesca de recreo. Esto incluye el marrajo sardinero y el marrajo dientuso.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar zorro ojón. En 2021, se consignaron 181 kg (descartes muertos) de captura fortuita de zorro ojón y 1.427 kg (liberaciones vivas) en los cuadernos de pesca de los pescadores o por parte de los observadores en el mar. Todos los datos se presentaron el 26/07/2022.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Referencia# 4: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: «El titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlo a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible».	En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar zorro ojón y debe liberarse de tal modo que se le cause el menor daño posible.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Referencia# 4: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: «El titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron	En Canadá no está permitido retener ni desembarcar zorro ojón. En 2021, se consignaron 181 kg (descartes muertos) y 1.427 kg (liberaciones vivas) de captura fortuita de zorro ojón en los cuadernos de pesca de los pescadores o por parte de los observadores en el mar. Todos los datos se presentaron el 26/07/2022.

CANADÁ

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
				capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible».	
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses. En 2018, Canadá incluyó una sección en las condiciones de las licencias de palangre pelágico que requiere la liberación de todos los ejemplares vivos de marrajo dientuso de forma que se les cause el mínimo daño. Este mismo requisito ya estaba establecido anteriormente para todos los ejemplares vivos de marrajo sardinero en las condiciones de licencias de pesca de palangre pelágico. En 2020 se cambiaron las condiciones de la licencia para prohibir toda retención de marrajo dientuso, vivos o muertos. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Véanse las secciones anteriores para 04-10 y 07-06.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar tiburón oceánico. Además, en 2021

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		(en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.			no se han registrado liberaciones (de ejemplares vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		En 2021, no se registraron liberaciones de tiburones oceánicos (vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar peces martillo. En 2021, combinando los datos de los cuadernos de pesca de los pescadores y los observadores en el mar, se registraron 136 kg de captura fortuita de cornuda gigante (liberados vivos) y 136 kg (descartes muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores o por parte de los observadores en el mar. Todos los datos se presentaron el 26/07/2022.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	No está permitido retener a bordo peces martillo.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas	No aplicable	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	No está permitido retener a bordo peces martillo.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i>.</p> <p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	No aplicable	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	No está permitido retener a bordo peces martillo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar peces martillo. En 2021, combinando los datos de los cuadernos de pesca de los pescadores y los observadores en el mar, se registraron 136 kg de captura fortuita de cornuda gigante (liberados vivos) y 136 kg (descartes muertos). Todos los datos se presentaron el 26/07/2022.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	No está permitido retener a bordo tiburón jaquetón. En 2021, no se han registrado liberaciones (de ejemplares vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participan en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			pescadores ni por parte de los observadores en el mar.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2 y la Referencia #4 - para la Rec. # 09-07 párr. # 2	No está permitido retener a bordo tiburón jaquetón. En 2021, no se han registrado liberaciones (de ejemplares vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	No se han registrado liberaciones en 2021 (de ejemplares vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar.
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están	No aplicable	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	En Canadá no está permitido retener a bordo tiburón jaquetón.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.</p>			
		<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	No aplicable	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	En Canadá no está permitido retener a bordo tiburón jaquetón.
	6	<p>La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.</p>	No aplicable	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	No está permitido retener a bordo tiburón jaquetón. No se han registrado liberaciones (de ejemplares vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar en 2021.
11-15	1	<p>Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para</p>	Sí		Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 26/07/2022.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Referencia# 5: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: «El titular/operador debe liberar sin demora todos los marrajos sardineros vivos de forma que se les cause el menor daño posible».	Con arreglo a las condiciones de las licencias de pesca con palangre pelágico de Canadá no está permitido retener a bordo marrajo sardinero vivo y debe liberarse de tal modo que se le cause el menor daño posible. La flota palangre de peces demersales desembarcó 207 kg de animales muertos en el buque en 2021. La pesquería de palangre de peces demersales también liberó 110 kg (liberación de ejemplares vivos) en 2021 según los cuadernos de pesca de los pescadores y los registros de los observadores en el mar. Todos los datos se presentaron el 26 de julio de 2022. La flota de arrastre de peces demersales descartó 4.658 kg (descartes muertos) y 11.495 kg (descartes vivos) según los cuadernos de pesca de los pescadores y los registros de

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					<p>los observadores en el mar. Todos los datos se presentaron el 26 de julio de 2022.</p> <p>La pesquería de palangre descartó 1.724 kg (descartes muertos) y 6.508 kg (descartes vivos) según los cuadernos de pesca de los pescadores y los registros de los observadores en el mar. Todos los datos se presentaron el 26 de julio de 2022.</p>
	2	<p>Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.</p>	Sí	<p>Referencia# 6: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2020: «El número de marrajos sardineros descartados y liberados debe consignarse en el cuaderno de captura fortuita indicando el estado del tiburón (vivo o muerto)».</p>	<p>Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos de pesca (incluidos descartes) deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100%. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones</p>

CANADÁ

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>								
					de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores.								
21-10 (antes 19-07, párrafo 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí		<p>No se han producido cambios importantes en las pesquerías canadienses que pudieran afectar a las capturas de tintorera. En 2021, Canadá desembarcó 0,094 t de tintorera de flotas comerciales. Canadá también descartó 173 t de tintorera muerta y 742 t de tintorera viva. Todos los datos se presentaron el 26 de julio de 2022.</p> <p>Hubo dos torneos de pesca de recreo de tintorera en 2021. Se desembarcó un total de 6 t (55 animales).</p>
<i>CPC</i>	<i>t</i>												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párrafo 2)	1	<p>Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.</p>	Sí		<p>En 2021, Canadá desembarcó 94 kg de tintorera de flotas comerciales. Canadá también descartó 173.090 kg de tintorera muerta y 742.142 kg de tintorera viva. Todos los datos se presentaron el 26 de julio de 2022.</p> <p>Hubo dos torneos de pesca de recreo de tintorera en 2021. Se desembarcó un total de 6.046 kg (55 animales).</p>								
19-07/19-08 (antes 16-12)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las</p>	Sí	Véase la Referencia #2 - para la Rec. # 04-10 párr. # 5	<p>Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las</p>								

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
para el norte)		<p>pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>			<p>pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos de pesca (incluidos descartes) deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100%.</p> <p>El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m.</p> <p>Todos los buques palangreros de pez espada que transporten artes de palangre deben tener un sistema de seguimiento de buques en funcionamiento en el buque.</p>
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico	Sí	Véase la Referencia #2 - para la Rec. # 04-10 párr. # 5	Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.			de los cuadernos de pesca (incluidos descartes) deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100%. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		Fisheries and Oceans de Canadá está realizando investigaciones sobre la biología, el ciclo vital y la distribución de la tintorera. En 2021, se marcaron y liberaron 162 tintoreras de pesquería de recreo. Un total de 129 de los ejemplares fueron marcados en asociación con los dos torneos de tintorera. Se tomaron muestras morfológicas de 55 animales

CANADÁ

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					(longitud, peso, sexo, estado de madurez) de los dos torneos de pesca de recreo. Los análisis futuros se pondrán a disposición del SCRS cuando estén finalizados o se publicarán en colaboración con otros miembros del Grupo de especies de tiburones. No hay planes a corto plazo para actualizar las estimaciones de mortalidad tras la liberación respecto las de Campana <i>et al.</i> 2015: doi: 10.1093/icesjms/fsv234.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos (incluidos los descartes) deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 %. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 % de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de

CANADÁ

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa interno de observadores.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí		Para garantizar la reducción de la mortalidad por pesca total, no existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses ni se permite la pesca dirigida por parte de los pescadores canadienses. Desde 2020, las condiciones de la licencia canadiense prohíben toda retención de marrajo dientuso, vivo o muerto.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí		No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses o permitida por los pescadores canadienses. Desde 2020, las condiciones de la licencia canadiense prohíben toda retención y, por lo tanto, transbordo de marrajo dientuso, vivo o muerto.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte	No aplicable		No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.			canadienses o permitida por los pescadores canadienses. Desde 2020, las condiciones de la licencia canadiense prohíben toda retención de marrajo dientuso, vivo o muerto.
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No	<p>Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2</p> <p>Véase la Referencia #1 - para la Rec. 04-10</p>	<p>No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses ni está permitido a los pescadores canadienses. Desde 2020, las condiciones de la licencia prohíben toda retención de marrajo dientuso, vivo o muerto. En 2021, la flota de palangre de peces demersales desembarcó 134 kg y la flota de redes de enmalle desembarcó 190 kg de marrajo dientuso; ninguna de estas flotas son pesquerías de ICCAT. La flota de palangre no desembarcó ningún marrajo dientuso en 2021. Estos reglamentos se han implementado recientemente para todas las flotas y requieren algún tiempo para que los pescadores se adapten a ellos.</p> <p>El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m.</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					<p>Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos de pesca (incluidos descartes) deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100%.</p> <p>Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores.</p>
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se</p>	No		

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	Sí		<p>No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses ni está permitido a los pescadores canadienses. Desde 2020, las condiciones de la licencia prohíben toda retención de marrajo dientuso, vivo o muerto.</p> <p>"El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: jaquetón blanco (<i>carcharodon carcharias</i>), tiburón zorro ojón (<i>alopias superciliosus</i>), peces martillo (<i>sphyrna lewini</i> y <i>sphyrna zygaena</i>), tiburón oceánico (<i>carcharhinus longimanus</i>), tiburón jaquetón (<i>carcharhinus falciformis</i>), peregrino (<i>cetorhinus maximus</i>), y marrajo dientuso (<i>isurus oxyrinchus</i>)."</p> <p>"El titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlos a todos los</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					<p>tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible".</p> <p>Y:</p> <p>"1 El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener cualquier especie de tiburón capturada incidentalmente, excepto la tintorera.</p> <p>Si el titular de la licencia/operador retiene una captura incidental de tintorera, tiene prohibido cercenar las aletas de la carcasa de cualquier tiburón hasta que:</p> <p>La carcasa del tiburón haya sido descargada del buque; y</p> <p>El peso de la carcasa del tiburón con las aletas unidas al cuerpo haya sido verificado por un observador (a pie de muelle).</p> <p>El titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible".</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					El titular/operador de la licencia debe registrar en el documento de registro de atún rojo del Atlántico toda la información requerida con respecto al tiburón que ha sido liberado, excepto que cualquier jaquetón blanco capturado y liberado debe registrarse en el registro SARA".
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		Todos los datos sobre tiburones se presentan anualmente como parte de la Tarea 1 y 2 y los datos del programa interno de observadores. Datos de tiburones de 2020 presentados: 26 de julio de 2022.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones	Sí		Documento SCRS/2022/094 Descripción de los métodos para comunicar los desembarques de marrajo dientuso, las liberaciones de ejemplares vivos y los descartes de ejemplares muertos de las pesquerías canadienses. Presentado para la reunión intersecciones del Grupo de

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			especies de tiburones (16-18 de mayo de 2022). Presentación asociada realizada en la misma reunión intersesiones. SCRS/P/094.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Todos los datos sobre tiburones se presentan anualmente como parte de la Tarea 1 y 2 y los datos del programa interno de observadores. Datos de tiburones de 2020 presentados: 26 de julio de 2022.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses ni está permitido a los pescadores canadienses. Desde 2020, las condiciones de la licencia prohíben toda retención de marrajo dientuso, vivo o muerto. En 2021, la flota de palangre de peces demersales desembarcó 134 kg y la flota de redes de enmalle desembarcó 190 kg de marrajo dientuso; ninguna de estas flotas son pesquerías de ICCAT. La flota de palangre no desembarcó ningún marrajo dientuso en 2021. Estos reglamentos se han implementado recientemente para todas las flotas y requieren algún

CANADÁ

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					<p>tiempo para que los pescadores se adapten a ellos.</p> <p>El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 % de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m.</p> <p>Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos (incluidos los descartes) deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 %.</p> <p>Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2)</p>

CANADÁ

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					y en los datos del programa nacional de observadores.
21-09 (antes 19-06/17-08)	16	<p>Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.</p>	Sí		<p>No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses ni está permitido a los pescadores canadienses. Desde 2020, las condiciones de la licencia prohíben toda retención de marrajo dientuso, vivo o muerto. En 2021, la flota de palangre de peces demersales desembarcó 134 kg y la flota de redes de enmalle desembarcó 190 kg de marrajo dientuso; ninguna de estas flotas son pesquerías de ICCAT. La flota de palangre no desembarcó ningún marrajo dientuso en 2021. Estos reglamentos se han implementado recientemente para todas las flotas y requieren algún tiempo para que los pescadores se adapten a ellos.</p> <p>El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 % de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m.</p> <p>Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					<p>retener tiburones y los datos de los cuadernos (incluidos los descartes) deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 %.</p> <p>Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores.</p>
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo	Sí		<p>Todos los datos sobre tiburones se presentan anualmente como parte de la Tarea 1 y 2 y los datos del programa nacional de observadores. Datos de 2020 de tiburones presentados: 26/07/2022.</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	No aplicable		<p>No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses ni está permitido a los pescadores canadienses. Desde 2020, las condiciones de la licencia prohíben toda retención de marrajo dientuso, vivo o muerto.</p> <p>No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses o permitida por los pescadores canadienses. Desde 2020, las condiciones de la licencia canadiense prohíben toda retención de marrajo dientuso, vivo o muerto. En 2021, la flota de palangre de peces demersales desembarcó 134 kg y la flota de redes de enmalle desembarcó 190 kg de marrajo dientuso; ninguna de estas flotas son pesquerías de ICCAT. La flota de palangre no desembarcó ningún marrajo dientuso en 2021. Estos reglamentos se han implementado recientemente para todas las flotas y requieren algún tiempo para que los pescadores se adapten a ellos.</p> <p>El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 % de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					<p>requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m.</p> <p>Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos (incluidos los descartes) deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 %.</p> <p>Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores.</p>
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas	Sí		Canadá aportó datos y colaboró en los análisis para llevar a cabo un meta-análisis global de las tasas de mortalidad en el buque (AVM) de los tiburones pelágicos. Su objetivo es derivar valores robustos

CANADÁ

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		de marcado por satélite.			<p>específicos de las especies, con la incertidumbre asociada, y permitir la evaluación de las covariables con AVM. Se está revisando una publicación primaria.</p> <p>En 2019 se evaluó la mortalidad posterior a la liberación del marrajo dientuso: SCRS/2019/188. Evaluación de la mortalidad posterior a la liberación del marrajo sardinero y del marrajo dientuso de la pesquería canadiense de palangre pelágico.</p>
21-09	21a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí		<p>El SCRS/2022/094 se presentó en la reunión intersesiones del Grupo de especies de tiburones en mayo de 2022.</p> <p>Otra investigación para evaluar las posibles medidas de mitigación para la captura fortuita de marrajo dientuso se publicó en: Bowlby <i>et al.</i>, 2022. Recovery potential assessment for the North Atlantic Designatable Unit of Shortfin Mako shark (<i>Isurus oxyrinchus</i>). Canadian Science Advice Research Secretariat Research Document 2022/025 (dfo-mpo.gc.ca)</p>
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo	Sí		No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses ni está permitido a los pescadores canadienses. Desde 2020,

CANADÁ

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor			las condiciones de la licencia prohíben toda retención de marrajo dientuso, vivo o muerto. En 2021, Canadá descartó 21.946 kg de marrajos dientusos muertos y 63.012 kg de marrajos dientusos vivos. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: CURAZAO

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Enviado el (31/07/2022) al SCRS. Los datos de capturas de tiburones se comunicaron en el ST09
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Decreto Aº 2018, n.º 66, que es conforme con CITES, protocolo SPAW y se aplicarán medidas SCV.	Para los cerqueros, toda la captura se descarta viva o muerta
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Véase lo anterior.	Para los cerqueros, toda la captura se descarta viva o muerta
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Véase lo anterior.	Véase lo anterior (2).
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar	Sí		Véase lo anterior (2).

		aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.		Véase lo anterior.	
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Véase lo anterior.	Véase la 04-10 (1) anterior.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	El marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) es una especie en peligro y el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) es una especie vulnerable de acuerdo con el Apéndice 2 de CITES/CMS, que aparece en el Decreto A ^o 2018, n.º 66.	Todos los cerqueros de Curazao están aplicando un código de buenas prácticas que exige la liberación oportuna de todos los tiburones.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	<i>Alopias superciliosus</i> está también en el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto A ^o 2018, n.º 66.	Todos los cerqueros de Curazao están aplicando un código de buenas prácticas que exige la liberación oportuna de todos los tiburones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Véase lo anterior.	Véase lo anterior.

CURAZAO

	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopias spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Se está elaborando un borrador de circular basado en el decreto	Enviado el (31/07/2022) Los datos de capturas de tiburones se comunicaron en el ST09.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		Se están adaptando el cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno diario. El observador, los buques pesqueros y los inspectores serán informados a través de la circular que se está redactando actualmente. Curazao tiene una cobertura de observadores del 100 % (combinación de observadores humanos y EMS) que supervisa las operaciones de los cerqueros.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	El tiburón oceánico es una especie en peligro de acuerdo con el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto A ^o 2018, n.º 66	Todos los cerqueros de Curazao están aplicando un código de buenas prácticas que exige la liberación oportuna de todos los tiburones.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	El tiburón oceánico es una especie en peligro de acuerdo con el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto A ^o 2018, n.º 66. Los observadores, los buques	Los datos de capturas de tiburones se comunicaron en el ST09.

				pesqueros y los inspectores serán informados mediante una circular para que informen y a la CPC.	
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Los peces martillo de la familia Sphyrnidae (excepto <i>Sphyrna tiburo</i>) son una especie en peligro de acuerdo con el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto A° 2018, n.º 66.	Todos los cerqueros de Curazao están aplicando un código de buenas prácticas que exige la liberación oportuna de todos los tiburones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Véase lo anterior.	Véase lo anterior.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Aplicable		Aunque no se conocen las capturas locales, lo más probable es que sean nulas o muy limitadas.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente	Sí		Véase la 10-08 (1) anterior.

CURAZAO

		y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Se están adaptando el cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno diario. Curazao tiene una cobertura de observadores del 100 % (combinación de observadores humanos y EMS) que supervisa las operaciones de los cerqueros.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	El tiburón jaquetón es una especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto AO 2018, no 66	El cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones. Los observadores de cerqueros ya recopilan datos sobre tiburones y su estado, y el código de buenas prácticas se aplica a todas las especies de tiburones. Los datos de captura y descartes se informan en el ST09.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		El cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones. Los observadores de cerqueros ya recopilan datos sobre tiburones y su estado, y el código de buenas prácticas se aplica a todas las especies de tiburones. Los datos de captura y descartes se informan en el ST09.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una	Sí		De nuevo, esta información ya está disponible en el ST09

		indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.			para todos los tiburones.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		Aunque no se conocen las capturas locales, lo más probable es que sean nulas o muy limitadas.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	El tiburón jaquetón es una especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto AO 2018, no 66	El cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para las pesquerías de tiburón jaquetón.	Aplicable	El tiburón jaquetón es una especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto AO 2018, no 66	El cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que	Sí		Véanse las acciones antes mencionadas.

		hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y capturas incidentales.											
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		Véase la 07-06 (2).								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	El marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) es una especie en peligro y el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) es una especie vulnerable de acuerdo con el Apéndice 2 de CITES/CMS, que aparece en el Decreto AO 2018, n.º 66.									
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="470 1433 730 1563"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> *La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022. Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	No hay pesca dirigida a los tiburones. No obstante lo anterior, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites,	Véase lo anterior.								

				Protocolo Spaw.	
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los buques comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el Manual de operaciones de ICCAT. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.</p>	Sí	<p>La <i>Prionace glauca</i> es una especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto AO 2018, n.º 66.</p>	<p>El cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones.</p>
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.</p>	Sí	<p>CITES/CMS que aparece en el Decreto AO 2018, n.º 66.</p>	<p>No hay pesca dirigida a los tiburones. El cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones.</p>
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	<p>Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.</p>	Sí	<p>Decreto A⁰ 2018, n.º 66</p>	<p>Se ha redactado un plan básico de protección de los tiburones para la ZEE del Caribe holandés. Véase (plan de protección de los tiburones para la ZEE del Caribe holandés). Las sanciones se mencionan en el</p>

					Decreto A° 2018, n.º 66.
18-06	3	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Aunque nuestro buque pesquero con pabellón no se dirige a los tiburones. La captura no intencionada de tiburones en las redes será descartada o liberada viva o muerta. Los datos se informan a través del formulario ST09
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí		Nuestros observadores están formados por AZTI para informar y manipular con cuidado todas las especies de captura fortuita vivas, aplicando las mejores prácticas para garantizar la mínima tasa de mortalidad y la máxima liberación de estas especies. Se desarrollará una política de retención. Aunque nuestro buque pesquero con pabellón no se dirige a los tiburones. La captura no intencionada de tiburones en las redes será descartada o liberada viva o muerta. Los datos se informan a través del formulario ST09
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, traspasar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí		La circular correspondiente al párrafo 3 de la Rec. 21-09 aún no se ha publicado.

21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		La circular correspondiente al párrafo 6 de la Rec. 21-09 aún no se ha publicado.
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	Sí		<p>La política de Curazao es no retener ninguna especie de tiburón a bordo. Como ya se ha dicho, todos los tiburones, vivos o muertos, serán liberados en el océano.</p> <p>En la circular mencionada anteriormente se transmitirá esta política.</p>
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	No aplicable para Curazao		

CURAZAO

<p>21-09 (antes 19-06/17-08)</p>	<p>9</p>	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	<p>Sí</p>		<p>Curazao utiliza el manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones necesarias a la tripulación a bordo.</p>
<p>21-09 (antes 19-06 / 17-08)</p>	<p>11 (antes 10)</p>	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.</p>	<p>Sí</p>		<p>No hay pesca dirigida a los tiburones. No obstante lo anterior, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.</p>
<p>21-09 (antes 19-06 / 17-08)</p>	<p>13</p>	<p>A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.</p>	<p>Sí</p>		<p>Si es aplicable, esto se ha comunicado en el ST09, enviado el 31 de julio de 2022.</p>
<p>21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)</p>	<p>14</p>	<p>Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de</p>	<p>Sí</p>		<p>Si es aplicable, esto se ha comunicado en el ST09, enviado el 31 de julio de 2022.</p>

		descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Los buques con pabellón de Curazao no están autorizados a retener a bordo ninguna especie de tiburón.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No aplicable		Curazao no tiene palangreros en su flota pesquera.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Curazao no realiza ninguna investigación científica o biológica con ningún tiburón capturado y liberado.

21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	No aplicable		Véase lo anterior.
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable		Curazao no realiza ninguna investigación científica o biológica con ningún tiburón capturado y liberado.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí		Curazao no realiza ninguna investigación científica o biológica con ningún tiburón capturado y liberado.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que	Sí		Curazao apoya plenamente la pesca sostenible de acuerdo con el Convenio de

CURAZAO

		apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.			ICCAT, además de las recomendaciones realizadas y que se realizarán en particular aplicables a la Subcomisión 1.
--	--	---	--	--	--

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: **EGIPTO**

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		No se ha registrado ninguna captura de tiburones debido a que su pesca está prohibida en Egipto. En Tarea 1 (ST02) se han comunicado cero capturas para los tiburones.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.		Decreto n.º 444/2012	Está prohibida la pesca y la retención de tiburones.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Decreto n.º 444/2012	La legislación egipcia prohíbe la pesca o la retención de tiburones.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.		Decreto n.º 444/2012	La legislación egipcia prohíbe la pesca o la retención de tiburones.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.		Decreto n.º 444/2012	La legislación egipcia prohíbe la pesca o la retención de tiburones.

EGIPTO

07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.		Decreto n.º 444/2012	Egipto presentó los datos de Tarea 1 para tiburones como capturas cero, debido a que las actividades de pesca para los tiburones están prohibidas.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	Decreto n.º 444/2012	Los buques pesqueros egipcios no se dirigen a las especies mencionadas, dado que la pesca de tiburones está prohibida.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable	Decreto n.º 444/2012	Egipto no tiene ninguna actividad de pesca de esta especie.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.		Decreto n.º 444/2012	Egipto no tiene buques que se dirijan a tiburones, debido a que sus actividades de pesca están prohibidas.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			En Tarea 1 se comunicaron cero capturas para estas especies.

EGIPTO

		El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.		Decreto n.º 444/2012	La pesca de cualquier especie de tiburones ya está prohibida en Egipto.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.		Decreto n.º 444/2012	Egipto no tiene ninguna actividad de pesca de esta especie.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.			Hay puntos de inspección en los puertos egipcios para estas especies con el fin de garantizar la aplicación de la ley, ya que Egipto no tiene actividades de pesca para estas especies.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			Egipto no tiene ninguna actividad de pesca de esta especie.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo			Egipto no tiene ninguna actividad de pesca de esta especie.

		cuando sean llevados al costado del buque.			
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	Decreto n.º 444/2012	No se permite la pesca ni el consumo local de tiburones.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Decreto n.º 444/2012	No están permitidas ni las actividades de pesca para tiburones ni su comercialización local o internacional.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		En Tarea 1 se han comunicado cero capturas para los tiburones.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.		Decreto n.º 444/2012	La pesca y la retención de estas especies está prohibida.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde	Sí		

		antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	Decreto n.º 444/2012	No se permiten actividades de pesca ni el consumo local de estas especies.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Decreto n.º 444/2012	No están permitidas ni las actividades de pesca para tiburones ni su comercialización local o internacional.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una	Aplicable		

EGIPTO

		prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.											
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			La pesca de cualquier especie de tiburones ya está prohibida en Egipto.								
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		Se comunicaron cero capturas para estas especies, debido a que las actividades de pesca de tiburones están prohibidas.								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Se comunicaron cero capturas para estas especies, debido a que las actividades de pesca de tiburones están prohibidas.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="432 1682 694 1816"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> *La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No		Sin cuota.
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												

EGIPTO

		Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.			
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	No		Sin cuota.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los buques comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el Manual de operaciones de ICCAT. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	No		Egipto no realiza actividades de pesca de estas especies ya que no están presentes en aguas territoriales egipcias.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	No		Egipto no realiza actividades de pesca de estas especies ya que no están presentes en aguas territoriales egipcias.
19-07/19-08 (antes 16-12)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación	No		Egipto no realiza actividades de pesca de estas especies ya que no están presentes en aguas

para el norte)		y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			territoriales egipcias.
18-06	3	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		La pesca y la retención de todos los tiburones está prohibida.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, traspasar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dentado del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí		Decreto n.º 444/2012
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dentado del Atlántico norte prohibirán traspasar, total o parcialmente, marrajo dentado del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		No aplicable No hay marrajo dentado del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.

<p>21-09 (antes 19- 06/17- 08)</p>	<p>7</p>	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	<p>No</p>		<p>La pesca y la retención de todos los tiburones está prohibida.</p>
<p>21-09</p>	<p>8</p>	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	<p>No</p>		<p>No aplicable No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.</p>
<p>21-09 (antes 19- 06/17- 08)</p>	<p>9</p>	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la</p>	<p>No</p>		<p>No aplicable No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.</p>

		seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		No aplicable No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		No aplicable No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de	No		No aplicable No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.

		ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		No aplicable No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.
21-09 (antes 19-06/ 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		No aplicable No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las	No		No aplicable No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.

		recomendaciones del SCRS.			
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	No		No aplicable No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.
21-09	19	<p>Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	No		No aplicable No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.
21-09	21 a)	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a</p>	No		No aplicable No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.

EGIPTO

		la Secretaría.			
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		No aplicable No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: EL SALVADOR

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Se informa anualmente mediante el formulario ST09.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		En caso de captura incidental de tiburones, siempre se desembarcan íntegramente.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		En caso de captura incidental de tiburones, siempre se desembarcan íntegramente.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí		La flota salvadoreña cerquera dispone de cobertura de 100 % de observadores quien garantiza el cumplimiento de esta medida.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Si	(asamblea.gob.sv) https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/	La normativa salvadoreña tiene totalmente prohibido el aleteo de tiburones ¹ . La flota salvadoreña cerquera dispone de cobertura de 100 % de observadores que corroboran la NO retención, transbordo o desembarque de

¹. Ley Especial De Prohibición De La Práctica Del Aleteo De Tiburones. Decreto 199. Año 2012

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				decretos/171117_073303623_archivo_documento_legislativo.pdf	aleteo
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Se informa anualmente mediante el formulario ST09
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) o al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>).
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>). La flota salvadoreña cerquera dispone de cobertura de 100 % de observadores que corroboran la NO retención, transbordo o desembarque de cualquier parte o carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>). La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar estas especies asociadas.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>). La flota dispone de cobertura al 100 % de observadores, quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar estas especies asociadas.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar estas especies asociadas.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la	Si		La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.			liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar estas especies asociadas.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		El Salvador no es CPC costera.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		El Salvador no es CPC costera.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Se dispone de cobertura de 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí		La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar estas especies asociadas. En caso de captura incidental de tiburones, siempre se desembarcan íntegramente.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar estas especies asociadas.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí		Se dispone de cobertura de 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas y se informa a ICCAT.
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		El Salvador no es CPC costera. La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al tiburón jaquetón. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura de 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el 27/07/2022.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		El Salvador no es CPC costera.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC	No aplicable		El Salvador no es CPC costera.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota								
		cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.											
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Se dispone de cobertura de 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.								
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo sardinero. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo sardinero. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1" data-bbox="395 1917 632 2038"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1644</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE*	32578	Japón	4010	Marruecos	1644	Sí		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida a la tintorera del Atlántico norte. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la
CPC	t												
UE*	32578												
Japón	4010												
Marruecos	1644												

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>			Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (27/07/2022)
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tinterera del Atlántico sur.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida a la tinterera del Atlántico sur. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura del 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el 27/07/2022.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tinterera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán</p>	Sí		La flota cerquera salvadoreña cumple diariamente un cuaderno de pesca, en el cual registra la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT".

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida a la tinterera del Atlántico norte. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura del 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el 27/07/2022.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida a la tinterera
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año	Sí	La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura	Se ha implementado en base a la práctica del artículo 96 de la Ley General de ordenación y promoción de pesca y acuicultura. "Además de esta ley, se atenderá a lo dispuesto por el Derecho Internacional y Convenios suscritos y ratificados por El Salvador, así como en los reglamentos de esta ley y por las normas complementarias que al efecto se emitan por CENDEPESCA, enmarcado en disposiciones para la conservación,

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		determinado existe una posibilidad de retención.		http://www.csj.gob.sv/AMBIENTE/LEYES/PESCA/DECRETO_No637.pdf	ordenación y preservación de la pesca y disposiciones relativas a la acuicultura".
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura http://www.csj.gob.sv/AMBIENTE/LEYES/PESCA/DECRETO_No637.pdf	Se ha implementado en base a la práctica del Artículo 96 de la Ley General de ordenación y promoción de pesca y acuicultura.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura http://www.csj.gob.sv/AMBIENTE/LEYES/PESCA/DECRETO_No637.pdf	Se ha implementado en base a la práctica del Artículo 96 de la Ley General de ordenación y promoción de pesca y acuicultura. La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.	Sí	La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura http://www.csj.gob.sv/AMBIENTE/LEYES/PESCA/	La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además se cuenta con el 100% de observadores abordo

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.		DECRETO_No637.pdf	
21-09	8	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.	No aplicable		
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la	Si		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además se cuenta con el 100 % de observadores abordo

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental, se dispone de cobertura del 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (27/07/2022)
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental, se dispone de cobertura del 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el 27/07/2022.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos	Sí		Se comunica dicha información, mediante el formulario ST09 que fue enviado en la Tarea 2 (27/07/2022).

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		La flota salvadoreña no dispone buques activos de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT. La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura del 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos y muestras biológicas de los	No		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	No aplicable		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte y no tiene buques de menos de 15 m.
21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un	No		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: UNIÓN EUROPEA

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	<p>Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 establece un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común.</p> <p>Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión de 12 de julio de 2016 por la que se adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019 exige la recopilación de datos relativos a todos los tipos de pesca con el fin de evaluar el impacto de las actividades pesqueras de la Unión en los recursos biológicos marinos y en los ecosistemas marinos de las aguas de la Unión y fuera de sus aguas. Estos datos consisten en datos biológicos sobre los stocks capturados por las pesquerías comerciales de la Unión en aguas de la Unión y fuera de las aguas de la Unión y por las pesquerías de recreo en aguas de la Unión, así como en datos relativos a las capturas fortuitas incidentales, incluidas todas las aves, mamíferos y reptiles y especies de peces protegidas en virtud de la legislación de la Unión y de los acuerdos internacionales.</p> <p>Decisión Delegada (UE) 2019/910 de la Comisión de 13 de marzo de 2019 por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la</p>	La UE ha enviado los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 a ICCAT en numerosas ocasiones, desde el 16/03/22 al 13/09/22.

				<p>recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2020-2021.</p> <p>Decisión de Ejecución (UE) 2019/909 de la Comisión de 18 de febrero de 2019 por la que se establece la lista de estudios obligatorios de investigación y umbrales a efectos del programa plurianual de la Unión para la recopilación y gestión de datos en los sectores de la pesca y la acuicultura.</p> <p>Además, los límites de captura adoptados para los stocks gestionados por ICCAT quedaron determinados en la legislación europea mediante el Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo de 27 de enero de 2022 por el que se establecen para 2022 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión.</p>	
	2	<p>Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.</p>	Sí	<p>Reglamento (CE) nº 1185/2003 del Consejo de 26 de junio de 2003 enmendado por el Reglamento (UE) nº 605/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de junio de 2013 que establece las normas para el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques.</p>	<p>Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».</p>
	3	<p>(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo,</p>	Sí	<p>El Reglamento (CE) nº 1185/2003 del Consejo prohíbe el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques, y retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas de tiburones. A fin de</p>	<p>El reglamento de la UE prohíbe el cercenamiento de las aletas de los tiburones a bordo.</p>

		hasta el primer punto de desembarque.		<p>facilitar el almacenamiento a bordo, las aletas de tiburón se podrán cortar en parte y doblarse hacia la carcasa, pero no se podrán cercenar completamente antes del desembarque. Las disposiciones de este reglamento prohíben comprar, ofrecer para su venta o vender aletas de tiburones que hayan sido cercenadas a bordo, retenidas a bordo, transbordadas o desembarcadas.</p> <p>De conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 que establece un sistema comunitario de control y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011 que establece las normas detalladas para la ejecución del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, los Estados miembros de la UE harán un seguimiento de los buques que enarbolan su pabellón y adoptarán medidas de ejecución en caso de incumplimientos.</p>	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Reglamento (CE) nº 1185/2003 del Consejo de 26 de junio de 2003 enmendado por el Reglamento (UE) nº 605/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de junio de 2013 que establece las normas para el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques.	La UE requiere que las aletas y carcasas se desembarquen juntas en el primer punto de desembarque.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Reglamento (CE) nº 1185/2003 del Consejo de 26 de junio de 2003 enmendado por el Reglamento (UE) nº 605/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de junio de 2013 que establece las normas para	Los Estados miembros de la UE realizan misiones de inspección en los buques pesqueros en el mar y en tierra para verificar la aplicación de la legislación de la UE, lo que

				el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques.	incluye la cuestión específica de la prohibición del cercenamiento de aletas.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) nº 2017/1004 y las Decisiones de ejecución (UE) 2016/1251 y (UE) 2019/910 de la Comisión. El Artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), establece disposiciones sobre el muestreo de tiburones por parte de observadores científicos y otras personas autorizadas.	Las Recomendaciones de ICCAT se implementan mediante algunos reglamentos específicos de la UE (por ejemplo reglamentos sobre VMS, sobre tiburones, sobre control y sobre pesca IUU). Los datos se recopilan de un modo acorde con los requisitos de Tarea 1 y Tarea 2 (incluidas las especies de tiburones) a partir de datos exhaustivos comunicados en los cuadernos de pesca, observaciones a bordo para la compilación de datos adicionales sobre la parte descartada de la captura, etc.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	El Artículo 31 del Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) capturado en asociación con pesquerías de ICCAT. Los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con las pesquerías de ICCAT se liberarán ilesos sin demora. El Artículo 33 del Reglamento (UE) 2017/2107 mencionado establece la obligación de tomar medidas apropiadas para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».

				<p>marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).</p> <p>El Artículo 18 (1) y el Artículo 25 del Reglamento (UE) nº 2022/109 del Consejo de 27 de enero de 2022 por el que se establecen para 2022 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, prohíben las capturas de marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>), respectivamente, por parte de los buques de la UE en todas las aguas.</p> <p>En el mar Mediterráneo, la pesca de esta especie está prohibida desde octubre de 2012 mediante el Reglamento (UE) nº 1343/2011 relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo.</p>	
09-07	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.</p>	Sí	<p>El Artículo 32 del Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) capturado en asociación con pesquerías de ICCAT.</p> <p>El Artículo 25 del Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo de 27 de enero de 2022 por el que se establecen para 2022 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces</p>	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».

				aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, prohíbe las capturas de zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>), capturado en cualquier pesquería.	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	El Artículo 32 del Reglamento (UE) 2017/2107 establece la obligación de liberar sin demora e ileso todo zorro ojón capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT cuando se lleve al costado del buque. El Artículo 7 del Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común promueve la utilización de artes de pesca selectivos o de técnicas de pesca con escaso impacto en el ecosistema marino y en los recursos pesqueros y que permita evitar especies no objetivo o liberarlas ilesas.	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias spp.</i> que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) n° 2017/1004 y la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión. <i>Alopias spp.</i> , incluido <i>A. superciliosus</i> , está incluido en la tabla 1D de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión como una de las especies que debe ser objeto de un seguimiento en el marco de los programas de protección en la Unión o en virtud de obligaciones internacionales en todos los océanos con una prioridad alta.	La UE ha enviado los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 a ICCAT en numerosas ocasiones, desde el 16/03/22 al 13/09/22.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en	Sí	En el Artículo 22 del Reglamento (UE) 2017/1004 se pide a los Estados miembros y a la Comisión que coordinen sus esfuerzos y cooperen para mejorar aún más la calidad, oportunidad y cobertura de los datos, lo que permita seguir	

		particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.		mejorando la fiabilidad del asesoramiento científico, la calidad de los programas de trabajo y los planes de trabajo de las organizaciones regionales de gestión de la pesca en las que la Unión es parte contratante o tiene estatuto de observador y de los organismos científicos internacionales.	
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	<p>El Artículo 34 del Reglamento (UE) 2017/2107 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del tiburón oceánico (<i>Carcharhinus longimanus</i>) capturado en asociación con pesquerías de ICCAT.</p> <p>El Artículo 25 del Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo de 27 de enero de 2022 por el que se establecen para 2022 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, prohíbe las capturas de tiburón oceánico (<i>Carcharhinus longimanus</i>), capturado en cualquier pesquería.</p>	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	<p>El tiburón oceánico (<i>Carcharhinus longimanus</i>) está incluido en la tabla 1D de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión como una de las especies que deben ser objeto de un seguimiento en el marco de los programas de protección en la Unión o en virtud de obligaciones internacionales en todos los océanos con una prioridad alta.</p> <p>El Capítulo III de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión establece requisitos de datos, lo que incluye datos detallados sobre la actividad de los buques pesqueros de la Unión en aguas de la Unión y fuera de las aguas</p>	

				<p>de la Unión, tal y como se indica en el Reglamento (CE) nº 1224/2009. Estos datos incluyen datos para todos los tipos de pesca relacionados con las capturas accesorias de todas las aves, los mamíferos y los reptiles y los peces protegidos en virtud de la legislación de la Unión y los acuerdos internacionales, incluidas las especies enumeradas en la tabla 1D, o su ausencia en las capturas, registradas durante las salidas de observadores científicos en buques de pesca o anotadas por los propios pescadores en los cuadernos de pesca.</p> <p>El Artículo 14 del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo establece que los patrones de los buques pesqueros de la Unión tienen que consignar en sus cuadernos de pesca todos los descartes estimados, en volumen, de cualquier especie no sujeta a la obligación de desembarque con arreglo al Artículo 15 (4) y (5) del Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común.</p>	
10-08	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.</p>	Sí	<p>El Artículo 35 del Reglamento (UE) 2017/2107 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en asociación con pesquerías de ICCAT.</p> <p>El Artículo 25 del Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo de 27 de enero de 2022 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en asociación con las pesquerías en la zona del Convenio de ICCAT.</p>	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».

2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Los peces martillo ilesos, capturados en asociación con pesquerías de ICCAT, cuando se lleven al costado del buque se liberarán sin demora de conformidad con el Artículo 35 del Reglamento (UE) nº 2017/2107.	
3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		La UE no es una CPC en desarrollo.
	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		La UE no es una CPC en desarrollo.
4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o	Sí	Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) nº 2017/1004 y las Decisiones de ejecución (UE) 2016/1251 y (UE) 2019/910 de la Comisión.	Los datos se recopilan de un modo acorde con los requisitos de Tarea 1 y Tarea 2 (incluidas las especies de tiburones) a partir de datos exhaustivos comunicados

		vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			en los cuadernos de pesca, observaciones a bordo para la compilación de datos adicionales sobre la parte descartada de la captura, etc., y se presentan a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de información de ICCAT.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	<p>El Artículo 36 del Reglamento (UE) 2017/2107 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados en asociación con pesquerías de ICCAT.</p> <p>El Artículo 25 del Reglamento (UE) nº 2022/109 del Consejo de 27 de enero de 2022 prohíbe retener a bordo tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) capturado en cualquier pesquería.</p>	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de	Sí	Con arreglo al Artículo 36 del Reglamento (UE) nº 2017/2107 los tiburones jaquetones capturados en asociación con las pesquerías de ICCAT se liberarán ilesos y con rapidez, a más tardar antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros de la Unión que participan en las pesquerías de ICCAT tomarán cualquier medida adicional con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	

		incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón indicando su estado (muerto o vivo) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	<p>De conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión de 12 de julio de 2016 por la que se adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019, los datos biológicos que se recopilen incluirán los descartes y las capturas no deseadas.</p> <p>Además, el Artículo 14 del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo establece que los patrones de los buques pesqueros de la Unión tienen que consignar en sus cuadernos de pesca todos los descartes estimados, en volumen, de cualquier especie no sujeta a la obligación de desembarque con arreglo al Artículo 15 (4) y (5) del Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común.</p>	En el contexto de los programas de observadores de ICCAT para el rabil y patudo, implementados por los Estados miembros de la UE, los observadores han comunicado las capturas fortuitas de otras especies, incluidos los tiburones. Estos informes incluyen el número de descartes y liberaciones de peces martillo con una indicación de su estado (muerto o vivo).
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su	No aplicable		La UE no es una CPC en desarrollo.

		recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		La UE no es una CPC en desarrollo.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		Está prohibida la retención (véase 1).
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y capturas incidentales.	Sí	De conformidad con el artículo 216(2) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen que tomar las medidas directas necesarias diseñadas para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT por parte de sus buques y, cuando proceda, sus nacionales. Además, las Recomendaciones de ICCAT también se implementan mediante algunos reglamentos específicos de la UE (por ejemplo reglamentos	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».

				<p>sobre VMS, sobre tiburones, sobre control y sobre pesca IUU).</p> <p>Los datos se recopilan de un modo acorde con los requisitos de Tarea 1 y Tarea 2 (incluidas las especies de tiburones) a partir de datos exhaustivos comunicados en los cuadernos de pesca, observaciones a bordo para la compilación de datos adicionales sobre la parte descartada de la captura, etc.</p> <p>El Artículo 71 del Reglamento (UE) 2017/2107 establece la obligación de que los Estados miembros de la UE proporcionen en el contexto de su informe anual información sobre las pesquerías, la investigación, las estadísticas, la gestión, las actividades de inspección y de prevención de la pesca IUU y cualquier información adicional, según proceda.</p>	
15-06	1	<p>Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.</p>	Sí	<p>El Artículo 31(2) del Reglamento (UE) 2017/2107 establece la obligación para los buques de captura de la UE de liberar sin demora e ileso todo ejemplar de marrajo sardinero capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT cuando se lleve al costado del buque.</p>	
	2	<p>Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y las liberaciones de marrajo sardinero</p>	Sí	<p>El Artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común promueve el uso de artes de pesca selectivos o de técnicas de pesca con escaso impacto en el ecosistema marino y en los recursos pesqueros y que permita evitar especies no objetivo o liberarlas ilesas.</p>	<p>Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».</p>

		deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		Cualquier captura fortuita potencial se devuelve al mar ilesa y viva siempre que es posible, y la información pertinente sobre dichas capturas fortuitas se recopila y comunica con los datos de Tarea 1 y Tarea 2.									
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1"> <tr> <td>CPC</td> <td>t</td> </tr> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí	<p>Las oportunidades de pesca para los buques pesqueros de la UE se establecen anualmente.</p> <p>En el Anexo ID del Reglamento (UE) 2022/109 de 27 de enero de 2022 por el que se establecen para 2022 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, se proporciona un TAC de 32.545,42 t para la tintorera para los Estados miembros de la UE afectados para 2022.</p>	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	Sí	<p>Las oportunidades de pesca para los buques pesqueros de la UE se establecen anualmente.</p> <p>En el Anexo ID del Reglamento (UE) 2022/109 de 27 de enero de 2022 por el que se establecen para 2022 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, se proporciona un límite de desembarque de 28.923 t para la tintorera para los Estados miembros de la UE afectados para 2022.</p>	La UE ha enviado los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 a ICCAT en numerosas ocasiones, desde el 16/03/22 al 13/09/22.								
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los	Sí	El Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, establece la obligación de que los buques cuya eslora total sea igual o									

		<p>requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>(En la Rec. 03-13 se establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>		<p>superior a 10 metros lleven un registro de las operaciones de pesca en el cuaderno de pesca y en el caso de los buques cuya eslora total sea igual o superior a 12 metros el cuaderno diario de pesca debe estar en formato electrónico indicando, para cada marea de pesca, todas las cantidades de cada especie capturada, lo que incluye la tintorera.</p> <p>Además, los buques cuya eslora total sea igual o superior a 12 m llevarán instalado a bordo un dispositivo plenamente operativo que permita que el buque pueda ser localizado e identificado a través del sistema de seguimiento de buques (VMS). Este Reglamento también establece la obligación para los Estados miembros de la UE de realizar una verificación cruzada, análisis y verificaciones del VMS; los cuadernos de pesca, los datos de venta, etc.</p> <p>De conformidad con el Reglamento 1224/2009, las capturas de las pesquerías de recreo deben ser objeto de seguimiento basándose en un plan de muestreo.</p>	
<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	5	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico [norte/sur]de plena conformidad con los</p>	Sí	<p>La tintorera (<i>Prionace glauca</i>) está incluida en la tabla 1C de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, por la que se adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019, como una de las especies que deben ser objeto de seguimiento en el</p>	<p>Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».</p>

		requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.		marco de organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y Acuerdos de asociación de pesca sostenible (SFPAS) en todos los océanos con un carácter prioritario. La tintorera (<i>Prionace glauca</i>) está incluida en la tabla 1C de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/910 de la Comisión por la que se establece el programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2020-2021.	
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	El artículo 30 del Reglamento 2017/2107 establece que los Estados miembros de la UE deben realizar investigaciones sobre las especies de tiburones capturadas en la zona del Convenio de ICCAT con el fin de mejorar la selectividad de los artes de pesca, identificar posibles zonas de cría y estudiar posibles vedas espacio-temporales y otras medidas, según proceda. En estas investigaciones se facilitará información sobre los parámetros biológicos y ecológicos clave, el ciclo vital y los rasgos de comportamiento, así como sobre la identificación de posibles zonas de apareamiento, nacimiento y cría.	La información se ha proporcionado en el informe anual.
18-06	3	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las	No		Los buques pesqueros de la UE comunican las capturas de tiburones.

		Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	<p>El artículo 25 del Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo de 27 de enero de 2022 por el que se establecen para 2022 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, prohíbe retener, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>), capturado por buques de la UE en pesquerías de la zona del Convenio de ICCAT.</p> <p>La Unión Europea está actualmente trasponiendo la Recomendación 21-09 en el Derecho de la Unión.</p> <p>De conformidad con el artículo 216(2) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen que tomar las medidas directas necesarias diseñadas para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT por parte de sus buques y, cuando proceda, sus nacionales.</p>	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, trasbordar y desembarcar, total o	Sí	REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/824 DE LA COMISIÓN de 15 de marzo de 2022 que modifica el Reglamento Delegado (UE)	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».

		parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.		2015/98 de la Comisión relativo a la aplicación de las obligaciones internacionales de la Unión, tal como se contempla en el artículo 15(2) del Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico y el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico noroccidental. Como excepción al artículo 15(1) del Reglamento (UE) n° 1380/2013, se prohibirá retener, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>) capturado en asociación con pesquerías en la zona del Convenio de ICCAT en 2022 y 2023.	
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/824 DE LA COMISIÓN de 15 de marzo de 2022 que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/98 de la Comisión relativo a la aplicación de las obligaciones internacionales de la Unión, tal como se contempla en el artículo 15(2) del Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico y el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico noroccidental. Como excepción al artículo 15(1) del Reglamento (UE) n° 1380/2013, se prohibirá retener, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>) capturado en asociación con pesquerías en la zona del Convenio de ICCAT en 2022 y 2023.	

<p>21-09 (antes 19- 06/17- 08)</p>	<p>7</p>	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones:</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	<p>No</p>		<p>Esta disposición no se aplica puesto que no ha habido retención de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2022.</p>
<p>21-09</p>	<p>8</p>	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte</p>			<p>Esta disposición no es aplicable a la UE.</p>

		<p>desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	Sí	Véase el punto 3.	UE-España ha dado a conocer las instrucciones a la flota.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier</p>	Sí		<p>Datos comunicados de 1/07 a 29/07 ES Ares(2022)5473773 FR Ares(2022)4837531 PT Ares(2022)5317870 Ares(2022)5318778</p>

		<p>desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.</p>			
<p>21-09 (antes 19-06 / 17-08)</p>	<p>13</p>	<p>A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.</p>	<p>Sí</p>		<p>Datos comunicados de 1/07 a 29/07</p>
<p>21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)</p>	<p>14</p>	<p>Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de</p>	<p>Sí</p>		<p>Datos comunicados de 1/07 a 29/07</p>

		ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Esta disposición no se aplica puesto que no ha habido retención de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2022 y, por tanto, el Comité de cumplimiento no lo ha determinado.
21-09 (antes 19-06/ 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas	Sí		UE-España tiene previsto aumentar la cobertura al 10 %.

		que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09	17	<p>La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.</p>	Sí		<p>UE-Portugal (IPMA) sigue liderando varios proyectos de ICCAT/SCRS sobre el marrajo dientuso, en particular en relación con el marcado y la determinación de la edad. Además, hemos proporcionado muestras para los estudios en curso sobre genética de la población. En estos momentos hemos dejado de recopilar muestras adicionales debido a complicaciones con las introducciones de CITES del mar y el envío de muestras a otros países. Hasta que estas cuestiones con CITES se resuelvan/simplifiquen, no podemos recopilar muestras adicionales, pero continuaremos los trabajos con aquellas que se recopilaron anteriormente para la inclusión en CITES. Los ejemplos de estudios coordinados/presentados por IPMA y/o que utilizan muestras de IPMA para el marrajo dientuso son los siguientes: SCRS/2016/076, SCRS/2017/051, SCRS/2017/111, SCRS/2017/214, SCRS/2020/132, SCRS/2021/163</p>
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar</p>	No		<p>Esto no se aplica puesto que no ha habido retención en 2022.</p>

		<p>de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09	19	<p>Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	Sí		<p>UE-Portugal (IPMA) ha realizado trabajos sobre la mortalidad en el buque que se ha publicado en la bibliografía científica (Coelho <i>et al.</i>, 2012). Además, IPMA participa en el estudio de mortalidad posterior a la liberación en el SCRS/SRDGP, y hemos colocado varias marcas por satélite a bordo de la flota portuguesa. Por último, en estos momentos un investigador de IPMA es el coordinador del Subgrupo sobre cambios técnicos en los artes que está investigando, entre otros, posibles planes para abordar el uso de temporizadores de anzuelos en los experimentos a bordo.</p>

					Los estudios anteriores con la participación de IPMA que se han centrado en la mortalidad en el buque y la mortalidad posterior a la liberación para el marrajo dientuso y que se han presentado al SCRS son los siguientes: SCRS/2011/085, SCRS/2018/105.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí		UE-Portugal (IPMA) ha estado trabajando con las posibilidades y las ventajas e inconvenientes de los cambios técnicos en los artes y se han presentado los resultados al SCRS. Además, en estos momentos un investigador de IPMA es el coordinador del Subgrupo sobre cambios técnicos en los artes que está examinando las posibilidades de un trabajo experimental en el futuro. Algunos ejemplos de documentos de IPMA que se han presentado acerca de los cambios técnicos son los siguientes: SCRS/2010/151, SCRS/2019/044, SCRS/2020/052, SCRS/2021/066
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí		UE ha aplicado esta Recomendación desde el 1 de enero de 2022. Carta a ICCAT el 28/02, ARES1055458 Implementación temprana de las Recomendaciones adoptadas por ICCAT en su 27ª Reunión ordinaria.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: FRANCIA - SAN PEDRO Y MIQUELÓN

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Transmitidos en el informe anual y a través del IOMS el 1 de agosto de 2022.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		No se capturaron tiburones en San Pedro y Miquelón. Sin embargo, los profesionales fueron informados del problema al comienzo de la temporada de pesca. Se están elaborando herramientas de reglamentación y control respecto a la limitación de la pesca de tiburones.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		No se pescaron tiburones en San Pedro y Miquelón en 2021. No se realizaron capturas fortuitas porque no se pescó pez espada ni atún rojo en 2021.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable		No se pescaron tiburones en San Pedro y Miquelón en 2021. No se realizaron capturas fortuitas porque no se pescó pez espada ni atún rojo en 2021. En caso de pesca accidental, las aletas de los tiburones no son el objetivo.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		No se pescaron tiburones en San Pedro y Miquelón en 2021. No se realizaron capturas fortuitas porque no se pescó pez espada ni atún rojo en 2021
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Transmitidos en el informe anual y a través del IOMS el 1 de agosto de 2022.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		FR SPM no opera pesquerías que se dirijan al marrajo sardinero ni al marrajo dientuso del Atlántico norte.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		Se están elaborando herramientas de reglamentación y control respecto a la limitación de la pesca de tiburones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No se captura esta especie en las aguas de San Pedro y Miquelón.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopías spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Transmitidos en el informe anual y a través del IOMS el 1 de agosto de 2022.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Se están elaborando herramientas de reglamentación y control respecto a la limitación de la pesca de tiburones.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Se están elaborando herramientas de reglamentación y control respecto a la limitación de la pesca de tiburones.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Se están elaborando herramientas de reglamentación y control respecto a la limitación de la pesca de tiburones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible	No aplicable		FR SPM no es una CPC costera en desarrollo

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i>.</p> <p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	No aplicable		FR SPM no es una CPC costera en desarrollo
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboles su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y	Sí		Se están elaborando herramientas de reglamentación y control respecto a la limitación de la pesca de tiburones.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí		Se están elaborando herramientas de reglamentación y control respecto a la limitación de la pesca de tiburones.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos	No aplicable		FR SPM no es una CPC costera en desarrollo

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
		2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		FR SPM no es una CPC costera en desarrollo
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable		
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías	Sí		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>						
		de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.									
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben consignarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No se captura esta especie en las aguas de San Pedro y Miquelón.						
21-10 (antes 19-07, párraf o 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="438 1937 699 2033"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> </tbody> </table>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE*	32.578	Japón	4.010	Sí		FR SPM no opera pesquerías que se dirijan a la tintorera del Atlántico norte.
<i>CPC</i>	<i>t</i>										
UE*	32.578										
Japón	4.010										

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>Marruecos 1.644</p> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>			
21-11 (antes 19-08, párraf o 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tinterera del Atlántico sur.	No		FR SPM no opera pesquerías que se dirijan a la tinterera del Atlántico sur.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tinterera del Atlántico (norte/sur) en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24</p>	Sí		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico (norte/sur) a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí		Se están elaborando herramientas de reglamentación y control respecto a la limitación de la pesca de tiburones.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Se están elaborando herramientas de reglamentación y control respecto a la limitación de la pesca de tiburones.
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las	No		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		FR SPM no opera pesquerías que se dirijan al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	3	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		FR SPM no opera pesquerías que se dirijan al marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		FR SPM no opera pesquerías que se dirijan al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (antes 19- 06/17- 08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No		FR SPM no opera pesquerías que se dirijan al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09	8	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes	No		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso</p>	No		FR SPM no opera pesquerías que se dirijan al marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	11 (ante s 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		FR SPM no opera pesquerías que se dirijan al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre	No aplicable		FR SPM no opera pesquerías que se dirijan al marrajo dientuso del Atlántico norte

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (antes 19-06/ 17-08/ 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		FR SPM no opera pesquerías que se dirijan al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06 / 17- 08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		FR SPM no opera pesquerías que se dirijan al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06/ 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías	No		FR SPM no opera pesquerías que se dirijan al marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		FR SPM no opera pesquerías que se dirijan al marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	No aplicable		FR SPM no opera pesquerías que se dirijan al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09	21a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		FR SPM no opera pesquerías que se dirijan al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor	No		FR SPM no opera pesquerías que se dirijan al marrajo dientuso del Atlántico norte.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionada con los tiburones

Nombre de la CPC: GABÓN

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		31 de agosto de 2022
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Decreto 014 /MAEPA/SG/D GPA sobre el reglamento de pesca sostenible de tiburones y de rayas en la República de Gabón.	Los tiburones y las rayas capturados deben desembarcarse con sus aletas y sus opérculos. Los controles se realizan en el mar y en el desembarque.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		El cercenamiento de aletas está prohibido en la República de Gabón.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para	No		Obligación de desembarcar los ejemplares enteros en el primer punto de desembarque. Control en el mar

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.			y en el desembarque.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Decreto 014 /MAEPA/SG/D GPA que regula la pesca sostenible de tiburones y rayas en la República de Gabón	Observadores a bordo, seguimiento de desembarques en el puerto.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		31 de agosto de 2022
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al	No		No hay pesquerías que se dirijan a estas especies

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.			
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		Especie protegida.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y	Sí		Para el año 2021, esta especie no fue capturada por nuestras pesquerías. Especie no objetivo. 31 de agosto de 2022.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Se realizan controles regularmente en el mar y durante los desembarques.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar,	Sí		Los controles se realizan regularmente en mar y durante los desembarques.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Aplicable		31 de agosto de 2022
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la	Sí		Pesca prohibida.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí		Control en mar y en el desembarque.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las	Sí		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí		
	4	(1) El tiburón jaquetón que sea capturado por las CPC costeras en desarrollo para consumo local está exento de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		Los datos se presentan en caso de captura accidental, ya que no tenemos pesquerías que se dirijan al tiburón jaquetón.
		2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este	No		Sin pesquerías dirigidas a esta especie.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable		
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus	Sí		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>								
		buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.											
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben consignarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		31 de agosto de 2022, especie no objetivo.								
21-10 (antes 19-07, párraf o 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No		Sin pesquerías dirigidas a esta especie.
<i>CPC</i>	<i>t</i>												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-11 (antes 19-08, párraf o 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tinterera del Atlántico sur.	Sí		Sin pesquerías que interaccionen con esta especie.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tinterera del Atlántico (norte/sur) en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13]. (La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En	Sí		Aunque no nos dirigimos a esta especie.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico (norte/sur) a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí.		Control en mar y en el desembarque. Programa de observadores.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Sin medios para mantener estos trabajos.
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una	No		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		Sin pesquerías que interactúen con este stock. Además, la retención está prohibida.
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	3	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Sin flota que se dirija al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Sin flota que se dirija al marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No		Sin flota que se dirija al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09	8	<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo</p>			Sin flota que se dirija al marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	No para Gabón		Sin flota que se dirija al marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Sin flota que se dirija al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Sin flota que se dirija al marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (antes 19-06/ 17-08/ 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Sin flota que se dirija al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Sin flota que se dirija al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06/ 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del	No		Sin flota que se dirija al marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Sin flota que se dirija al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria	No aplicable		Sin flota que se dirija al marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Sin flota que se dirija al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09	21a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la	No		Sin flota que se dirija al marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor	No		Transcripción en curso

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: GHANA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles	30/07/2022
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte del buque pesquero de todas las partes del tiburón, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles	Los tiburones se desembarcan como captura fortuita
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	No hay ninguna reglamentación interna inherente explícita, aunque se adhiere a las normas internacionales.	Observadores formados para controlar los desembarques en puerto.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	No hay ninguna reglamentación interna inherente explícita, aunque se adhiere a las normas internacionales.	Controlado por observadores.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas	Sí	No hay ninguna reglamentación interna inherente	Cuando la especie se desembarca

		contraviniendo esta Recomendación.		explícita, aunque se adhiere a las normas internacionales.	comercialmente y no como captura fortuita.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		Los observadores están formados para identificar estas especies y sus familias.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	No hay ninguna reglamentación interna inherente explícita, aunque se adhiere a las normas internacionales.	Los observadores y patrones formados en las normas ISSF para liberar tiburones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	No hay ninguna reglamentación interna inherente explícita, aunque se adhiere a las normas internacionales.	Se comunican los ejemplares vivos, muertos y liberados cuando son capturados por los buques.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias spp.</i> que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de	Sí	No hay ninguna reglamentación interna inherente explícita, aunque	Control continuo de especies de captura fortuita, lo que incluye tiburones.

		comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		se adhiere a las normas internacionales.	
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Los observadores hacen un seguimiento de la retención, etc., cuando la especie se captura muerta y se consume como alimento.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	No hay ninguna reglamentación interna inherente explícita, aunque se adhiere a las normas internacionales.	Los observadores están formados para garantizar la pronta liberación de las especies llevadas al costado del buque.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	No hay ninguna reglamentación interna inherente explícita, aunque se adhiere a las normas internacionales.	Esto se hace a nivel de género ya que la mayoría de los peces martillo se agrupan.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local	Sí	No hay ninguna reglamentación	Seguimiento continuo por parte de los funcionarios de pesca

		están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .		interna inherente explícita, aunque se adhiere a las normas internacionales.	costeros de la luz de malla apropiada que se usa para la pesca local.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Si son capturados por cerqueros.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	No hay ninguna reglamentación interna inherente explícita, aunque se adhiere a las normas internacionales.	Esto se realiza inmediatamente a bordo de los cerqueros si estos tiburones se capturan.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	No hay ninguna reglamentación interna inherente explícita, aunque se adhiere a las normas internacionales.	Esto se hace siguiendo las normas de ISSF y mediante la formación a bordo de los cerqueros.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT se esforzarán en tomar	Sí	No hay ninguna reglamentación interna inherente explícita, aunque se adhiere a las normas internacionales.	Esto se hace como parte de la lista de especies en peligro y para consignarlas como tales.

		medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón indicando su estado (muerto o vivo) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	No hay ninguna reglamentación interna inherente explícita, aunque se adhiere a las normas internacionales.	Se recopilan datos de forma continua a bordo de los cerqueros de ejemplares capturados vivos o muertos si no se utilizan.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión. (2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	No hay ninguna reglamentación interna inherente explícita, aunque se adhiere a las normas internacionales.	Regulación de tamaño de malla y prohibición de capturar juveniles vivos.
			Sí		Los tiburones se desembarcan enteros y se consumen localmente como carne.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable		Los tiburones muertos se comen o se venden en el mercado local para consumo interno.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de	Sí	No hay ninguna reglamentación interna inherente explícita, aunque se adhiere a las normas internacionales.	Se está haciendo.

		tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y capturas incidentales.											
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No se encuentra en nuestras aguas.								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y las liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No se encuentra en nuestras aguas.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="470 1456 710 1624"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí		30/07/2022
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	Sí		30/07/2022								
19-07/19-08 (antes	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan	Sí		La tintorera es capturada por buques								

16-12 para el norte)		<p>tintorera del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>(En la Rec. 03-13 se establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>		No hay ninguna reglamentación interna inherente explícita, aunque se adhiere a las normas internacionales.	artesanales de menos de 24 m.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí	No hay ninguna reglamentación interna inherente explícita, aunque se adhiere a las normas internacionales.	Datos de captura y esfuerzo recopilados de la pesquería artesanal utilizando el sistema FAO (ARTFISH) y facilitados como Tarea 1 y Tarea 2.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Se tienen que investigar todavía los parámetros biológicos.
18-06	3	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de	No		No está exenta.

		comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, trasbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dentado del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dentado del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dentado del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.

		<p>más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.

21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de	No aplicable		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.

		retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (antes 19-06/17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de	No aplicable		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.

		<p>reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: GUATEMALA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Enviado en la fecha del 13/07/2022.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No		Guatemala no realiza esta pesquería objetivo en la zona del Convenio. Estas especies no son objetivo de captura, en caso se llegase a capturar de forma fortuita algunas especies asociadas a la pesquería objetivo en ningún caso se comercializa, estos son descargados localmente en puertos africanos donde representan una fuente adicional de proteína y contribuyen a la seguridad alimentaria local
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		Guatemala no realiza esta pesquería objetivo en la zona del Convenio. Estas especies no son objetivo de captura, en caso se llegase a capturar de forma fortuita algunas especies asociadas a la pesquería objetivo en ningún caso se comercializa, estos son descargados localmente en puertos africanos donde representan una fuente

GUATEMALA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		adicional de proteína y contribuyen a la seguridad alimentaria local Guatemala no realiza esta pesquería objetivo en la zona del Convenio. Estas especies no son objetivo de captura, en caso se llegase a capturar de forma fortuita algunas especies asociadas a la pesquería objetivo en ningún caso se comercializa, estos son descargados localmente en puertos africanos donde representan una fuente adicional de proteína y contribuyen a la seguridad alimentaria local
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		Guatemala no realiza esta pesquería objetivo en la zona del Convenio. Estas especies no son objetivo de captura, en caso se llegase a capturar de forma fortuita algunas especies asociadas a la pesquería objetivo en ningún caso se comercializa, estas son descargadas localmente en puertos africanos donde representan una fuente adicional de proteína y contribuyen a la seguridad alimentaria local

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Enviado en la fecha del 13/07/2022.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		Guatemala no realiza esta pesquería objetivo en la zona del Convenio.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		Se mantiene una comunicación con los armadores y su personal de apoyo, en la pesquería de túnidos para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		Los armadores implementan un procedimiento de liberación de tiburones capturados fortuitamente en la pesca de túnidos.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopias spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Guatemala no realiza esta pesquería objetivo en la zona del Convenio.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Se mantiene una comunicación con los armadores y su personal de apoyo en la pesquería de túnidos para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>),	Sí		Se mantiene una comunicación con los armadores y su personal de apoyo en la pesquería de túnidos para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Aplicable		Enviado en la fecha del 13/07/2022, por especie.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Para el año 2021, no se reportó ninguna captura fortuita de la familia Sphyrnidae.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT	Sí		Se mantiene una comunicación con los armadores y su personal de apoyo en la pesquería de túnidos para la implementación y cumplimiento de las

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			diferentes recomendaciones aplicables.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí		
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		Fecha de envío 13/07/2022
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de	Sí	FAO, Código de Conducta de la Pesca	De haber capturas fortuitas, en ningún

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.		Responsable, Artículo 11.	caso se comercializan y son descargadas localmente en puertos africanos donde representan una fuente adicional de proteína y contribuyen a la seguridad alimentaria local.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Guatemala mantiene una comunicación con sus armadores y su personal de apoyo en la pesquería para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables, y todo lo relacionado a capturas fortuitas.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirllos a bordo.	Sí		
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de	Sí		Se envió en la fecha de 13/07/2022

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota								
		comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.											
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1" data-bbox="371 775 628 907"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32578	Japón	4010	Marruecos	1644	No		Guatemala no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
CPC	t												
UE*	32578												
Japón	4010												
Marruecos	1644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	No		Guatemala no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.								
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24</p>	No		No hay pesquería de esta especie. Sin embargo, el observador a bordo de los barcos atuneros llena el formulario sobre los descartes y liberaciones respectivas.								

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	No aplicable		Los barcos atuneros no han consignado datos sobre captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera por ser una especie que no figura en las capturas.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		No aplica porque no se cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Se presenta la hoja de control de cumplimiento
21-09 (antes	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
19-06 / 17-08)		reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.			especie en sus pesquerías.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en sus pesquerías.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en sus pesquerías.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que</p>	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en sus pesquerías.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09	8	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en sus pesquerías.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en sus pesquerías.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en sus pesquerías.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en sus pesquerías.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en sus pesquerías.

GUATEMALA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en sus pesquerías.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en sus pesquerías.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en sus pesquerías.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en sus pesquerías.
21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en sus pesquerías.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en sus pesquerías.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en sus pesquerías.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: GUINEA ECUATORIAL

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.			Teniendo en cuenta que Guinea Ecuatorial no posee flota pesquera destinada a la pesca de los tiburones, pero en el informe anual hemos enviado los pocos ejemplares capturados en las pesquerías de la pesca artesanal.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.			Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.			Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.			Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.			Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.			Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones, ni realizan actividades específicas dirigidas a la captura de los tiburones.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.			Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones, ni apenas posee unas pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones, ni a penas una pesca específica de las especies mencionadas.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.			Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la captura de dichas especies.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.			Hasta la fecha, Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera atunera, pero el Gobierno vela para que podamos disponerla.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.			Hasta la fecha, Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de los tiburones.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.			Hasta la fecha, Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de los tiburones.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae,			Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la captura de Tiburones ni mucho menos a las especies referidas.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		(a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.			Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la captura de tales especies.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la captura de tal especie, ni realiza una pesquería específica para la misma.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			Guinea Ecuatorial no tiene ni realiza una pesquería para la captura de peces martillo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la captura de dicha especie.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su			Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la captura de Tiburones ni mucho

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			menos a la especie referida.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la captura de dicha especie.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT			Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de los tiburones en general.
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para			Guinea Ecuatorial no tiene ni realiza una pesquería para la captura del tiburón jaquetón.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>su examen por parte del SCRS y la Comisión.</p> <p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>			<p>Guinea Ecuatorial no tiene ni realiza una pesquería para la captura del tiburón jaquetón.</p>
	6	<p>La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.</p>			<p>Guinea Ecuatorial no tiene ni realiza una pesquería para la captura del tiburón jaquetón.</p>
11-15	1	<p>Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.</p>			<p>Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de los tiburones en general.</p>
15-06	1	<p>Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean</p>			<p>Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>								
		llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.											
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="371 994 628 1126"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE*	32578	Japón	4010	Marruecos	1644			Guinea Ecuatorial está respetando y respetará los límites de capturas asignadas.
<i>CPC</i>	<i>t</i>												
UE*	32578												
Japón	4010												
Marruecos	1644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.			Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones, tampoco realiza la pesca en el Atlántico Sur.								
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (En la Rec. 03-13 se estipula que:			Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones, tampoco realiza la pesca en el Atlántico Sur.								

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.			Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de los tiburones en general.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos claves, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la tinterera, ni lleva una investigación científica que proporcione información sobre parámetros ecológicos/biológicos claves, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo			Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			a la pesca de los tiburones en general.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.			Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera atunera nacional.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.			Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.			Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión.
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial</p>			

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		alguno de dichos peces.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las			Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe			Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la</p>			Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		Recomendación 16-14).			
21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.			Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.			Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: ISLANDIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Ley de ordenación pesquera nº 116, de 10 de agosto de 2002, y Ley sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales nº 57, de 3 de junio de 1996	Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico. Prohibición de descarte, todas las capturas se desembarcarán y se consignarán en el desembarque.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte del buque pesquero de todas las partes del tiburón, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Prohibición de descarte, se desembarcarán todas las capturas. Todos los desembarques se consignarán en un sistema en línea de la Dirección de Pesquerías por parte de personal del puerto.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Prohibición de descarte, se desembarcarán todas las capturas. Todos los desembarques se consignarán en un sistema en línea de la Dirección de Pesquerías por parte de personal del puerto.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para	Sí		SÍ - Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico. Prohibición de descarte, todas las

ISLANDIA

		garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.			capturas se desembarcarán y se consignarán en el desembarque.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		Sí - Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico. Prohibición de descarte, todas las capturas se desembarcarán y se consignarán en el desembarque.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico. Prohibición de descarte, todas las capturas se desembarcarán y se consignarán en el desembarque.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí		Dirigirse al marrajo sardinero está prohibido y es obligatoria la liberación de ejemplares vivos. No hay marrajo dientuso en o en las inmediaciones de las aguas islandesas.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		En la reglamentación anual de Islandia sobre las pesquerías de ICCAT, las capturas de estas especies deben liberarse vivas o bien enviarse al Instituto de Investigación Marina como descartes prohibidos.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que	Sí		En la reglamentación anual sobre las

ISLANDIA

		liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.			pesquerías de ICCAT se implementa este requisito, cuando la pesca se dirija a especies de ICCAT.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias spp.</i> que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico. Prohibición de descarte, todas las capturas se desembarcarán y se consignarán en el desembarque.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico. Prohibición de descarte, todas las capturas se desembarcarán y se consignarán en el desembarque.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Todos los desembarques consignados. En la reglamentación anual de Islandia sobre las pesquerías de ICCAT, las capturas de estas especies deben liberarse vivas o bien enviarse al Instituto de Investigación Marina como descartes prohibidos.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Todas las capturas serán consignadas en cuadernos de pesca electrónicos.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> , (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>),	Sí		Todos los desembarques consignados. En la reglamentación anual de Islandia sobre las pesquerías de ICCAT, las capturas de estas especies deben liberarse vivas o bien enviarse al Instituto de Investigación Marina.

		capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		Todos los desembarques consignados. En la reglamentación anual de Islandia sobre las pesquerías de ICCAT, las capturas de estas especies deben liberarse vivas o bien enviarse al Instituto de Investigación Marina.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por el género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		No es una CPC en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		No es una CPC en desarrollo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico. Prohibición de descarte, todas las capturas se desembarcarán y se consignarán en el desembarque.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón	Sí		Todos los desembarques consignados. En la reglamentación anual de Islandia sobre las pesquerías de ICCAT, las capturas de estas especies deben liberarse vivas o bien

ISLANDIA

		jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			enviarse al Instituto de Investigación Marina como descartes prohibidos.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			Todos los desembarques consignados. En la reglamentación anual de Islandia sobre las pesquerías de ICCAT, las capturas de estas especies deben liberarse vivas o bien enviarse al Instituto de Investigación Marina.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón indicando su estado (muerto o vivo) y lo comunicarán a ICCAT.			Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico. Prohibición de descarte, todas las capturas se desembarcarán y se consignarán en el desembarque. Los inspectores realizarán un seguimiento de la consignación precisa de las capturas.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		No es una CPC en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de	No aplicable		No es una CPC en desarrollo.

		conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable		Prohibición general de descarte de especies comerciales.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y capturas incidentales.	Sí		
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		Reglamento
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y las liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico. Prohibición de descarte para ejemplares de marrajo sardinero muertos, todas las capturas se desembarcarán y se consignarán en el desembarque.

21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1" data-bbox="470 309 730 439"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí		No hay pesquerías dirigidas.
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	No		No hay pesquerías dirigidas.								
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>(En la Rec. 03-13 se establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	Sí		Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico. Prohibición de descarte, todas las capturas se desembarcarán y se consignarán en el desembarque. Esto se aplica a todos los buques pesqueros de Islandia. No se permite la pesca deportiva.								
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del	Sí		Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico. Prohibición de descarte, todas las								

ISLANDIA

		Atlántico [norte/sur]de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.			capturas se desembarcarán y se consignarán en el desembarque.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Raramente se encuentra tintorera en o en las inmediaciones de las aguas islandesas. Se consignan las capturas y se realiza su seguimiento.
18-06	3	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	Sí (después de volver a presentar esta)		
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		No se encuentra marrajo dientuso en o en las inmediaciones de las aguas islandesas. Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico. Prohibición de descarte, todas las capturas se desembarcarán y se consignarán en el desembarque.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, traspasar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico. Prohibición de descarte, todas las capturas se desembarcarán y se consignarán en el desembarque.

ISLANDIA

21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Prohibición de transbordos.
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones:</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	Sí		Implementado en los reglamentos anuales de atún rojo.
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			Sí, se abordan.
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que	Sí		Implementado en los reglamentos anuales de atún rojo.

		implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico. Prohibición de descarte, todas las capturas se desembarcarán y se consignarán en el desembarque. Se cumplen todos los requisitos de registro de información.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico. Prohibición de descarte, todas las capturas se desembarcarán y se consignarán en el desembarque. Se cumplen todos los requisitos de registro de información cuando se detectan capturas de especies.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos	Sí		Sí - Cuando se detectan capturas de especies.

ISLANDIA

		aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí		Se incluirá en el reglamento anual de atún rojo. Los buques islandeses que comunican de manera errónea las capturas se enfrentan a sanciones.
21-09 (antes 19-06/ 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		No es probable que los palangreros islandeses interactúen con marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		Se implementará en el reglamento del atún rojo, en colaboración con el Instituto de Marina y Aguas Dulces.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a	No aplicable.		No hay buques inferiores a 15 metros.

		<p>seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		No hay marrajo dientuso en o en las inmediaciones de las aguas islandesas.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		No hay marrajo dientuso en o en las inmediaciones de las aguas islandesas.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí		Se comunicará la implementación en el reglamento anual del atún rojo cuando existan pesquerías dirigidas.

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: JAPÓN

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Los datos correspondientes a 2021 se presentaron el 28/07/2022.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte del buque pesquero de todas las partes del tiburón, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Orden ministerial 62	Japón requiere que sus grandes palangreros atuneros retengan todas las partes de los tiburones a bordo, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque mediante Orden ministerial 62. Los funcionarios de inspección pesquera comprueban todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Orden ministerial 62	
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Inspección en los puertos japoneses por la FAJ	
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Orden ministerial 62	

07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Los datos correspondientes a 2021 se presentaron el 28/07/2022.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	Párr. 20, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23	Ningún palangrero atunero japonés se dirige al marrajo sardinero o al marrajo dientuso del Atlántico norte.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Párr. 18, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23	Además, Japón ha prohibido a sus grandes palangreros atuneros, mediante la orden ministerial 23, que retengan ejemplares de zorro ojón. Además, los funcionarios de inspección pesquera han estado comprobando todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	La orden ministerial 14 y 26 exige que todos los

JAPÓN

		1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		Japón no tiene ningún registro de retención de <i>Alopias</i> spp. que no sea <i>A. superciliosus</i> , según los datos de los cuadernos de pesca. No están disponibles las cifras específicas de los tiburones descartados y liberados en la zona de ICCAT para 2021, puesto que los observadores no pudieron estar a bordo de buques japoneses debido a la pandemia de COVID-19.	buques atuneros que operan en el océano Atlántico presenten a la FAJ un informe de captura que incluya el número y el peso de la captura por especies, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como la talla y el sexo de los peces capturados, son recogidos por observadores científicos y, como medida voluntaria, por los operadores de la pesquería.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	Informes anuales de 2012	
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Párr. 19, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23	Japón ha prohibido a sus grandes palangreros atuneros, mediante orden ministerial 23, que retengan tiburones oceánicos. Además, los funcionarios de inspección pesquera han estado comprobando todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones	Sí	No están disponibles las cifras específicas	

		de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.		de los tiburones descartados y liberados para 2021, puesto que los observadores no pudieron estar a bordo de buques japoneses debido a la pandemia de COVID-19.	
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> , (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Párr. 17, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23	Japón ha prohibido a sus grandes palangreros atuneros, mediante la orden ministerial 23, que retengan peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>). Además, los funcionarios de inspección pesquera han estado comprobando todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por el género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Japón no es un Estado costero en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces	No aplicable		Japón no es un Estado costero en desarrollo.

		martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Orden ministerial 14 y 26. Japón no tiene ningún registro de retención de peces martillo según los datos de los cuadernos de pesca. No están disponibles las cifras específicas de los tiburones descartados y liberados para 2021, puesto que los observadores no pudieron estar a bordo de buques japoneses debido a la pandemia de COVID-19.	La orden ministerial 14 y 26 exige que todos los buques atuneros que operan en el océano Atlántico presenten a la FAJ un informe de captura que incluya el número y el peso de la captura por especies, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como la talla y el sexo de los peces capturados, son recogidos por observadores científicos y, como medida voluntaria, por los operadores de la pesquería.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Párr. 16, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23	Japón ha prohibido a sus grandes palangreros atuneros, mediante la orden ministerial 23, que retengan tiburones jaquetones. Además, los funcionarios de inspección pesquera han estado comprobando todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta	

		cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.		mar en el océano Atlántico.	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón indicando su estado (muerto o vivo) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	No estaban disponibles las cifras específicas de los tiburones descartados y liberados para 2021, puesto que los observadores no pudieron estar a bordo de buques japoneses debido a la pandemia de COVID-19.	
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		Japón no es un Estado costero en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Japón no es un Estado costero en desarrollo.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca	No aplicable		Japón no tiene dicho requisito.

		y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.			
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y capturas incidentales.	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	Japón presentó sus informes anuales, incluida la información requerida en esos párrafos, el 15/09/2021 (PARTE 1 y PARTE 2). Japón está preparando ahora el informe anual 2022. La orden ministerial 14 y 26 exige que todos los buques atuneros que operan en el océano Atlántico presenten a la FAJ un informe de captura que incluya el número y el peso de la captura por especies, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como la talla y el sexo de los peces capturados, son recogidos por observadores científicos y, como medida voluntaria, por los operadores de la pesquería.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Párr. 20, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23 Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico	
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y las liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Orden ministerial 14 y 26. Japón no tiene ningún registro de retención de marrajo sardinero según los datos de los cuadernos de pesca. No estaban disponibles las	La orden ministerial 14 y 26 exige que todos los buques atuneros que operan en el océano Atlántico presenten a la FAJ un informe de captura que incluya el número y el peso de la captura por especies, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como la talla y el sexo de los

JAPÓN

				cifras específicas de los tiburones descartados y liberados para 2021, puesto que los observadores no pudieron estar a bordo de buques japoneses debido al COVID-19.	peces capturados, son recogidos por observadores científicos y, como medida voluntaria, por los operadores de la pesquería.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí	Ley de pesca, artículo 15	Japón fijó el TAC anual a nivel interno de acuerdo con el límite de capturas proporcionado en la Rec. 21-10. El artículo 25-2 de la Ley de pesca prohíbe a todos los buques atuneros que operan en el océano Atlántico que capturen tintoreras del Atlántico norte una vez que el volumen total de la captura de los palangreros de pabellón japonés alcance o probablemente alcance el TAC.
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	No		No hay un límite de captura basado en CPC para la tintorera del Atlántico sur. No obstante, el número de palangreros japoneses ha ido decreciendo de forma gradual, por lo que la presión pesquera sobre el stock ha ido disminuyendo.								
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>(En la Rec. 03-13 se establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante</p>	Sí	Orden ministerial 14 y 26.									

		colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí	Orden ministerial 14 y 26. Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico	La Orden Ministerial exige a todos los atuneros que operan en el océano Atlántico que presenten un informe de capturas a la FAJ, que incluya el número y el peso de las capturas por especies (incluida la tintorera), el número de anzuelos, etc. Además, la FAJ ordena a todos los atuneros que operan en el océano Atlántico que informen de las capturas de tintorera del Atlántico norte cada 5 días. Se han presentado datos de Tarea 1 y Tarea 2, tal y como se requiere.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Los científicos japoneses están llevando a cabo un estudio científico de la tintorera utilizando datos de la pesquería japonesa y de los observadores, aunque en 2021 no se presentó ningún documento científico al SCRS.
18-06	3	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de	No		

		presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	(1) Párr. 22, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23 (2) Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico	(1) Desde 2022, la orden ministerial prohíbe a todos los pescadores retener N-SMA en virtud del párrafo 3 de la Rec. 21-09 hasta el 31/7/2024. (2) La instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico ordena a los pescadores que intenten liberar N-SMA sin dañarlos.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, trasbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Párr. 22, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23.	Desde 2022, la orden ministerial prohíbe a todos los pescadores retener N-SMA en virtud del párrafo 3 de la Rec. 21-09.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Párr. 22, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23.	Desde 2022, la retención de N-SMA está prohibida.
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones:	No	Párr. 22, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23.	Desde 2022, la retención de N-SMA está prohibida.

		<p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	No aplicable		
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico.	

<p>21-09 (antes 19-06 / 17-08)</p>	<p>11 (antes 10)</p>	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.</p>	<p>Sí</p>	<p>Orden ministerial 14 y 26.</p>	<p>Los datos se presentaron el 28/07/2022.</p>
<p>21-09 (antes 19-06 / 17-08)</p>	<p>13</p>	<p>A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.</p>	<p>Sí</p>		<p>Los datos se presentaron el 31/7/2022.</p>
<p>21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)</p>	<p>14</p>	<p>Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.</p>	<p>Sí</p>		<p>Los datos correspondientes a 2021 se presentaron el 28/07/2022.</p>
<p>21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)</p>	<p>14</p>	<p>Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan</p>	<p>No aplicable</p>	<p>Párr. 22, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23</p>	<p>Desde 2022, la orden ministerial prohíbe a todos los pescadores retener N-SMA.</p>

		comunicado dichos datos.			
21-09 (antes 19-06/17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		Algunos buques instalarán un sistema de seguimiento electrónico (EMS) a modo de prueba.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		Los datos biológicos, como la talla y el sexo de los peces capturados, son recogidos por observadores científicos y, como medida voluntaria, por los operadores de la pesquería.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:	No aplicable		Ningún buque japonés de menos de 15 m opera en el océano Atlántico.
		1) presentar los detalles del			

JAPÓN

		<p>enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09	19	<p>Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	Sí y no		<p>Japón no investiga la mortalidad posterior a la liberación del marrajo dientuso y Japón no es miembro del SRDCP. No obstante, Japón estima la mortalidad en el buque usando datos de observadores científicos y la incluye en la Tarea 1.</p>
21-09	21 a)	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.</p>	No		<p>Japón intentará presentar la información pertinente antes de la fecha límite.</p>
21-09	24	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.</p>	Sí		<p>Desde la temporada de pesca de 2020 no se ha retenido N-SMA a bordo, como medida voluntaria. Desde la temporada de pesca de 2022 la retención de N-SMA ha quedado prohibida legalmente.</p>

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: REPÚBLICA DE COREA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	Lo presentamos el 28 de julio de 2022.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Cuando ICCAT adopta alguna medida vinculante, el Ministerio de Océanos y Pesca notifica a las empresas pesqueras/operadores de los buques el nuevo requisito, con traducciones cuando procede. El Instituto Nacional de Ciencias pesqueras, en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca de Corea, forma a los capitanes de los buques pesqueros en las Recomendaciones de ICCAT antes de que salgan de Corea. La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas

COREA

					distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP. Los buques deben retener todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Los observadores tanto nacionales como regionales recopilan y verifican los datos relacionados con la ratio aletas-carcasas de tiburones cuando se encuentran a bordo de buques pesqueros con pabellón de Corea. El FMC de Corea hace un seguimiento y analiza los datos de captura, transbordo y desembarque. Inspectores del Servicio de gestión de la calidad de los productos pesqueros realizan inspecciones en puerto a bordo de los buques pesqueros coreanos en los puertos.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que	

				deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	Lo presentamos el 28 de julio de 2022.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte..	No aplicable		Corea no tiene pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) o al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>).
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	En 2021 no se comunicó ninguna captura de zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que	

				deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	En 2021 no se comunicó ninguna captura de zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>).	
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		Véase la sección 2 del informe anual.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		En 2021 no se comunicó ninguna captura de tiburón oceánico.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		En 2021 no pudimos tener observadores a bordo debido al COVID-19.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías	

		en asociación con las pesquerías de ICCAT.		en aguas distantes)	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Corea no es una CPC costera en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas..	No aplicable		Corea no es una CPC costera en desarrollo exenta de esta prohibición.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		En 2021 no se comunicó ningún descarte de peces martillo.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen	Sí		En 2021 no se comunicó ninguna captura de tiburón jaquetón.

		a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		Corea no es una CPC costera en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa	No aplicable		Corea no es una CPC costera en desarrollo exenta de esta prohibición.

		internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.											
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para las pesquerías de tiburón jaquetón.	No aplicable		En 2021 no se comunicó ningún tiburón jaquetón muerto.								
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y capturas incidentales.	Sí										
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí										
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Lo presentamos el 28 de julio de 2022.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="470 1899 730 2029"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí		
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												

		<p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>			
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	Sí		En 2021 se capturaron 2.726 t de tiburón azul del Atlántico sur.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.</p>	Sí		Se está informando mediante el sistema ER.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí		Se está informando mediante el sistema ER.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo	No aplicable		Corea no tiene buques pesqueros dirigidos a los tiburones.

		vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			
18-06	3	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Si la pregunta es si estamos exentos o no, la respuesta es No
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	No se dispone de datos relevantes para 2021, ya que no se embarcaron observadores debido a la pandemia de COVID.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, trasbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes) Artículo 16 (Informar sobre los resultados de	

				las operaciones pesqueras)	
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes) Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	Ningún buque pesquero retuvo marrajo dientuso del Atlántico norte en 2021, ya que no hubo ningún informe de captura.
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes) Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
21-09	8	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;	No aplicable		

		<p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	Sí	<p>Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes</p> <p>Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)</p> <p>Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)</p>	
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares</p>	Sí		Lo presentamos el 28 de julio de 2022.

		vivos y las capturas totales.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		No se comunicó ninguna captura.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Lo presentamos el 28 de julio de 2022.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		No pudimos enviar observadores debido al COVID-19.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la	No		No se enviaron observadores en 2021 y no se llevó a cabo el EMS en la zona del Convenio de ICCAT.

		utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No se enviaron observadores debido al COVID-19.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable		
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		

21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Todavía no se dispone de la información.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Todavía no se dispone de la información.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: **LIBERIA**

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		27 de junio de 2022
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		La Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019 exige que los tiburones capturados se desembarquen enteros.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		La Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019 exige que los tiburones capturados se desembarquen enteros.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable		La Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019 exige que los tiburones capturados se desembarquen enteros.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
	5	Se prohíbe a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		Los tiburones capturados deberían desembarcarse enteros.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		27 de junio de 2022
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		Liberia no dispone de una pesquería dirigida a los tiburones.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		Se asignan inspectores de pesca a los lugares de desembarque para que fines de ejecución y control.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		27 de junio de 2022
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para	Sí		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.			
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Se asignan inspectores de pesca a los lugares de desembarque para que fines de ejecución y control.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Esta medida está siendo implementada y aplicada por el programa de inspectores para la pesca industrial.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Aplicable		27 de junio de 2022
	3	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		La diligencia debida y la identificación de la especie de una parte o de la totalidad de los productos de tiburón se llevan a cabo antes de que se expida el permiso de exportación y el permiso CITES.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí		La ley (Ley de pesca de 2019) exige a los buques industriales que liberen todos los tiburones jaquetones, tanto vivos como muertos, y prohíbe la retención a bordo, el transbordo o el desembarque de una parte o la carcasa entera del tiburón jaquetón.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí		

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	4	<p>(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.</p>	Sí		27 de junio de 2022
		<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	Sí		La diligencia debida y la identificación de la especie de una parte o de la totalidad de los productos de tiburón se llevan a cabo antes de que se expida el permiso de exportación y el permiso CITES.
	6	<p>La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.</p>	Aplicable		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		27 de junio de 2022

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>								
21-10 (antes 19-07, párrafo 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1" data-bbox="422 689 683 819"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No		Liberia no tiene pesquerías que se dirijan a los tiburones.
<i>CPC</i>	<i>t</i>												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párrafo 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	No		Liberia no tiene pesquerías que se dirijan a los tiburones.								
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico (norte/sur) en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignar sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03- 13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del</p>	Sí										

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico (norte/sur) a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí		Liberia cuenta con programas de recopilación de datos para pesquerías de pequeña escala y pesquerías industriales.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Liberia no tiene los recursos necesarios para realizar dicha investigación científica.
18-06	3	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón	No		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí		Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí		La prohibición era para las pesquerías industriales. Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019
21-09 (antes 19- 06/17- 08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	Sí		Libera tiene un 100 % de cobertura de observadores para todos los buques de su pabellón, de acuerdo con la Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019.
21-09	8	<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo</p>			

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida. c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comuniquen en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	No		Liberia está en proceso de establecer dicha norma

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		27 de junio de 2022
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		27 de junio de 2022
21-09 (antes 19-06/ 17-08/ 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de	Sí		27 de junio de 2022

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí		27 de junio de 2022
21-09 (antes 19-06/ 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y	No		Liberia no tiene pesquerías de palangre.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		del GTP.			
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No se han recogido datos biológicos para el periodo examinado.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los	No aplicable		En Liberia no se ha producido ningún caso excepcional de este tipo.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09	19	<p>Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	No		<p>En caso afirmativo, se deben proporcionar detalles de esas acciones, lo que incluye cómo controlar la implementación.</p>
21-09	21a)	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.</p>	No		<p>Liberia no tiene pesquerías que se dirijan a los tiburones.</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor	No		Liberia está en proceso de incorporar esta recomendación en su legislación nacional.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: MÉXICO

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	La fecha de envío al SCRS fue el 28/julio/2022. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, y dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR, y en las que se incluyen los descartes muertos y liberados vivos para todas las especies referidas.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2007).	La NOM establece: ... 4.2.1. Todos los ejemplares de tiburón deben ser retenidos a bordo de las embarcaciones de pesca comercial para su aprovechamiento integral a excepción de las especies indicadas en el apartado 4.2.2. Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón. En ningún caso se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo. 4.2.2 En ningún caso se podrán capturar y retener ejemplares de cualquiera de las siguientes especies: tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>), tiburón peregrino (<i>Cetorhinus maximus</i>), tiburón blanco (<i>Carcharodon carcharias</i>), pez sierra (<i>Pristis perotteti</i> , <i>P. pectinata</i> y <i>P. microdon</i>) y mantarraya gigante (<i>Manta birostris</i> , <i>Mobula japonica</i> , <i>M. thurstoni</i> , <i>M. munkiana</i> , <i>M. hypostomata</i> y <i>Mobula tarapacana</i>). Cualquier ejemplar de estas especies capturado incidentalmente deberá ser regresado al agua.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					Estas especies no podrán ser retenidas, vivas, muertas, enteras o alguna de sus partes y, en consecuencia, no podrán ser objeto de consumo humano ni comercialización. 4.8 Los ejemplares de tiburón que se retengan a bordo deben ser aprovechados en su totalidad, quedando prohibido el aprovechamiento exclusivo de las aletas. Las especies de tiburones y rayas sujetos a régimen de protección especial o en veda permanente, deberán ser devueltos íntegros al agua, independientemente de que se encuentren vivos o muertos.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, en la que "Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón. En ningún caso se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo".
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, en la que "Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón. En ningún caso se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo".
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, en la que "Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					tiburón. En ningún caso se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo”.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006.	28/07/2022. México ha enviado las Tarea 1 y Tarea 2, dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR, y en las que se incluyen los descartes muertos y liberados vivos para todas las especies referidas.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	El marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) se encuentra listado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. En el caso del marrajo sardinero no tiene presencia en aguas mexicanas.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	El zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) se encuentra listado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	28/07/2022. México ha enviado las Tarea 1 y Tarea 2, dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR, y en las que se

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			incluyen los descartes muertos y liberados vivos para todas las especies referidas.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México incluye en los informes nacionales las acciones emprendidas para la implementación de las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	No obstante, México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México ha enviado las Tarea 1 y Tarea 2, dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR, y en las que se incluyen los descartes muertos y liberados vivos para todas las especies referidas.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006 y la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias. Así como con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe.
		(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Aplicable	No hay legislación nacional al respecto.	28/07/2022. México documenta dicho requerimiento de Tarea 1 y Tarea 2.
	3	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006.	En México la captura y el aprovechamiento de todas las especies de tiburones, incluyendo a las especies de tiburones martillo están normadas por medidas regulatorias y de manejo implementadas mediante la NOM-029 -PESC-2006 Pesca Responsable de Tiburones y Rayas, Especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2007. Las estrategias de manejo para el mejor aprovechamiento y conservación de sus especies de tiburones como fue la puesta en marcha del Plan de Acción Nacional para el Manejo y Conservación de Tiburones, Rayas y Especies Afines (PANMCT) La implementación de la veda espacio temporal en el Golfo de México Y Mar Caribe durante los meses críticos de abundancia de hembras grávidas con embriones en fase final de desarrollo. El total de la carne derivada de los tiburones martillo es para

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					abastecer el suministro de alimento para consumo local y nacional.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México documenta dicha solicitud a través de Tarea 1 y Tarea 2.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	Las medidas de la captura y el aprovechamiento de todas las especies de tiburones se describieron en la Nota de la Rec. 10-08 3(2). En estas medidas se incluye al tiburón jaquetón. No obstante, por ser México una CPC costera en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en párrafo 1 y párrafo 2 de Rec. 11-08.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006.	En México la captura y el aprovechamiento de todas las especies de tiburones, incluyendo a las especies de tiburones martillo están normadas por medidas regulatorias y de manejo implementadas mediante la NOM-029 -PESC-2006 Pesca Responsable de Tiburones y Rayas, Especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2007. Las estrategias de manejo para el mejor aprovechamiento y conservación de sus especies de tiburones como fue la puesta en marcha del Plan de Acción Nacional para el Manejo y Conservación de Tiburones, Rayas y Especies Afines (PANMCT) La implementación de la veda espacio temporal en el Golfo de México Y Mar Caribe durante los meses críticos de abundancia de

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					hembras grávidas con embriones en fase final de desarrollo. El total de la carne derivada de los tiburones martillo es para abastecer el suministro de alimento para consumo local y nacional.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México ha enviado las Tarea 1 y Tarea 2, dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR, y en las que se incluyen los descartes muertos y liberados vivos para todas las especies referidas.
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí	No hay legislación nacional al respecto	28/07/2022. México ha enviado las Tarea 1 y Tarea 2, dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR, y en las que se incluyen los descartes muertos y liberados vivos para todas las especies referidas.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	Las medidas de la captura y el aprovechamiento de todas las especies de tiburones se describieron en la Nota de la Rec. 10-08 3(2). En estas medidas se incluye al tiburón jaquetón. El total de la carne derivada del tiburón jaquetón se destina para abastecer el suministro de alimento para consumo local y nacional.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006 y la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias. Así como con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota								
					SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.								
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México cuenta con base de datos de 1993 a 2016, cuya información es recopilada de todos los viajes de pesca por los observadores a bordo anualmente a través de Tarea 1 y Tarea 2. Se mantiene una estrecha colaboración con el programa de observadores para mejora continua.								
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	El marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) se encuentra listado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. En el caso del marrajo sardinero no tiene presencia en aguas mexicanas.								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	No hay legislación nacional al respecto	El marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) se encuentra listado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. En el caso del marrajo sardinero no tiene presencia en aguas mexicanas.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="363 1742 624 1877"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p>	CPC	t	UE*	32578	Japón	4010	Marruecos	1644	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	Se da un seguimiento a las cifras de capturas obtenidas por el programa de observadores a bordo, y en el que se observan sus fluctuaciones. La fecha de envío al SCRS fue el 28/07/2022.
CPC	t												
UE*	32578												
Japón	4010												
Marruecos	1644												

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.			
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.		No hay legislación nacional al respecto.	Ese stock no corresponde al área de pesca en la que México desarrolla su actividad pesquera.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignar sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	La flota pesquera mexicana realiza sus actividades de pesca en base a la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe, el cual establece la cobertura de observadores a bordo del 100% de los viajes de pesca, cuyos datos se obtienen y son incluidos en la base de datos.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	La flota pesquera mexicana realiza sus actividades de pesca en base a la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, el cual establece la cobertura de observadores a bordo del 100% de los viajes de

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					pesca, cuyos datos se obtienen y son incluidos en la base de datos.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México cuenta con proyectos de investigación en el Golfo de México dirigidos a tiburones y rayas, los cuales implican la recolecta de información pesquera, además de la obtención de muestras.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	No hay legislación nacional al respecto.	México no ha solicitado exención de presentar hoja de comprobación, dado que los registros de observadores a bordo refieren la captura de algunas especies de tiburones.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014.	La flota pesquera mexicana realiza sus actividades de pesca en base a la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, el cual establece la cobertura de observadores a bordo del 100% de los viajes de pesca, cuyos datos se obtienen y son incluidos en la base de datos. Dicha información incluye la documentación del apartado (1) y (2).
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientoso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México ha realizado las consultas y trámites nacionales correspondientes ante las instancias técnicas, en aras de cumplimentar la

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		como primer paso para la recuperación de stock.			disposición que indica la Recomendación 21-09.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México ha realizado las consultas y trámites nacionales correspondientes ante las instancias técnicas, en aras de cumplimentar la disposición que indica la Recomendación 21-09.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México a través de su programa de observadores a bordo obtiene el número de descartes y liberaciones del marrajo dientuso, los cuales corresponden al 100 % de los viajes de pesca.
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p>		México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	La NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias, y en la que se establece la referencia sobre las aletas adheridas.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México ha realizado las consultas y trámites nacionales correspondientes ante las instancias técnicas, en aras de cumplimentar la disposición que indica la Recomendación 21-09.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	15/09/2022. México reportó las capturas totales de marrajo dientuso del Atlántico Norte, correspondientes a los meses de enero a julio de 2022.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México ha realizado las consultas y trámites nacionales correspondientes ante las instancias técnicas, en aras de cumplimentar la disposición que indica la Recomendación 21-09. Se espera remitirlo a la brevedad, dicha comunicación que incluirá la descripción de

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		también información sobre sus programas de recopilación de datos.			los detalles de su cuantificación.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	La fecha de envío al SCRS fue el 28/07/2022.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	La fecha de envío al SCRS fue el 28/07/2022.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México a través de su programa de observadores a bordo obtiene el número de descartes y liberaciones del marrajo dientuso, los cuales corresponden al 100 % de los viajes de pesca. La fecha de envío al SCRS fue el 28/07/2022.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	De acuerdo a la implementación de la normatividad, las actividades de muestreo, deberán establecerse en colaboración con el programa de observadores abordó, lo que involucra el

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			establecimiento de un plan de trabajo. México ha realizado las consultas y trámites nacionales correspondientes ante las instancias técnicas, en aras de cumplimentar la disposición que indica la Recomendación 21-09.
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	N/A	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014.	La flota pesquera mexicana realiza sus actividades de pesca en base a la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, el cual establece la cobertura de observadores a bordo del 100% de los viajes de pesca, cuyos datos se obtienen y son incluidos en la base de datos.
21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014.	La información se obtiene a través del programa de observadores a bordo. Los resultados de la investigación serán compartidos con los grupos de especies del SCRS.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	La información se remitirá la Secretaría de acuerdo a los plazos establecidos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México ha realizado las consultas y trámites nacionales correspondientes ante las instancias técnicas, en aras de cumplimentar la disposición que indica la Recomendación 21-09.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: MARRUECOS

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Envío anual de los datos de Tarea 1 y 2 sobre tiburones en los informes anuales de Marruecos, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Decisión ministerial n.º RE 01/19 del 23/12/2019 sobre las medidas de ordenación para la conservación de algunas especies de tiburones.	Prohibición de transformar los tiburones a bordo, que deben ser retenidos enteros, a excepción de las vísceras, hasta el primer punto de desembarque. Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Decisión ministerial n.º RE 01/19 del 23/12/2019 sobre las medidas de ordenación para la conservación de algunas especies de tiburones.	El peso total de las aletas no debe sobrepasar el 5 % del peso vivo de la captura de los tiburones desembarcados.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No	Decisión ministerial n.º RE 01/19 del 23/12/2019 sobre las medidas de ordenación para la conservación de algunas especies de tiburones.	A excepción de las 3 especies de tiburones (pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón) prohibidas por decreto ministerial (del 15 de junio de 2017 que reemplaza al decreto del 9 de abril de 2012), los tiburones retenidos a bordo deben ser desembarcados enteros, a excepción de las vísceras, hasta el primer punto de desembarque. Esta decisión establece también que el peso total de las aletas no debe sobrepasar el 5 % del peso vivo de la captura de los tiburones desembarcados.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Marruecos promulgó el 12 de mayo de 2014 la ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU.	Esta ley hace que todas las capturas, incluidas las de especies de tiburones, estén sujetas a un control muy riguroso tanto a bordo como en tierra y durante la comercialización.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias	Sí	Decisión ministerial n.º RE 01/19 del 23/12/2019 sobre las medidas de ordenación para la conservación de algunas especies de tiburones.	Envío de los datos de Tarea 1 y 2 sobre tiburones de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.			
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	Decreto del 28 de julio de 2020 relativo a la prohibición de pesca del tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) y del marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) en las aguas marítimas marroquíes. Decisión ministerial n.º RE 02/22 del 20/01/2022 sobre la prohibición de pesca del marrajo dientuso	La prohibición de retener, transbordar y desembarcar marrajo sardinero y marrajo dientuso está incluida en las licencias de pesca de todos los buques marroquíes.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado; Dahir n.º 1-14-95 del 12 rejeb 1435 (12 de mayo de 2014) que promulga la ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que establece el reglamento sobre pesca marítima. El Decreto del 15 de junio de 2017, que	Instauración de un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas. Como la pesca del zorro ojón está prohibida, sus capturas no pueden documentarse y, por consiguiente, esta especie no puede desembarcarse, retenerse a bordo, almacenarse ni comercializarse.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
				reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres grupos de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón (en proceso de prórroga)	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres grupos de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón (en proceso de prórroga).	Los zorros ojones no son capturados por la flota nacional y, de hecho, no figuran en las estadísticas de pesca de Marruecos. Dado que la pesca de esta especie está prohibida y si alguna se captura esta especie de manera accidental, los pescadores proceden automáticamente a su liberación.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No hay datos a transmitir dado que las especies <i>Alopias</i> no se capturan en Marruecos y, por tanto, no figuran en las estadísticas de pesca nacionales. Si se produce una captura accidental de estas especies, los pescadores la liberarán automáticamente y las estadísticas de Tarea 1 y Tarea 2 se registrarán y se comunicarán a ICCAT.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-	Sí		Envío anual de los datos de Tarea 1 y 2 sobre tiburones en los informes anuales de Marruecos, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		10, 05- 05 y 07- 06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.			comunicación de datos de ICCAT.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	<p>Dahir sobre la ley n.º 1-73-255 del 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado; Dahir n.º 1-14-95 del 12 rejeb 1435 (12 de mayo de 2014) que promulga la ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p> <p>El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres grupos de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón (en proceso de prórroga)</p>	<p>El tiburón oceánico no se captura en Marruecos y no figura en las estadísticas de pesca.</p> <p>Instauración de un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.</p> <p>Como la pesca del tiburón oceánico está prohibida, sus capturas no pueden documentarse y, por consiguiente, esta especie no puede desembarcarse, retenerse a bordo, almacenarse ni comercializarse.</p>

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No	El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres grupos de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón (en proceso de prórroga)	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón oceánico no se captura en Marruecos y no figura en las estadísticas de pesca.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	<p>Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado;</p> <p>Dahir n.º 1-14-95 del 12 rejeb 1435 (12 de mayo de 2014) que promulga la ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p> <p>El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres grupos de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón (en proceso de prórroga).</p>	<p>Dicho decreto prohíbe la pesca de peces martillo (excepto la especie <i>Sphyrna tiburo</i>).</p> <p>Instauración de un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.</p> <p>Como la pesca de pez martillo está prohibida, sus capturas no pueden documentarse y, por consiguiente, esta especie no puede desembarcarse, retenerse a bordo, almacenarse ni comercializarse.</p>

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres grupos de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón (en proceso de prórroga).	Dado que la pesca y la retención a bordo de estas especies están prohibidas por la reglamentación nacional, los pescadores proceden a devolverlos al agua si alguna vez son izados a bordo.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres grupos de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón (en proceso de prórroga).	La normativa nacional prohíbe la pesca, la retención a bordo de estas especies y, por lo tanto, el consumo local.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la	No aplicable	El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres grupos de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón	Dicho decreto prohíbe la pesca de peces martillo (excepto la especie <i>Sphyrna tiburo</i>). Cabe recordar que el comercio de esta especie está controlado por CITES (de la que Marruecos es parte) por medio de permisos. A este respecto, no se ha expedido ningún permiso sobre el comercio de esta especie. La exención no es aplicable porque la especie está prohibida (véase la respuesta

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		Comisión dichas medidas.			anterior al párrafo 1 de la Rec. 10-08).
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	<p>El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres grupos de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón (en proceso de prórroga).</p> <p>Ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU.</p>	<p>La pesca de peces martillo (excepto la especie <i>Sphyrna tiburo</i>) está prohibida. Esta disposición no afecta a Marruecos dado que los peces martillo no se capturan en Marruecos y no figuran en los desembarques y las estadísticas de pesca.</p> <p>Los descartes de todas las especies, incluidos los tiburones, son tenidos en cuenta y consignados en el cuaderno de pesca de conformidad con la ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU.</p>
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboleden su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No	Decreto del 28 de julio de 2020 relativo a la prohibición de pesca del tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) y del marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) en las aguas marítimas marroquíes.	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No	Decreto del 28 de julio de 2020 relativo a la prohibición de pesca del tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) y del marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) en las aguas marítimas marroquíes.	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No	Decreto del 28 de julio de 2020 relativo a la prohibición de pesca del tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) y del marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) en las aguas marítimas marroquíes.	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca.
	4	(1) El tiburón jaquetón que sea capturado por CPC costeras en desarrollo para consumo local está exento de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación	No aplicable	Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado; Dahir n.º 1-14-95 del 12 rejeb 1435 (12 de mayo de 2014) que promulga la ley	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca. El Departamento de Pesca Marítima ha reforzado el dispositivo de control instaurado en el mar, a nivel de puertos y tras el desembarque.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.		<p>n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p> <p>Decreto del ministerio de Agricultura, de la Pesca Marítima, de Desarrollo Rural y de Aguas y Bosques n.º 2095-20 de 7 hija 1441 (28 de julio de 2020) relativo a la prohibición temporal de la pesca del tiburón sedoso (<i>Carcharhinus falciformis</i>) y del marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) en las aguas marítimas marroquíes.</p>	<p>Los principales medios de control introducidos son</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un control a nivel de los puertos de desembarque, sitios de pesca y lonjas de pescado; - Un control de los buques en el mar que ejercen las autoridades de control; - Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas <p>Como la pesca de tiburón jaquetón está prohibida, sus capturas no pueden documentarse y, por consiguiente, esta especie no puede desembarcarse, retenerse a bordo, almacenarse ni comercializarse.</p>
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Decreto del 28 de julio de 2020 relativo a la prohibición de pesca del tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) y del marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) en las aguas marítimas marroquíes.	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Decreto del 28 de julio de 2020 relativo a la prohibición de pesca del tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) y del marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) en las aguas marítimas marroquíes.	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	El Dahir del 23 noviembre 1973, que establece el reglamento sobre pesca marítima, tal y como fue modificado y completado por la ley n.º 15-12 de 2014.	Este Dahir obliga a los patronos y capitanes de los buques a declarar todas las capturas (incluidos los tiburones) antes de la primera comercialización y a tener a bordo un cuaderno de pesca y un registro de capturas. Dicho Dahir prohíbe igualmente la comercialización de especies no cubiertas por la declaración de capturas. Envío anual de los datos detallados de Tarea 1 y 2 sobre tiburones de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de	Sí	Decreto del 28 de julio de 2020 relativo a la prohibición de pesca tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) y marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) en las aguas marítimas marroquíes.	Dado que la pesca de marrajo sardinero está prohibida, si alguna vez es capturada, los pescadores proceden automáticamente a su liberación.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota								
		marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.											
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben consignarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Decreto del 28 de julio de 2020 relativo a la prohibición de pesca del tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) y del marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) en las aguas marítimas marroquíes. Ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU.	Envío anual de los datos detallados de Tarea 1 y 2 sobre marrajo sardinero de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes de todas las especies, incluidos los de marrajo sardinero, son tenidos en cuenta y consignados en el cuaderno de pesca de conformidad con la ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="360 1473 549 1720"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32,578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4,010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1,644</td> </tr> </tbody> </table> *La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022. Todas las demás CPC se esforzarán por	CPC	t	UE*	32,578	Japón	4,010	Marruecos	1,644	Sí	Dahir sobre la ley n.º 1-73-255 del 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado; Dahir n.º 1-14-95 del 12 regeb 1435 (12 de mayo de 2014) que promulga la ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y	El Reino de Marruecos introduce un dispositivo de control en el mar, a nivel de puertos y tras el desembarque. Los principales medios de control introducidos son - Un control a nivel de los puertos de desembarque, sitios de pesca y lonjas de pescado; - Un control de los buques en el mar que ejercen las autoridades de control; Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el
CPC	t												
UE*	32,578												
Japón	4,010												
Marruecos	1,644												

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		mantener sus capturas en niveles recientes.		<p>completa el Dahir n.º 1-73-255 del 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p> <p>Decisión n.º RE 01/22 del 06/01/2022 sobre las medidas de ordenación y de conservación de tiburones azules.</p>	desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	No		Marruecos no forma parte del Atlántico sur
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico (norte/sur) en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03- 13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su</p>	Sí	Dahir del 23 noviembre 1973, que establece el reglamento sobre pesca marítima, tal y como fue modificado y completado.	<p>Envío anual de los datos detallados de Tarea 1 y 2 sobre tintorera de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.</p> <p>Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.</p> <p>Dahir del 23 de noviembre de 1973, que establece el reglamento sobre pesca marítima, tal y como fue modificado, obliga a los patrones y capitanes de los buques a declarar todas las capturas (incluida la tintorera) antes de la</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			primera comercialización y a tener a bordo un cuaderno de pesca. Este Dahir prohíbe igualmente la comercialización de especies no cubiertas por la declaración de capturas.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico (norte/sur) a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí	En 2018 se estableció un programa de observadores científicos.	Este programa consiste en la recopilación de datos de captura y esfuerzo, tallas, descartes vivos y muertos de tiburones, incluida la tinterera, requeridos por esta recomendación (ST09-DomObPrg)
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de	Sí	La recopilación de datos biológicos sobre la tinterera se realiza en el marco del programa interno de observadores científicos.	Los resultados preliminares se presentarán en las reuniones del SCRS de 2022.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Marruecos no está exento.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU. Decisión ministerial n.º RE 02/22 del 20/01/2022 sobre la prohibición de pesca del marrajo dientuso	Los descartes de todas las especies, incluidos los de marrajo sardinero, son tenidos en cuenta y consignados en el cuaderno de pesca de conformidad con la ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (antes 19-06/17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Decisión ministerial n.º RE 02/22 del 20/01/2022 sobre la prohibición de pesca del marrajo dientuso	Marruecos ha prohibido la retención, el transbordo y el desembarque de marrajo dientuso.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Decisión ministerial n.º RE 02/22 del 20/01/2022 sobre la prohibición de pesca del marrajo dientuso	La prohibición de retener, transbordar y desembarcar marrajo dientuso está incluida en las licencias de pesca de todos los buques marroquíes.
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se	No	Decisión ministerial n.º RE 02/22 del 20/01/2022 sobre la prohibición de pesca del marrajo dientuso	No se permite la retención por parte de ningún buque pesquero.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09	8	<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas 	No aplicable		Este párrafo se refiere a Islandia y Noruega

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU. Decisión ministerial n.º RE 02/22 del 20/01/2022 sobre la prohibición de pesca del marrajo dientuso	El Departamento solicita a los buques a liberar con rapidez los marrajos dientusos capturados de manera accidental, de tal forma que se les causen las menores lesiones posibles, teniendo en cuenta la seguridad de la tripulación. Los descartes de todas las especies, incluidos los de marrajo dientuso, son tenidos en cuenta y consignados en el cuaderno de pesca de conformidad con la ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU.
21-09 (antes 19-06/17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de	Sí	La información sobre los descartes ya se comunicó a la Secretaría el 22/07/2022	ST09-DomObPrg

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (antes 19-06/17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		La tasa de descartes comunicada a ICCAT representa la cantidad observada y evaluada por los observadores durante las operaciones de pesca a las que asistieron. Un enfoque alternativo consiste en basarse en la comunicación de descartes (vivos y muertos) de los pescadores (que cubren un mínimo del 5 % del esfuerzo total de los palangreros sobre una base mensual) para estimar los descartes totales de tiburones, incluido el marrajo dientuso.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las	Sí		Los datos de Tarea 1 se comunican regularmente a ICCAT. Solo se comunican los descartes muertos y vivos observados durante las mareas cubiertas por los observadores. No se hace ninguna estimación de los

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			descartes totales, ya que la tasa de cobertura es inferior a la cobertura mínima exigida por ICCAT (5 % del esfuerzo total)
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable	Decisión ministerial n.º RE 02/22 del 20/01/2022 sobre la prohibición de pesca del marrajo dientuso	Marruecos ha prohibido a todos los buques pesqueros la retención y el desembarque de marrajo dientuso.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la	No		La tasa de cobertura es inferior a la cobertura mínima exigida por ICCAT (5 % del esfuerzo total)

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		La recopilación de datos biológicos se refiere principalmente a la talla, el peso, el sexo y el estado de madurez de los ejemplares capturados muertos. En 2021 se recopilaban músculos, hígados, gónadas y estómagos de ejemplares de marrajo dientuso en el marco de un proyecto de investigación interno del INRH; en 2022 no se pudieron recopilar muestras biológicas debido a limitaciones prácticas
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de	No aplicable		El marrajo dientuso y la tintorera son capturados de manera accidental por palangreros de más de 15 m

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		Desde 2021, para complementar los datos de los observadores científicos, se realizan regularmente investigaciones con los patrones para obtener datos sobre la mortalidad del marrajo a bordo y después de la liberación.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		La única medida técnica adoptada actualmente por los pescadores es alejarse de las zonas donde abunda el marrajo dientuso para reducir la interacción con esta especie.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	Decisión ministerial n.º RE 02/22 del 20/01/2022 sobre la prohibición de pesca del marrajo dientuso	Marruecos ha prohibido la pesca de marrajo dientuso desde enero de 2022, antes de la entrada en vigor de la Recomendación 21-09.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: NIGERIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		La información requerida de acuerdo con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT se proporciona anualmente, aunque todavía no se ha asignado ninguna cuota para capturar peces de ICCAT.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		En la actualidad, Nigeria no tiene ninguna asignación de cuota para capturar peces de ICCAT. No obstante, se han enviado cartas de garantía a las organizaciones interesadas.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		En la actualidad, Nigeria no tiene ninguna asignación de cuota para capturar peces de ICCAT.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable		No se aplica porque Nigeria no captura actualmente peces de ICCAT.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota.

NIGERIA

07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte..	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que todavía no hay asignación de cuota.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota.

NIGERIA

		El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota.
	3	(1) Los peces martillo que sean	No aplicable		No aplicable

NIGERIA

		<p>capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i>.</p>			<p>Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota.</p>
		<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas..</p>	No aplicable		<p>Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota.</p>
	4	<p>Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.</p>	Sí		<p>Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota.</p>
11-08	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.</p>	Sí		<p>Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota.</p>
	2	<p>Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las</p>	Sí		<p>Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota.</p>

NIGERIA

		cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		No aplicable Todos los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para las pesquerías de tiburón jaquetón.	Aplicable		Actualmente, todos los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus	Sí		Actualmente, Nigeria no

NIGERIA

		informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y capturas incidentales.			captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota. Todos los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas								
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota. Todos los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota. Todos los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="347 1585 608 1720"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> *La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022. Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota. Todos los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT,								

NIGERIA

19-08, párr. 2)		Atlántico sur.			por lo que no hay asignación de cuota. Todos los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tinterera del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.</p>	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota. Todos los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota. Todos los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas
19-07/19-08 (antes 16-12)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave,	No		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota.

NIGERIA

para el norte)		ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			Todos los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
18-06	3	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota. Todos los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota. Todos los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, trasbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota. Todos los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay

NIGERIA

		dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.			asignación de cuota. Todos los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas
21-09 (antes 19- 06/17- 08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	Sí		<p>No aplicable Todos los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.</p>
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno</p>			

NIGERIA

		de dichos peces.			
21-09 (antes 19- 06/17- 08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		No aplicable Todos los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota. Todos los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas
21-09	14	Como parte de su presentación	Sí		Actualmente, Nigeria no

NIGERIA

(antes 19-06 / 17-08 / 14-06)		anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota. Todos los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota. Todos los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas
21-09 (antes 19-06/ 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota. Todos los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota. Todos los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas

		biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	No aplicable		<p>No aplicable</p> <p>Todos los buques con licencia son arrastreros de fondo.</p> <p>Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas</p> <p>No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.</p>
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		<p>No aplicable</p> <p>Todos los buques con licencia son arrastreros de fondo.</p> <p>Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas</p> <p>No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.</p>
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería	Sí		<p>Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota.</p>

NIGERIA

		sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí		Actualmente, Nigeria no captura peces de ICCAT, por lo que no hay asignación de cuota.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: NORUEGA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Remitido a ICCAT el 31/07/2022
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero y tiburón peregrino § 2.	Existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones. Está prohibida la pesca de marrajo sardinero y tiburón peregrino. No obstante, podrían producirse capturas incidentales. Dado que estas capturas fortuitas están compuestas por

NORUEGA

					ejemplares grandes difíciles de manejar en los pequeños barcos costero, la obligación de desembarque no se aplica. Sin embargo, existe una prohibición general para las actividades de cercenamiento de aletas de estas especies.
3		(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (sección 15); Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (sección 51).	Existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (sección 15); Ley de recursos marinos de Noruega (sección 51); Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero y tiburón peregrino § 2.	Existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones. Existe una prohibición general de cercenar las

NORUEGA

					aletas del marrajo sardinero y del tiburón peregrino.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (sección 15); Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (sección 51).	Existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (sección 15); Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (sección 51).	No hay captura fortuita de tiburones en las pesquerías ICCAT de Noruega. Se han comunicado los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para los tiburones capturados incidentalmente en pesquerías no ICCAT.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15); Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 51); Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero y tiburón peregrino § 2..	Los buques pesqueros tienen prohibido pescar marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>). No hay marrajo dientuso en aguas noruegas

NORUEGA

		(<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte..			
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15); Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 51).	El zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) no se encuentra en aguas noruegas.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15); Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 51).	El zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) no se encuentra en aguas noruegas.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias spp.</i> que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15); Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 51).	El zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) no se encuentra en aguas noruegas. Sin embargo, existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (sección 15); Reglamento relativo a la pesca en agua de mar	En 2012 se facilitó la información. Se presentaron los

NORUEGA

		implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.		(sección 51). Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón peregrino y tiburón jaquetón § 2.	datos de Tarea 1 y Tarea 2 en el informe anual de 2012. Para los elementos restantes, véase 04-10 anterior. En cuanto a la Recomendación 05-05, sustituida posteriormente por la 14-06, cabe señalar que no hay marrajo dientuso en aguas noruegas. En cuanto a la Recomendación 07-06, cabe señalar que los buques noruegos tienen prohibido pescar marrajo sardinero y que no hay marrajo dientuso en aguas noruegas. Las capturas fortuitas incidentales de marrajo sardinero se han comunicado en los de Tarea 1 y Tarea 2.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15); Reglamento relativo a la pesca en agua de mar.	En aguas noruegas no hay tiburón oceánico
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado	Sí		En aguas noruegas no hay tiburón oceánico. La captura fortuita de tiburones registrada a

NORUEGA

		(vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.			través del programa de observadores se comunicará a ICCAT.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15); Reglamento relativo a la pesca en agua de mar.	En aguas noruegas no suelen encontrarse peces martillo. Sin embargo, existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		En aguas noruegas no suelen encontrarse peces martillo. Sin embargo, existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC	No aplicable		Noruega no es una CPC costera

NORUEGA

		<p>costeras en desarrollo para consumo local están exentas de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i>.</p>			<p>en desarrollo. En aguas noruegas no suelen encontrarse peces martillo.</p>
		<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas..</p>	No aplicable		<p>Noruega no es una CPC costera en desarrollo. En aguas noruegas no suelen encontrarse peces martillo.</p>
	4	<p>Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.</p>	Sí	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (sección 15); Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (sección 51).</p>	<p>Los peces martillo no se encuentran en aguas noruegas, por lo que no se ha establecido ningún reglamento específico relacionado con los peces martillo. Sin embargo, existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o</p>

NORUEGA

					moribundos. Esto incluye a los tiburones.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (sección 15); Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (sección 51). Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón peregrino y tiburón jaquetón § 2.	En aguas noruegas no suelen encontrarse tiburones jaquetones. De conformidad con el párrafo 6 de la Recomendación 11-08, en los reglamentos noruegos se ha incluido una prohibición de pescar tiburón jaquetón. Además, las capturas fortuitas de ejemplares vivos de tiburón jaquetón deben liberarse. Tienen que comunicarse todas las capturas. Los buques noruegos están sujetos a controles aleatorios en el mar y en puerto.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Reglamentos relacionados con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón peregrino y tiburón jaquetón § 2	

NORUEGA

3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		En aguas noruegas no suelen encontrarse tiburones jaquetones. Sin embargo, los observadores nacionales a bordo de los buques informarán de todas las capturas fortuitas.
4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		Noruega no está clasificada como país en desarrollo.
	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Noruega no está clasificada como país en desarrollo.
6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que	Aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (sección 15); Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (sección 51). Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga,	En aguas noruegas no suelen encontrarse tiburones jaquetones. Además, existe un requisito en la Ley noruega

NORUEGA

		incluyan una prohibición para las pesquerías de tiburón jaquetón.		tiburón peregrino y tiburón jaquetón § 2.	sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. De conformidad con el párrafo 6 de la Recomendación 11-08, en los reglamentos noruegos se ha incluido una prohibición de pescar tiburón jaquetón. Además, las capturas fortuitas de ejemplares vivos de tiburón jaquetón deben liberarse. Tienen que comunicarse todas las capturas.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y capturas incidentales.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (sección 15); Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (sección 51); Reglamentos relacionados con la comunicación electrónica para los buques pesqueros noruegos.	Noruega ha cumplido estos requisitos de comunicación en los informes anuales, así como en los datos de Tarea 1 y Tarea 2.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas	Sí	Reglamentos relacionados con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón	El marrajo sardinero no se ha capturado en asociación con las pesquerías

NORUEGA

		CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.		peregrino y tiburón jaquetón § 2.	ICCAT de Noruega.. Además, los reglamentos noruegos establecen que el marrajo sardinero capturado vivo de forma fortuita debe ser liberado.								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (sección 15); Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (sección 51). Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón peregrino y tiburón jaquetón § 2.	El marrajo sardinero no se ha capturado en asociación con las pesquerías ICCAT de Noruega.. Sin embargo, las capturas fortuitas incidentales de marrajo sardinero en pesquerías que no son de ICCAT se han comunicado en los datos de Tarea 1 y Tarea 2.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="434 1469 695 1603"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022. Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No	Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15); Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 51).	La tintorera del Atlántico norte rara vez se encuentra en aguas noruegas, y no se ha registrado ninguna captura de tintorera del Atlántico norte por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Si los buques noruegos comienzan a obtener capturas fortuitas de
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												

NORUEGA

					tintorera del Atlántico norte, Noruega considerará la posibilidad de incluir la tintorera en el reglamento de pesca.
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	No		No hay tintorera del Atlántico sur en aguas noruegas.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (En la Rec. 03-13 se establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.	Sí	Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentos noruegos sobre pesca de atún rojo en 2021, párrafo 12	La tintorera rara vez se encuentra en aguas noruegas y no ha habido informes de capturas fortuitas de tintorera en las pesquerías de ICCAT. Sin embargo, todos los buques noruegos autorizados a pescar atún rojo deben comunicar diariamente la información de su cuaderno de pesca electrónico, de conformidad con los requisitos pertinentes de la Recomendación 19-04, al FMC de Noruega, incluida la información sobre la fecha, la hora, la ubicación (latitud y longitud) y el peso de la captura y la captura fortuita, operación por operación de pesca.

NORUEGA

<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>5</p>	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.</p>	<p>No aplicable</p>	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (sección 15); Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (sección 51); Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.</p>	<p>La tintorera rara vez se encuentra en aguas noruegas, por lo que no se ha producido ninguna captura fortuita de tintorera tanto en las pesquerías de ICCAT como en las que no son de ICCAT. Todas las capturas fortuitas se comunicarán, tanto en el sistema electrónico de comunicación como cuando se desembarque la captura fortuita. Si en algún momento se comunican capturas fortuitas de tintorera, se informará de ello en los datos de la Tarea 1 y Tarea 2.</p>
<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>7</p>	<p>Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.</p>	<p>No aplicable</p>	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (sección 15); Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (sección 51); Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.</p>	<p>Los buques noruegos no se dirigen a la tintorera. Esta especie se encuentra raramente en nuestras aguas y, por lo tanto, no se han tomado medidas para conservar y gestionar las tintoreras del Atlántico norte/sur. Como ya se ha mencionado, los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las</p>

NORUEGA

					capturas fortuitas.
18-06	3	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.</p>	No		<p>Noruega pidió al Grupo de especies de tiburones que confirmara que Noruega puede estar exenta de la presentación de la hoja de comprobación con arreglo a la Recomendación 16-13. Dado que existía incertidumbre en el Grupo de especies de tiburones en cuanto a la adopción de los criterios de exención, dicho Grupo no pudo dar una confirmación de la exención de la Rec. 16-13. Como actualmente no sabemos si estamos exentos de la presentación de la hoja de comprobación, seguimos presentando esta hoja a ICCAT.</p>
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	<p>Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año</p>	No	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (sección 15); Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (sección 51); Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.</p>	<p>El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las</p>

NORUEGA

		determinado existe una posibilidad de retención.			capturas fortuitas. Si los buques noruegos comienzan a obtener capturas fortuitas de marrajo dientuso, Noruega considerará la posibilidad de incluir el marrajo en el reglamento de pesca.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, trasbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos.
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	a) Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico	No		Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos.

		norte en cualquier marea. Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09	8	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (sección 15); Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (sección 51); Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e	No		El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre

NORUEGA

		ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			todas las capturas fortuitas. Si los buques noruegos comienzan a obtener capturas fortuitas de marrajo dientuso, Noruega considerará la posibilidad de incluir el marrajo en el reglamento de pesca.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Si los buques noruegos capturan marrajo dientuso, esto se comunicará a la Secretaría de ICCAT de acuerdo con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020	No aplicable		Los buques noruegos no han comunicado ninguna captura de marrajo dientuso entre 2018 y 2020.

		presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Si los buques noruegos capturan marrajo dientuso, esto se comunicará como parte de la presentación anual de datos de Tarea 1 y Tarea 2.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del	No aplicable		Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos.

NORUEGA

		Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (antes 19-06/ 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Si los buques noruegos capturan marrajo dientuso que esté muerto en el momento de la virada, Noruega recogerá datos biológicos y muestras

NORUEGA

					biológicas de acuerdo con los términos de la Recomendación 21-09 y la Recomendación 13-10.
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	No aplicable		<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos.</p>
21-09	19	<p>Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	No		<p>El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las</p>

NORUEGA

					capturas fortuitas.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: PANAMÁ

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Entregado el 5/08/2022
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley No. 009 de 16 de marzo de 2006	En toda actividad de pesca deberán de mantenerse a bordo de las embarcaciones todos los ejemplares de tiburones capturados, con el fin de verificar en puerto el aprovechamiento integral del recurso.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley No. 009 de 16 de marzo de 2006	A la llegada a puerto se procede a supervisar el pesaje de las capturas para desembarque y se verifica que las aletas vengán parcialmente adheridas al cuerpo o, en caso contrario, el porcentaje de

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Ley No. 009 de 16 de marzo de 2006	relación cuerpo versus aletas (en caso de embarcaciones con propulsión menor a 60HP). Todos los buques requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Ley No. 009 de 16 de marzo de 2006	Está establecido la prohibición de aleteo y al igual que las medidas para asegurar que todas las aletas vengan acompañadas de su cuerpo.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo	Sí		Entregado el 5/08/2022

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.			
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		La flota pesquera panameña en el área de la ICCAT no tiene pesca dirigida a estas especies. Adicionalmente, no hay desembarque de las especies, ni reportes por parte del programa de observadores a bordo
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura	Sí	Resolución ADM /ARAP No.049 de 5 de octubre de 2021	Se adoptaron las medidas de conservación de la Comisión y se evalúan las capturas de los buques.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		inferior a 110 ejemplares.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Las Tareas 1 y 2 fueron enviadas el 2022/08/05. Sin embargo, no se reportan descargas, capturas, descartes, ni liberaciones para estas especies.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Se da seguimiento a las medidas de conservación, se recopilan los datos de los programas de observadores. Se analizan los cuadernos de pesca y los desembarques que pueden ser comprobados.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Mediante el programa de observadores a bordo.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Panamá, como CPC costera, no cuenta con pesquerías dirigidas a tiburones (peces martillo)
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y	No aplicable		Panamá, como CPC costera, no cuenta con pesquerías dirigidas a tiburones (peces martillo)

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Resolución ADM /ARAP No.049 de 5 de octubre de 2021	Los buques pesqueros panameños que participan en pesquerías gestionadas por ICCAT están obligados a liberar los ejemplares de tiburón jaquetón si están vivos o muertos, y tiene prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración	Sí		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí		
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la	Sí		No se reportó captura de estas especies. Última actualización entregada el 2022/08/05

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.</p> <p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	No		No se establecen excepciones de conformidad con este párrafo.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de	Sí		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado	Sí		No se reportó captura de estas especies. Entregado el 2022/08/05

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>								
		(muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.											
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1" data-bbox="448 837 703 965"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE*	32578	Japón	4010	Marruecos	1644	SI		Se están sistematizando y estructurando los procesos para la revisión, análisis y envío de los datos en los términos establecido en las medidas de conservación y ordenación. Entregado el 2022/08/05
<i>CPC</i>	<i>t</i>												
UE*	32578												
Japón	4010												
Marruecos	1644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	Sí		Se están sistematizando y estructurando los procesos para la revisión, análisis y envío de los datos en los términos establecido en las medidas de conservación y ordenación. Entregado el 2022/08/05								
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de	Sí										

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>			
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de	Sí		Se están sistematizando y estructurando los

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.			procesos para la revisión, análisis y envío de los datos en los términos establecido en las medidas de conservación y ordenación. Entregado el 2022/08/05
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		No se emprenden trabajos de investigación de esta naturaleza.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas	No		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.</p>			
<p>21-09 (antes 19-06 / 17- 08)</p>	<p>2</p>	<p>Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.</p>	<p>Sí</p>		<p>Resolución ADM /ARAP No.049 de 5 de octubre de 2021</p>
<p>21-09 (antes 19-06 / 17- 08)</p>	<p>3</p>	<p>Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.</p>	<p>Sí</p>		<p>Resolución ADM /ARAP No.049 de 5 de octubre de 2021.</p>
<p>21-09</p>	<p>6</p>	<p>Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del</p>	<p>Sí</p>		<p>Resolución ADM /ARAP No.049 de 5 de octubre de 2021</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa,</p>	si		Resolución ADM /ARAP No.049 de 5 de octubre de 2021

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		dique, rampa o puerto.			
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de	si		Resolución ADM /ARAP No.049 de 5 de octubre de 2021

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>			
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	11 (antes 10)	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de</p>	No		<p>No se reportan capturas o liberaciones para las especies <i>Isurus oxyrinus</i> (marrajo dientuso) o <i>Lamna nasus</i> (Marrajo sardinero) en los programas de observadores a bordo de buques palangreros o en los reportes de captura de los buques de palangre.</p>

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		No se reportan capturas o liberaciones para las especies <i>Isurus oxyrinus</i> (marrajo dientuso) o <i>Lamna nasus</i> (Marrajo sardinero) en los programas de observadores a bordo de buques palangreros o en los reportes de captura de los buques de palangre.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		No se reportan capturas o liberaciones para las especies <i>Isurus oxyrinus</i> (marrajo dientuso) o <i>Lamna nasus</i> (Marrajo sardinero) en los programas de observadores a bordo de buques palangreros o en los reportes de captura de los buques de palangre.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC	No		No se reportan capturas o liberaciones para las

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			especies <i>Isurus oxyrinus</i> (marrajo dientuso) o <i>Lamna nasus</i> (Marrajo sardinero) en los programas de observadores a bordo de buques palangreros o en los reportes de captura de los buques de palangre.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que	No		Estamos en proceso para la implementación del programa de observadores a bordo para la flota palangrera

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Si		
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un	No aplicable		No estamos desarrollando este enfoque alternativo actualmente.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09	19	<p>Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	No		
21-09	21 a)	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las</p>	No		<p>No se reportan capturas o liberaciones para las especies <i>Isurus oxyrinus</i> (marrajo dientuso) o <i>Lamna nasus</i> (Marrajo sardinero) en los</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			programas de observadores a bordo de buques palangreros o en los reportes de captura de los buques de palangre.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí		2022/09/10

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: **FILIPINAS**

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	(15/09/2022) Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La	Sí	Filipinas ya ha redactado una Orden administrativa de pesca:	La Orden administrativa de pesca aún está en trámite para su aprobación.

FILIPINAS

		<p>utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.</p>		<p>Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.</p> <p>El proyecto de Orden administrativa de pesca se encuentra ahora en fase de consulta con las partes interesadas.</p> <p>Filipinas preparó en 2009 el Plan de acción nacional para la conservación y ordenación de los tiburones (NPOA tiburones) que fue armonizado en 2017.</p>	<p>Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.</p>
3		<p>(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.</p>	Sí	<p>Filipinas ya ha redactado una Orden administrativa de pesca: Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.</p> <p>El proyecto de Orden administrativa de pesca se</p>	<p>La Orden administrativa de pesca aún está en trámite para su aprobación.</p> <p>Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.</p>

				<p>encuentra ahora en fase de consulta con las partes interesadas.</p> <p>Filipinas preparó en 2009 el Plan de acción nacional para la conservación y ordenación de los tiburones (NPOA tiburones) que fue armonizado en 2017.</p>	
		<p>(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.</p>	Sí	<p>Filipinas ya ha redactado una Orden administrativa de pesca: Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.</p> <p>El proyecto de Orden administrativa de pesca se encuentra ahora en fase de consulta con las partes interesadas.</p> <p>Filipinas preparó en 2009 el Plan de acción nacional para la conservación y ordenación de los tiburones (NPOA tiburones) que</p>	<p>La Orden administrativa de pesca aún está en trámite para su aprobación.</p> <p>Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.</p>

				fue armonizado en 2017.	
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	<p>Filipinas ya ha redactado una Orden administrativa de pesca: Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.</p> <p>El proyecto de Orden administrativa de pesca se encuentra ahora en fase de consulta con las partes interesadas.</p> <p>Filipinas preparó en 2009 el Plan de acción nacional para la conservación y ordenación de los tiburones (NPOA tiburones) que fue armonizado en 2017.</p>	<p>La Orden administrativa de pesca aún está en trámite para su aprobación.</p> <p>Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.</p>
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición	<p>(15/09/2022)</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.</p>

		frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.		que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte..	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que	Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014.

				Filipinas es miembro.	
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	<p>Filipinas ya ha redactado una Orden administrativa de pesca: Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.</p> <p>El proyecto de Orden administrativa de pesca se encuentra ahora en fase de consulta con las partes interesadas.</p> <p>Filipinas preparó en 2009 el Plan de acción nacional para la conservación y ordenación de los tiburones (NPOA tiburones) que fue armonizado en 2017.</p>	<p>La Orden administrativa de pesca aún está en trámite para su aprobación.</p> <p>Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.</p>
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	<p>Filipinas ya ha redactado una Orden administrativa de pesca: Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales</p>	<p>La Orden administrativa de pesca aún está en trámite para su aprobación.</p> <p>Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.</p>

				<p>con pabellón filipino.</p> <p>El proyecto de Orden administrativa de pesca se encuentra ahora en fase de consulta con las partes interesadas.</p> <p>Filipinas preparó en 2009 el Plan de acción nacional para la conservación y ordenación de los tiburones (NPOA tiburones) que fue armonizado en 2017.</p>	
	4	<p>Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i>, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.</p>	Sí	<p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de</p>	<p>(15/09/2022)</p> <p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014.</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.</p>

				ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Filipinas ya ha redactado una Orden administrativa de pesca: Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.	La Orden administrativa de pesca aún está en trámite para su aprobación. Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	<p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.</p> <p>Orden administrativa de pesca 240: Normas y reglamentos en la aplicación del programa de pesca en alta mar</p>	<p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014.</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.</p>
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio	Sí	<p>Filipinas ya ha redactado una Orden administrativa de pesca: Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los</p>	<p>La Orden administrativa de pesca aún está en trámite para su aprobación.</p> <p>Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.</p>

		en asociación con las pesquerías de ICCAT.		<p>buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.</p> <p>El proyecto de Orden administrativa de pesca se encuentra ahora en fase de consulta con las partes interesadas.</p> <p>Filipinas preparó en 2009 el Plan de acción nacional para la conservación y ordenación de los tiburones (NPOA tiburones) que fue armonizado en 2017.</p>	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	<p>Filipinas ya ha redactado una Orden administrativa de pesca: Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.</p> <p>El proyecto de Orden administrativa de pesca se encuentra ahora en fase de consulta con las partes interesadas.</p>	<p>La Orden administrativa de pesca aún está en trámite para su aprobación.</p> <p>Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.</p>

				Filipinas preparó en 2009 el Plan de acción nacional para la conservación y ordenación de los tiburones (NPOA tiburones) que fue armonizado en 2017.	
3		(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Filipinas es una DWFN para ICCAT. Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas..	No aplicable		Filipinas es una DWFN para ICCAT. Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014.
4		Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Filipinas ya ha redactado una Orden administrativa de pesca: Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.	El proyecto de la FAO incluye la indicación del estado de la especie capturada. La Orden administrativa de pesca aún está en trámite para su aprobación. Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

				<p>El proyecto de Orden administrativa de pesca se encuentra ahora en fase de consulta con las partes interesadas.</p> <p>Filipinas preparó en 2009 el Plan de acción nacional para la conservación y ordenación de los tiburones (NPOA tiburones) que fue armonizado en 2017.</p>	
11-08	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.</p>	Sí	<p>Filipinas ya ha redactado una Orden administrativa de pesca: Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.</p> <p>El proyecto de Orden administrativa de pesca se encuentra ahora en fase de consulta con las partes interesadas.</p> <p>Filipinas preparó en 2009 el Plan de acción nacional para la conservación y</p>	<p>La Orden administrativa de pesca aún está en trámite para su aprobación.</p> <p>Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.</p>

				ordenación de los tiburones (NPOA tiburones) que fue armonizado en 2017.	
2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	<p>Filipinas ya ha redactado una Orden administrativa de pesca: Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.</p> <p>El proyecto de Orden administrativa de pesca se encuentra ahora en fase de consulta con las partes interesadas.</p> <p>Filipinas preparó en 2009 el Plan de acción nacional para la conservación y ordenación de los tiburones (NPOA tiburones) que fue armonizado en 2017.</p>	<p>La Orden administrativa de pesca aún está en trámite para su aprobación.</p> <p>Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.</p>	
3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	<p>Filipinas ya ha redactado una Orden administrativa de pesca: Normas y reglamentos para la conservación y</p>	<p>La Orden administrativa de pesca aún está en trámite para su aprobación.</p> <p>Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la</p>	

				<p>ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.</p> <p>El proyecto de Orden administrativa de pesca se encuentra ahora en fase de consulta con las partes interesadas.</p> <p>Orden administrativa de pesca 240: Normas y reglamentos en la aplicación de observadores pesqueros en alta mar</p>	<p>zona del Convenio de ICCAT.</p>
	4	<p>(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.</p>	No aplicable		<p>Filipinas es una DWFN para ICCAT.</p> <p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014.</p>
		<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa</p>	No aplicable		<p>Filipinas es una DWFN para ICCAT.</p> <p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014.</p>

FILIPINAS

		internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para las pesquerías de tiburón jaquetón.	No aplicable		Filipinas es una DWFN para ICCAT. Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y capturas incidentales.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean	Sí	Filipinas ya ha redactado una Orden administrativa de pesca: Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de	La Orden administrativa de pesca aún está en trámite para su aprobación. Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la

FILIPINAS

		llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.		<p>los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.</p> <p>El proyecto de Orden administrativa de pesca se encuentra ahora en fase de consulta con las partes interesadas.</p> <p>Filipinas preparó en 2009 el Plan de acción nacional para la conservación y ordenación de los tiburones (NPOA tiburones) que fue armonizado en 2017.</p>	zona del Convenio de ICCAT.
	2	<p>Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.</p>	Sí	<p>Filipinas ya ha redactado una Orden administrativa de pesca: Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.</p> <p>El proyecto de Orden administrativa de pesca se encuentra ahora en fase de consulta con las partes interesadas.</p>	<p>La Orden administrativa de pesca aún está en trámite para su aprobación.</p> <p>Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.</p>

				Filipinas preparó en 2009 el Plan de acción nacional para la conservación y ordenación de los tiburones (NPOA tiburones) que fue armonizado en 2017.									
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí	<p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.</p>	<p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014.</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.</p>
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	<p>Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.</p>	No	<p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550),</p>	<p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014.</p>								

FILIPINAS

				<p>enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.</p>	<p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.</p>
<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán</p>	Sí	<p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de</p>	<p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014.</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.</p>

FILIPINAS

		la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.		las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	No aplicable	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT. Datos presentados el 15/09/2022
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.

<p>18-06</p>	<p>3</p>	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.</p>	<p>No</p>		<p>Todavía tenemos que solicitar una exención de la presentación de la hoja de control.</p> <p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014.</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.</p>
<p>21-09 (antes 19-06 / 17-08)</p>	<p>2</p>	<p>Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.</p>	<p>Sí</p>	<p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.</p>	<p>La Orden administrativa de pesca aún está en trámite para su aprobación.</p> <p>Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.</p>

FILIPINAS

<p>21-09 (antes 19-06 / 17-08)</p>	<p>3</p>	<p>Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, trasbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.</p>	<p>Sí</p>	<p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.</p>	<p>Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.</p>
<p>21-09</p>	<p>6</p>	<p>Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.</p>	<p>Sí</p>	<p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de</p>	<p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014.</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.</p>

				la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	Sí	Orden administrativa de pesca 240: Normas y reglamentos en la aplicación de observadores pesqueros en alta mar	<p>Filipinas requiere un observador a bordo de los buques comerciales de pabellón filipino que pescan en alta mar.</p> <p>Actualmente, Filipinas no requiere un sistema de seguimiento electrónico a bordo de los buques pesqueros de pabellón filipino.</p>
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y</p>	No aplicable	No aplicable	No aplicable

FILIPINAS

		<p>cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	No		<p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014.</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.</p>
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.</p>	Sí	<p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones</p>	<p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014.</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.</p> <p>(15/09/2022)</p>

FILIPINAS

				regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT. (15/09/2022)
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las	Sí	Orden administrativa de pesca 240: Normas y reglamentos en la aplicación	Filipinas requiere un observador a bordo de los buques comerciales de pabellón filipino que pescan en alta mar.

FILIPINAS

		pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.		de observadores pesqueros en alta mar	Actualmente, Filipinas no requiere un sistema de seguimiento electrónico a bordo de los buques pesqueros de pabellón filipino. Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y	No aplicable		Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.

FILIPINAS

		2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí		Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT. Lo comunicaremos cuando ya estemos activos de nuevo en la zona del Convenio de ICCAT.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: **RUSIA**

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburones. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. Se enviaron los datos de captura fortuita a ICCAT en la orden establecida. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS el 14 de julio de 2022.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburones.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en tiburones.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen	No aplicable	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en tiburones.

RUSIA

		conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.		Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No aplicable	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en tiburones.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en tiburones. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS el 14 de julio de 2022. El informe anual está terminado y se presentará
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte..	No aplicable	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) o marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>) se encontró rara y ocasionalmente en la captura fortuita de los arrastreros en 2021.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>). El zorro ojón se encontró rara y ocasionalmente en la captura fortuita de los arrastreros en 2021. Los ejemplares de

RUSIA

		pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			<i>Alopias superciliosus</i> se liberan vivos e ilesos.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>). Los ejemplares de <i>Alopias superciliosus</i> se liberan vivos e ilesos.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS el 14 de julio de 2022. El informe anual está terminado y se presentará.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS el 14 de julio de 2022. El informe anual está terminado y se presentará
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburón oceánico. No se capturaron estas especies en las capturas fortuitas en 2021.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburón oceánico. No se capturaron estas especies en las capturas fortuitas en 2021.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC)	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de	No hay pesquerías especializadas en tiburones la familia Sphyrnidae. Los

RUSIA

		prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.		Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. Los tiburones de la familia Sphyrnidae se liberan vivos e ilesos.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. Los tiburones se liberan vivos e ilesos.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías costeras especializadas en el género <i>Sphyrna</i> para fines de consumo local.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas..	No aplicable	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías costeras especializadas en la familia Sphyrnidae para fines de consumo local.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran indicando su estado (muerto o vivo).
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. No se capturaron tiburones jaquetones en las capturas fortuitas en 2021.

		a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. No se capturaron tiburones jaquetones en las capturas fortuitas.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. No se capturaron tiburones jaquetones en las capturas fortuitas en 2021.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburón jaquetón.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón	No aplicable	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburón jaquetón para fines de consumo local.

RUSIA

		jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para las pesquerías de tiburón jaquetón.	No aplicable	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y capturas incidentales.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	Solo aplicable de forma parcial. No hay pesquerías especializadas. Las resoluciones y recomendaciones de ICCAT para la prohibición sobre el comercialización de las especies de pez martillo, tiburón jaquetón y marrajo dientuso se enviaron a la Agencia Federal de Pesca, así como a los armadores. El seguimiento y control de la captura fortuita de tiburones en la pesquería de arrastre se llevó a cabo centro.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran indicando su estado (muerto o vivo). No se capturaron marrajos sardineros en las capturas fortuitas en 2021.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran indicando su estado (muerto o vivo). No se capturaron marrajos sardineros en las capturas fortuitas en 2021.

RUSIA

<p>21-10 (antes 19-07, párr. 3)</p>	<p>1</p>	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1" data-bbox="469 309 730 439"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	<p>Sí</p>	<p>Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.</p>	<p>No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos. Se presentaron los datos de Tarea 1 y Tarea 2 al SCRS el 14 de julio de 2022.</p>
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
<p>21-11 (antes 19-08, párr. 2)</p>	<p>1</p>	<p>Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.</p>	<p>Sí</p>	<p>Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.</p>	<p>No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos. Se presentaron los datos de Tarea 1 y Tarea 2 al SCRS el 14 de julio de 2022.</p>								
<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>4</p>	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de</p>	<p>No</p>	<p>Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.</p>	<p>No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces y de forma individual en la captura fortuita de los arrastreros. Se presentaron los datos de Tarea 1 y Tarea 2 al SCRS el 14 de julio de 2022.</p>								

RUSIA

		ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	No aplicable	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces y de forma individual en la captura fortuita de los arrastreros. Se presentaron los datos de Tarea 1 y Tarea 2 al SCRS el 14 de julio de 2022.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en la tintorera [norte/sur]. Los tiburones se encuentran pocas veces y de forma individual en la captura fortuita de los arrastreros. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 están completos y se presentarán.
18-06	3	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No se ha obtenido la confirmación del Grupo de especies de tiburones.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos.

RUSIA

		determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, trasbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos.
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos. Hay observadores científicos en los buques rusos. No hay ningún sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo a bordo de los arrastreros para verificar el estado de los tiburones. Los tiburones son liberados vivos por la tripulación de cubierta del arrastrero.
21-09	8	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo	No	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No aplicable No hay pesquerías especializadas en tiburones.

		<p>dientuso del Atlántico norte desembarcada se comuniquen en la hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	Rusia cumple el requisito de la Rec. 21-09 como CPC
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.</p>	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	<p>No hay pesquerías especializadas de ICCAT.</p> <p>Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos. Los datos se presentaron a la Secretaría el 14 de julio de 2022.</p>
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	<p>A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020</p>	No	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la	Las capturas medias anuales (desembarques y descartes muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte entre

RUSIA

		presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.		reunión anual de ICCAT.	2018 y 2020 fue inferior a 1 t.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	Los datos se presentaron al SCRS el 14 de julio de 2022.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los datos se presentaron al SCRS el 14 de julio de 2022.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los buques pesqueros de Rusia se presentan solo por arrastreros. Los datos se presentaron al SCRS el 14 de julio de 2022.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	Los datos se presentaron al SCRS el 14 de julio de 2022.

		cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.		Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	No aplicable	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los datos se presentaron al SCRS el 14 de julio de 2022.
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso.	No	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los datos se presentaron al SCRS el 14 de julio de 2022.

RUSIA

		Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	Rusia cumple el requisito de la Rec. 21-09 como CPC. Los datos se presentaron al Comisión el 14 de julio de 2022.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionada con los tiburones

Nombre de la CPC: **SENEGAL**

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		En curso
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No		
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		Disposición no transpuesta todavía.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		No se ha establecido ninguna ratio normativa.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		Observador a bordo. Inspección en puerto y en el mar.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	Decreto n.º 022782 del 22 de agosto de 2019 del Ministro encargado de la pesca fija las medidas de conservación para el marrajo dientuso.	Los buques nacionales no se dirigen al marrajo dientuso ni al marrajo sardinero.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la	No		No hay, por parte de los buques atuneros (palangreros), una pesca dirigida a esta especie.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No hay, por parte de los buques atuneros (palangreros), una pesca dirigida a esta especie.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias spp.</i> que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	Decreto 03564 del 02 de marzo de 2017 que establece el cuaderno de pesca	Este decreto establece la información que se debe proporcionar, un dispositivo de recopilación de estadísticas en el desembarque y los informes de observadores permitirán obtener los datos requeridos.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04- 10, 05-05 y 07- 06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar,	No		La pesca industrial no se dirige a los tiburones oceánicos y no los captura.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.			
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Está prevista la recopilación de datos en los informes de observadores y en el cuaderno de pesca.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Decreto 2016-18 04 del 22 de noviembre de 2016 sobre la aplicación de la Ley 2015-18 del 13 de julio de 2015 Decreto 03564 del 02 de marzo de 2017 que establece el cuaderno de pesca	Prohibición promulgada por el decreto aplicado gracias al dispositivo de inspección en puerto y en mar, así como el dispositivo de recopilación de datos.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos	No aplicable.		La pesca de estos tiburones está prohibida.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Decreto 2016-18 04 del 22 de noviembre de 2016 sobre la aplicación de la Ley 2015-18 del 13 de julio de 2015	El principio de prohibición de la detención y la venta se establece en este decreto. Las entradas de estos tiburones en el mercado internacional están bajo el control de la Administración del Ministerio de medio ambiente encargado del control de las especies CITES (Dirección de parques nacionales). En relación con el Ministerio encargado de la pesca
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Informe de observadores y cuadernos de pesca.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboles su	No		Las flotas atuneras nacionales no capturan tiburones jaquetón.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		Las flotas atuneras nacionales no capturan tiburones jaquetón.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	Decreto 2016-18 04 del 22 de noviembre de 2016 sobre la aplicación de la Ley 2015-18 del 13 de julio de 2015 Decreto 03564 del 02 de marzo de 2017 que establece el cuaderno de pesca	
	4	(1) El tiburón jaquetón que sea capturado por CPC costeras en desarrollo para consumo local está exento de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos	No		Las flotas atuneras nacionales no capturan tiburones jaquetón.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.</p>			
		<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	Sí		<p>Las medidas principales son los dispositivos de recopilación de datos en los puertos y los controles en el mar y en el desembarque, así como la explotación de los datos de los cuadernos de pesca. El control de la entrada en el mercado nacional está garantizado por el Ministerio de medioambiente.</p>
	6	<p>La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.</p>	No aplicable		
11-15	1	<p>Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de</p>	Sí		<p>Existe un programa de recopilación de datos en los puertos, el cuaderno de</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>								
		comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			pesca y los informes de observadores.								
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		La flota senegalesa no se dirige al marrajo sardinero.								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben consignarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		La flota senegalesa no se dirige ni captura marrajo sardinero								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1" data-bbox="323 1845 501 1966"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32,578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4,010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1,644</td> </tr> </tbody> </table>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE*	32,578	Japón	4,010	Marruecos	1,644	No		La flota senegalesa no se dirige ni captura marrajo sardinero
<i>CPC</i>	<i>t</i>												
UE*	32,578												
Japón	4,010												
Marruecos	1,644												

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		<p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>			
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 28.923 t para la tinterera del Atlántico sur.	No		La flota senegalesa no se dirige ni captura tinterera.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tinterera del Atlántico (norte/sur) en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los</p>	No		Ningún buque pesca tinterera.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico (norte/sur) a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea 1 y la Tarea 2.	No aplicable		Los buques nacionales no se dirigen ni capturan tinterera. Sin embargo, existe un dispositivo global de recopilación por parte de los investigadores siguiendo un protocolo de muestreo científicamente establecido por la investigación.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Los buques nacionales no se dirigen ni capturan tinterera.
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas	No		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		La Recomendación 21-09 aún no ha entrado en vigor (se espera que lo haga en junio de 2022). La transposición de la Recomendación aún no es efectiva.
21-09 (antes 19-06/17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí		Tras la transposición.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		A partir de la transposición de la Recomendación.
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento	Sí		Ley 2015-18 sobre el código de pesca marítima.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			
21-09	8	<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se</p>			No aplicable

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	No		A partir de la transposición de la Recomendación.
21-09 (antes 19-06/17-08)	11 (antes 10)	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares</p>	No		No se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (antes 19-06/17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		En curso
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		En curso
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares	No aplicable		Para 2022, se requiere un trabajo previo de SCRS.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Ningún palangrero activo a nivel nacional.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos	No		No se ha registrado ninguna interacción ni captura de marrajo dientuso.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	No		Se mantiene el principio de no retención.
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un	No		Presentación posterior

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí		Por esta hoja de control.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: **SUDÁFRICA**

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Datos presentados anualmente. Datos comunicados a la Secretaría el 28 de julio de 2022.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de la MLRA	De conformidad con las condiciones del permiso, las aletas no pueden despegarse de los troncos de los tiburones.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de la MLRA	De conformidad con las condiciones del permiso, las aletas no pueden despegarse de los troncos de los tiburones.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de la MLRA	De conformidad con las condiciones del permiso, las aletas no pueden despegarse de los troncos de los tiburones.

SUDÁFRICA

	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de la MLRA	De conformidad con las condiciones del permiso, las aletas no pueden despegarse de los troncos de los tiburones. Algunos observadores a bordo. Los desembarques son objeto de seguimiento por parte de los funcionarios de cumplimiento de pesquerías (FCO).
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Datos presentados anualmente. Datos comunicados a la Secretaría el 28 de julio de 2022.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de la MLRA	La retención de marrajo sardinero está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de la MLRA	La retención de zorro ojón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso.

SUDÁFRICA

	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de la MLRA	La retención de zorro ojón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se anima a que se liberen vivos los tiburones capturados. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias spp.</i> que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de la MLRA	La retención de zorro ojón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. De conformidad con las condiciones del permiso, se recopilan datos sobre los descartes. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		Guías de identificación actualizadas completadas en 2022 circuladas a los pescadores. Se actualizan los cuadernos de pesca para recopilar la información requerida.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de la MLRA	La retención de tiburones oceánicos está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Datos recopilados y comunicados anualmente. Datos comunicados a la Secretaría el 28 de julio de 2022.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de la MLRA	La retención de peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se anima a la liberación de especies

SUDÁFRICA

		carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			prohibidas o no deseadas de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de la MLRA	Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		La retención de peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de la MLRA	La retención de peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de la MLRA	La retención de peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del

SUDÁFRICA

					permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de la MLRA	La retención de tiburón jaquetón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de la MLRA	Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de la MLRA	Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de	Sí		Las pesquerías costeras no han capturado tiburón jaquetón.

		tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de la MLRA	La retención de tiburón jaquetón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para las pesquerías de tiburón jaquetón.	No aplicable	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de la MLRA	La retención de tiburón jaquetón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y capturas incidentales.	Sí		Guías de identificación actualizadas (2022) circuladas a los pescadores. Se actualizan los cuadernos de pesca para recopilar la información requerida.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de la MLRA	Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la	Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del

		Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		legislación de la MLRA	permiso. De conformidad con las condiciones del permiso, se recopilan estos datos. Las capturas son muy poco frecuentes. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No		No aplicable. Todas las capturas de tiburones han disminuido un 85 % desde 2016.
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	Sí		Todas las capturas de tiburones han disminuido un 85 % desde 2016.								
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los buques comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato</p>	Sí		Datos recopilados y presentados anualmente. Datos comunicados a la Secretaría el 28 de julio de 2022.								

SUDÁFRICA

		electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el Manual de operaciones de ICCAT. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí		Datos recopilados y presentados anualmente. Datos comunicados a la Secretaría el 28 de julio de 2022.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		Los datos se han facilitado y presentado en las reuniones correspondientes. Datos comunicados a la Secretaría el 28 de julio de 2022.
18-06	3	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Hoja de control facilitada.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de la MLRA	Tiburones designados como captura fortuita, como resultado todas las capturas de tiburones han disminuido un 85 % desde 2016. Guías de identificación actualizadas circuladas a los pescadores para mejorar la identificación. Protocolo de mejores prácticas para la

SUDÁFRICA

					liberación facilitado a los pescadores.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, trasbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como requiere la</p>	No aplicable		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.

		Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías	No aplicable		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.

SUDÁFRICA

		artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.

		fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	No aplicable		<p>No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.</p> <p>Observadores embarcados en todos los buques con pabellón extranjero y en todos los buques que superen los niveles de captura fortuita de tiburones (el 50 %) en los trimestres anteriores.</p>
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		19 marrajos dientusos marcados con marcas satélite, con temporizadores de anzuelos desplegados en el pasado. Los datos se analizarán en el futuro.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de la MLRA	Los tiburones se han declarado como captura fortuita. Cualquier buque que supere el 50 % de captura fortuita de tiburón en un trimestre tiene que llevar de manera obligatoria un observador a bordo durante el siguiente

SUDÁFRICA

		medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dentado del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			trimestre. Esta condición del permiso ha reducido la captura fortuita de tiburón en la pesquería de palangre en >85 % desde 2016.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de la MLRA	Igual que el anterior.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: SIRIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han registrado capturas de tiburones.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de tiburones y, en el caso de que se produzcan capturas, se utilizarán íntegramente porque no hay descartes durante las actividades de pesca.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de tiburones, las aletas no son un alimento popular en Siria y no se han exportado aletas desde Siria.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de tiburones, las aletas no son un alimento popular en Siria y no se han exportado aletas desde Siria.
	5	Se prohíbe a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de tiburones y no

		aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.			hay desembarques de tiburones o aletas.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de tiburones, los pescadores nacionales no dirigen su actividad a los tiburones. La pesca de tiburones no es popular en Siria y no se han registrado capturas.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de marrajo sardinero o marrajo dientuso.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan, retienen a bordo, transbordar, desembarcan, almacenan, venden o se ofrecen para su venta cualquier parte o la totalidad de las carcasas de zorro ojón.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de zorro ojón.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de <i>Alopias</i> spp. o

		<i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			de A. superciliosus
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han registrado capturas de tiburones en 2012.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se captura, retiene a bordo, transborda, desembarca, almacena, vende o se ofrece para su venta cualquier parte o la totalidad de las carcasas de tiburón oceánico.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan, descartan o liberan tiburones oceánicos.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan, retienen a bordo, transbordan, desembarcan, almacenan, venden o se ofrecen para su venta cualquier parte o la totalidad de las carcasas de la familia Sphyrnidae.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan o liberan peces martillo.

		cuando sean llevados al costado del buque.			
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan peces martillo o tiburones del género <i>Sphyrna</i> .
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan peces martillo o tiburones del género <i>Sphyrna</i> .
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han registrado capturas o descartes y liberaciones de peces martillo.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han capturado ejemplares de tiburón jaquetón.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han capturado ejemplares de tiburón jaquetón.

		participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No ha habido descartes o liberaciones de tiburón jaquetón.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han capturado ejemplares de tiburón jaquetón.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han capturado ejemplares de tiburón jaquetón.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han capturado ejemplares de tiburón jaquetón.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	El informe anual indicaba que no se han registrado capturas de tiburones.

		con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han capturado ejemplares de marrajo sardinero.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No ha habido capturas de marrajo sardinero, ni descartes o liberaciones de marrajo sardinero.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13]. (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los buques comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en	No		No ha habido capturas de tintorera, ni descartes o liberaciones de tintorera.

		el Manual de operaciones de ICCAT. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Se ha implementado la recopilación de datos. No ha habido capturas de tinterera en aguas sirias, ni descartes o liberaciones de tinterera.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Debido a las circunstancias en Siria, no hay cooperación con ninguna organización internacional; solicitamos asistencia técnica y científica para la labor de investigación.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	Exenta	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Captura fortuita accidental de mielga y tiburón ángel.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: TÚNEZ

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		Estas especies no figuran en las capturas; no obstante, hay en vigor un programa de seguimiento y de recopilación de información para los tiburones.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No		Esta disposición no se aplica a nuestra pesquería ya que todas las capturas de productos de la pesca autorizados son desembarcadas sin que se les quite ninguna parte, mucho menos las aletas para las que no existe ningún <u>mercado</u> ni se consumen aletas.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		No existen desembarques de aletas.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de	No aplicable		No se retira ninguna aleta, ya que todas las capturas de productos de la pesca autorizados son desembarcadas sin que se les quite ninguna parte.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		un observador u otras medidas apropiadas.			
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		No existen desembarques de aletas.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		No existe ninguna actividad de pesca dirigida a los tiburones que recaen bajo el mandato de ICCAT.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		Este requisito se aplica en la región del Atlántico norte

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No		Especies no registrada entre las especies desembarcadas en Túnez.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Especies no registrada entre las especies desembarcadas en Túnez.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Estas especies no figuran en las capturas de los buques pesqueros en Túnez.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las	No		Estas especies no figuran en las capturas de los buques pesqueros en Túnez.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		Recomendaciones 04- 10, 05- 05 y 07- 06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.			
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		Se trata de tiburones oceánicos que no existen en las aguas tunecinas.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Se trata de tiburones oceánicos que no existen en las aguas tunecinas.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de	No		Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		comunicación de datos de ICCAT.			
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No		Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías. Respecto a los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, hasta ahora no se ha señalado ninguna captura accidental. Sin embargo, en el nuevo marco reglamentario que se está elaborando para regir las condiciones del ejercicio de la pesca están previstos nuevos requisitos reglamentarios en cuanto a declaración (transposición de las medidas técnicas de conservación y ordenación en la legislación tunecina).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías. Respecto a los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, hasta ahora no se ha señalado ninguna captura accidental. Sin embargo, aunque los textos de aplicación nacionales en vigor permiten hacer referencia a los requisitos de ICCAT para cumplir las obligaciones en materia de medidas técnicas de conservación y ordenación, en el nuevo marco reglamentario

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					que se está elaborando para regir las condiciones del ejercicio de la pesca están previstos nuevos requisitos reglamentarios en cuanto a declaración (transposición de las medidas técnicas de conservación y ordenación en la legislación tunecina)..
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No		Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías. Respecto a los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, hasta ahora no se ha señalado ninguna captura accidental. Sin embargo, se adoptarán medidas para incrementar la tasa de supervivencia del tiburón jaquetón.
	4	(1) El tiburón jaquetón que sea capturado por CPC costeras en desarrollo para consumo local está exento de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No		Especie no comercializada ni consignada en nuestras pesquerías.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		Especie no comercializada ni consignada en nuestras pesquerías.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No		Estas especies no figuran en las capturas, no obstante, hay en vigor un programa de seguimiento y de recopilación de información para los tiburones.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus	No		El marrajo dientuso no está registrado entre las especies desembarcadas en Túnez.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota								
		buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.											
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben consignarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		El marrajo dientuso no figura entre las especies desembarcadas por las pesquerías tunecinas.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1" data-bbox="344 1429 660 1554"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32,578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4,010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1,644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32,578	Japón	4,010	Marruecos	1,644	No		Especie no objetivo y no incluida en nuestras estadísticas.
CPC	t												
UE*	32,578												
Japón	4,010												
Marruecos	1,644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	No		Especie no objetivo y no incluida en nuestras estadísticas.								

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico (norte/sur) en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	No		La tintorera no se encuentra en nuestras estadísticas de desembarques. No obstante, cualquier captura fortuita de tiburones queda consignada con toda la información pertinente.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura,	No aplicable		No hay tintorera en las pesquerías tunecinas.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico (norte/sur) a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea 1 y la Tarea 2.			
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Esta especie no se desembarca en las pesquerías tunecinas.
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		La hoja de control se ha presentado dentro del plazo. Sin embargo, dado que los buques tunecinos no capturan (o es muy poco probable que capturen) las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, Túnez iniciará el procedimiento de exención de la presentación de la hoja de control con el grupo de especies de tiburones para el año 2023.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de	No		Esta especie no se desembarca en las pesquerías tunecinas.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.			
21-09 (antes 19-06/17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías.
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del	No		Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			
21-09	8	<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener</p>			Especie no consignada en nuestras pesquerías.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboleden su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		No hay marrajo dientuso consignado en nuestras pesquerías. Sin embargo, se está llevando a cabo una actualización del marco normativo tunecino y se observa que habrá una transposición de los requisitos y medidas técnicas para la conservación y ordenación de las especies vulnerables.
21-09 (antes 19-06/17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un	No		Especie no consignada en nuestras pesquerías.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (antes 19-06/17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Especie no consignada en nuestras pesquerías.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Especie no consignada en nuestras pesquerías.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Especie no consignada en nuestras pesquerías.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		Túnez ha cubierto más del 10 % de sus pesquerías de túnidos (atún rojo) con observadores científicos.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca	No		No se establece ningún programa de muestreo biológico porque el

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.</p>			<p>marrajo dientuso no figura entre las especies desembarcadas.</p>
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS</p>	No aplicable		<p>Especie no consignada en nuestras pesquerías.</p>

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Especie no comercializada ni consignada en nuestras pesquerías.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Especie no comercializada ni consignada en nuestras pesquerías.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes	No		Se está llevando a cabo una actualización del marco normativo tunecino y se observa que habrá una transposición de los requisitos y medidas técnicas para la conservación y

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.			ordenación de las especies vulnerables en los reglamentos tunecinos que rigen las actividades de pesca.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: TÜRKIYE

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)</p>	<p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Todos los productos de pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros han sido comprobados e inspeccionados en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 45 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte. Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha</p>

					impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta las siguientes especies de tiburones y de peces cartilaginosos en el marco de la Notificación n.º 5/1 que regula las pesquerías comerciales (2020-2024). - Tiburón trozo (<i>Carcharhinus plumbeus</i>) - Tiburón peregrino (<i>Cetorhinus maximus</i>) - Cazón (<i>Galeorhinus galeus</i>) - Tintorera (<i>Prionaca glauca</i>) - Zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) - Tiburón oceánico (<i>Carcharinus longimanus</i>) - Tiburón jaquetón (<i>Carcharinus falciformis</i>) - Jaquetón blanco (<i>Carcharodon carcharias</i>) pez martillo (<i>Sphyrna zygaena</i>) marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) - Mielga (<i>Squalus acanthias</i>) - Marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) - <i>Squatina oculata</i> - <i>Squatina squatina</i> - <i>Squatina aculeate</i>

					<ul style="list-style-type: none"> - <i>Rhinobatos rhinobatos</i> - <i>Rhinobatos cemiculus</i> - <i>Oxynotus centrina</i> - <i>Mobula mabular</i> - <i>Mobula japonica</i> - <i>Alopias vulpinus</i> - <i>Raja clavata</i> - <i>Squalus blainville</i>
3		(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	<p>Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>El cumplimiento es controlado mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	<p>Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos</p>

					<p>buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Todos los productos de pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros han sido comprobados e inspeccionados en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 45 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte.</p> <p>El cumplimiento es controlado mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.

					Véase la explicación en el párrafo 2 para la lista de especies de tiburones prohibidas.
07-06	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.</p>	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)</p>	<p>La fecha de la presentación de datos de Tarea 1/Tarea 2 al SCRS ha sido el 31 de julio de 2022.</p> <p>A los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p>

	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubre al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>).
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubre al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>)

		de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020-2024), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar

		los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			<p>las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Todos los productos de pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros han sido comprobados e inspeccionados en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 45 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte.</p> <p>Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p>
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)</p>	<p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p>

					<p>Todos los productos de pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros han sido comprobados e inspeccionados en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 45 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte.</p> <p>Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT</p> <p>El cumplimiento es controlado mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	<p>Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubre al</p> <p>- Tiburón oceánico (<i>Carcharinus longimanus</i>)</p> <p>El cumplimiento es controlado mediante inspecciones llevadas</p>

		tiburones oceánicos en cualquier pesquería.			a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubre al pez martillo (<i>Sphyrna zygaena</i>) El cumplimiento es controlado mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.

		las pesquerías de ICCAT.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020-2024), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.

					<p>Todos los productos de pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros han sido comprobados e inspeccionados en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 45 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte.</p>
		<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionales y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	No aplicable	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p>	<p>En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020-2024), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.</p>
	4	<p>Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o</p>	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su</p>	<p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca</p>

		vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		<p>captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)</p>	<p>comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>El cumplimiento es controlado mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolean su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p>	<p>Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubre al</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tiburón jaquetón (<i>Carcharinus falciformis</i>) <p>El cumplimiento es controlado mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>

2		<p>Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.</p>	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p>	<p>En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020-2024), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.</p>
3		<p>Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.</p>	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)</p>	<p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p>

					<p>Todos los productos de pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros han sido comprobados e inspeccionados en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 45 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte.</p>
	4	<p>(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.</p>	No aplicable	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)</p>	<p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Todos los productos de pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros han sido comprobados e inspeccionados en los puntos de desembarque de</p>

				<p>conformidad con el artículo 45 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte.</p> <p>En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p>
		<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	No aplicable	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p> <p>En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020-2024), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.</p>
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se	No aplicable	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz

		<p>aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para las pesquerías de tiburón jaquetón.</p>		<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p>	<p>de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>El cumplimiento es controlado mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>
11-15	1	<p>Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y capturas incidentales.</p>	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)</p>	<p>Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de</p>

					<p>pesca electrónicos/encuaderados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Todos los productos de pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros han sido comprobados e inspeccionados en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 45 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte.</p> <p>El cumplimiento es controlado mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición también cubre al marrajo sardinero

		pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.			(<i>Lamna nasus</i>) De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020-2024), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Datos presentados el 31 de julio de 2022.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1"> <tr> <td><i>CPC</i></td> <td><i>t</i></td> </tr> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </table> *La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Se prohíbe capturar, retener a bordo, transbordar, transferir, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta algunas especies de tiburones. Esta CPC no ha participado en la pesquería de tintorera del Atlántico norte.
<i>CPC</i>	<i>t</i>												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												

		<p>su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>			
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	<p>Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.</p>	No	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p>	<p>Se prohíbe capturar, retener a bordo, transbordar, transferir, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta algunas especies de tiburones. Esta CPC no ha participado en la pesquería de tintorera del Atlántico sur.</p>
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que</p>	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)</p>	<p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Todos los productos de pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros han sido comprobados e inspeccionados en los puntos de</p>

		<p>enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los buques comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el Manual de operaciones de ICCAT. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.</p>			<p>desembarque de conformidad con el artículo 45 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte.</p> <p>En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>La prohibición también cubre al - Tintorera (<i>Prionaca glauca</i>)</p>
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.</p>	No aplicable	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)</p>	<p>Esta CPC no ha participado en la pesquería de tintorera del Atlántico norte/sur.</p> <p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca</p>

					electrónicos/encuaderados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de tintorera del Atlántico norte/sur.
18-06	3	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de	No	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Aunque la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de ciertas especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones de ICCAT se han prohibido en el marco de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020-2024), Türkiye no solicitó una exención de la presentación de la hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones.

		tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 5/1 que regula las pesquerías comerciales (2020-2024).
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, trasbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 5/1 que regula las pesquerías comerciales (2020-2024).
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para

		prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.		captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221	su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 5/1 que regula las pesquerías comerciales (2020-2024).
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para</p>	No	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 5/1 que regula las pesquerías comerciales (2020-2024).

		realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09	8	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.		No aplicable	No aplicable
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los	No	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para

		<p>buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>		<p>prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221</p>	<p>su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 5/1 que regula las pesquerías comerciales (2020-2024).</p> <p>El proyecto denominado <i>Understanding multi-taxa 'bycatch' of vulnerable species and testing mitigation - A collaborative approach</i> (Entender las "capturas fortuitas" de especies vulnerables en el Mediterráneo y probar la mitigación - Un enfoque colaborativo) se ha llevado a cabo con los socios del proyecto ACCOBAMS, GFCM, IUCN Med, MEDASSET, RAC/SPA en la cuenca mediterránea. La duración del proyecto es de septiembre de 2017 a octubre de 2022.</p> <p>Los objetivos del proyecto son desarrollar un método estándar de recopilación de datos para determinar las tasas de captura de especies no objetivo por parte de los artes de pesca más utilizados (arrastre demersal, redes de enmalle, palangres) en la cuenca mediterránea; contribuir al desarrollo de ejemplos de buenas prácticas que reduzcan las tasas de captura fortuita de mamíferos marinos, aves marinas, tortugas marinas y peces cartilaginosos con la</p>
--	--	---	--	---	--

					<p>participación de todas las partes interesadas.</p> <p>En el marco del proyecto, se han recopilado datos de captura fortuita de taxones vulnerables y se han realizado estudios de prueba de métodos de mitigación. Además, se han preparado guías de buenas prácticas para la manipulación de cetáceos, aves marinas, tortugas marinas, tiburones y rayas, así como guías de identificación de especies vulnerables capturadas incidentalmente en el Mediterráneo para los pescadores, los funcionarios de inspección y otras partes interesadas.</p>
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes</p>	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)</p>	<p>No se presentaron los informes mensuales porque esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico norte.</p> <p>La fecha de la presentación de datos de Tarea 1/Tarea 2 al SCRS ha sido el 31 de julio de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes</p>

		de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			<p>en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p>
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 5/1 que regula las pesquerías comerciales (2020-2024).

21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)</p>	<p>La fecha de la presentación de datos de Tarea 1/Tarea 2 al SCRS ha sido el 31 de julio de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p>
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para

		<p>marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.</p>		<p>captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221</p>	<p>su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 5/1 que regula las pesquerías comerciales (2020-2024).</p>
<p>21-09 (antes 19-06/ 17-08)</p>	<p>16</p>	<p>Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a</p>	<p>No</p>	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p>	<p>Esta CPC no ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico norte.</p> <p>Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>El cumplimiento es controlado mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>

		acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)</p>	<p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Los datos disponibles, si los hay, se presentaron a ICCAT el 31 de julio de 2022.</p>
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera	No aplicable	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26)</p>	<p>Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la</p>

		<p>excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>		<p>(Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)</p>	<p>Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Los datos disponibles, si los hay, se presentaron a ICCAT el 31 de julio de 2022.</p>
21-09	19	<p>Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	No	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p>	<p>Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico norte ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico norte.</p> <p>Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el</p>

					<p>marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>El cumplimiento es controlado mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>
21-09	21 a)	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.</p>	No	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p>	<p>Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico norte ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico norte.</p> <p>Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>El cumplimiento es controlado mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>
21-09	24	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que</p>	No	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo,</p>	<p>Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico norte ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique</p>

		<p>apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.</p>		<p>desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p>	<p>una interacción con la tintorera del Atlántico norte.</p> <p>Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>El cumplimiento es controlado mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>
--	--	---	--	--	---

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: REINO UNIDO

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		<p>Bermudas - sólo un palangrero - este buque no está autorizado a retener ningún tiburón.</p> <p>Los tiburones liberados y descartados por el palangrero y los capturados por los artes de curricán y caña y carrete se comunican en los datos de las Tareas 1 y 2</p> <p>TCI- hay muy poca información histórica disponible</p> <p>Reino Unido metropolitano (RU Met) informa de todas las capturas de tiburones en sus datos de Tarea 1 y 2</p> <p>El último envío de datos de las Tareas 1 y 2 fue el 26/10/2022</p>
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	<p>Ascensión La Ordenanza de Protección de la Vida Silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe la captura de cualquier tiburón</p> <p>Bermudas La Orden de Pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de todos los</p>	<p>TCI: TCI cuentan con una licencia para buques de pesca pelágica comercial en la que se aplican todas las normas de ICCAT. Ningún buque ha solicitado esta licencia hasta la fecha.</p> <p>RU Met - No es relevante para RU Met ya que la legislación exige que los tiburones se desembarquen con las</p>

				<p>tiburones, excepto tiburón de Galápagos, musola pintada, cabañota ojigrande.</p> <p>El Reglamento de Pesca de 2010 (enmendado en 2022) prohíbe capturar cualquier tiburón o parte de él sin licencia. Los tiburones desembarcados con licencia deben tener las aletas adheridas de forma natural</p> <p>Las licencias de palangre pelágico prohíben la retención de cualquier tiburón</p> <p>Islas Vírgenes Británicas (BVI) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe cualquier extracción/venta de todo o parte de cualquier especie de tiburón</p> <p>Santa Elena: La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente prohíbe coger cualquier parte de las especies de tiburones</p> <p>Tristán da Cunha No abandera buques.</p> <p>Turcos y Caicos Reglamento de pesca 10.08 (2018) la legislación adicional añadida</p>	<p>aletas naturalmente adheridas</p>
--	--	--	--	---	--------------------------------------

REINO UNIDO

				en 2009 cubre la protección contra la retención de especies de tiburones o rayas o cualquier parte de estas	
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	<p>Ascensión, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas y Santa Elena no permiten el desembarque de las especies de tiburón pertinentes.</p> <p>Tristán da Cunha: no abandera buques.</p> <p>Turcos y Caicos Reglamento de pesca 10.08 (2018) la legislación adicional añadida en 2009 cubre la protección contra la retención de especies de tiburones o rayas o cualquier parte de estas</p> <p>Santa Elena: La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente prohíbe coger cualquier parte de las especies de tiburones</p> <p>Islas Vírgenes Británicas (BVI) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe cualquier extracción/venta de todo o parte de cualquier especie de tiburón</p>	<p>General Bermudas: Bermudas permite a los pescadores comerciales retener el tiburón de las Galápagos con una licencia especial. Se prohíbe la retención de todas las demás especies de tiburones de ICCAT.</p> <p>Islas Vírgenes británicas: sin respuesta</p> <p>TCI: TCI cuentan con una licencia para buques de pesca pelágica comercial en la que se aplican todas las normas de ICCAT. Ningún buque ha solicitado esta licencia hasta la fecha.</p> <p>El Reglamento de RU Met 2015/104 se mantiene en la legislación británica. Las disposiciones sobre los tiburones en la zona del Convenio de ICCAT están cubiertas por el artículo 23, pero se refieren principalmente a las prohibiciones de retención de tiburones que no pueden ser objeto de pesca.</p>

		<p>(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.</p>	Sí	<p>Ascensión, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas y Santa Elena no permiten el desembarque de las especies de tiburón pertinentes.</p> <p>Tristán da Cunha: no abandera buques.</p> <p>Turcos y Caicos Reglamento de pesca 10.08 (2018) la legislación adicional añadida en 2009 cubre la protección contra la retención de especies de tiburones o rayas o cualquier parte de estas Islas Vírgenes Británicas (BVI) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe cualquier extracción/venta de todo o parte de cualquier especie de tiburón</p>	<p>Bermudas: Bermudas permite a los pescadores comerciales retener el tiburón de las Galápagos con una licencia especial. Se prohíbe la retención de todas las demás especies de tiburones de ICCAT. Los tiburones desembarcados con licencia deben tener las aletas adheridas de forma natural</p> <p>Santa Elena:</p> <p>Islas Vírgenes británicas: sin respuesta</p> <p>TCI: ninguna aclaración adicional.</p> <p>RU Met - no aplicable ya que todas las aletas deben estar adheridas de forma natural</p>
	5	<p>Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.</p>	Sí	<p>Ascensión, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas y Santa Elena no permiten el desembarque de las especies de tiburón pertinentes.</p> <p>Tristán da Cunha: no abandera buques.</p> <p>Turcos y Caicos No puede haber transbordo en las ITC</p>	<p>Bermudas: Permite a los pescadores comerciales retener el tiburón de las Galápagos con una licencia especial. Se prohíbe la retención de todas las demás especies de tiburones de ICCAT. Los tiburones desembarcados con licencia deben tener las aletas adheridas de forma natural</p> <p>RU Met: Exige que todas las especies de tiburones lleven las aletas adheridas de forma</p>

				<p>RU Met Se aplica la referencia al Artículo 23 del Reglamento 2015/104. Artículo 23 tiburones 1. Queda prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del tiburón zorro (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería. 2. Queda prohibida la pesca dirigida a las especies de tiburón zorro del género <i>Alopias</i>. El Artículo 20 del Reglamento (UE) 2019 Retenida prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT. 4. Queda prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de tiburones oceánicos (<i>Carcharhinus longimanus</i>) capturados en</p>	<p>natural, y también se ha legislado para prohibir la retención de determinadas especies de tiburones.</p>
--	--	--	--	--	---

REINO UNIDO

				<p>cualquier pesquería. 5. Queda prohibido conservar a bordo tiburones jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) capturados en cualquier pesquería.</p>	
07-06	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.</p>	Sí		<p>Todas las capturas de tiburones se declaran en los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de conformidad con la Rec. 04-10. Las capturas de tiburones en las Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Turcas y Caicos y Santa Elena son muy limitadas, ya que los tiburones no son un objetivo y se capturan principalmente de forma accidental y en pequeñas cantidades. La única excepción de las Bermudas a la no pesca de tiburones es el tiburón de las Galápagos, que se captura en pocas cantidades y para cuya pesca y conservación se requiere una licencia especial. Cuando es posible, todos los tiburones se liberan vivos. Todos los tiburones muertos se desembarcan intactos y se comunican en las estadísticas de captura</p> <p>TCI - capacidad limitada algunos datos no son comunicados. Sin embargo, los tiburones son sólo para consumo local</p> <p>RU Met- RU Met tiene muy pocas capturas y los tiburones no son una especie objetivo. Todas las capturas de tiburones</p>

REINO UNIDO

					<p>se comunican en las Tareas 1 y 2</p> <p>El último envío de datos de las Tareas 1 y 2 fue el 24/10/2022</p>
	2	<p>Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.</p>	Sí	<p>Ascensión y Tristán da Cunha N/A- basado en la localización geográfica.</p> <p>Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura del marrajo sardinero y marrajo dientuso. El Reglamento de pesca de 2010 requiere la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida</p> <p>TCI No se capturan especies ICCAT</p> <p>Islas Vírgenes Británicas: La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura y retención del marrajo.</p> <p>Islas Vírgenes Británicas: La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de marrajo sardinero y marrajo dientuso.</p>	<p>Santa Helena - no está incluida en el EPO porque no está presente en las aguas de Santa Helena</p> <p>TCI cuentan con una licencia para buques de pesca pelágica comercial en la que se aplican todas las normas de ICCAT. Ningún buque ha solicitado esta licencia hasta la fecha -concesión de licencias en el marco del Reglamento de pesca 10.08 (2018), la legislación adicional añadida en 2009 cubre la protección contra la retención de especies de tiburones o rayas o cualquier parte de estas.</p> <p>RU Met - Sigue están prohibido capturas marrajo sardinero. El marrajo dientuso no tiene una prohibición de retención en vigor. Esto se ha llevado a cabo incluyéndolos en las especies que no se pueden pescar en las condiciones de las licencias para buques nacionales y extranjeros</p>

				<p>Santa Elena - basado en la localización geográfica.</p> <p>TCI Concesión de licencias en el marco del Reglamento de pesca 10.08 (2018) la legislación adicional añadida en 2009 cubre la protección contra la retención de especies de tiburones o rayas o cualquier parte de estas.</p>	
09-07	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.</p>	Sí	<p>Ascensión La Orden de Pesca (tal y como haya sido enmendada 2016) prohíbe la captura de zorro ojón.</p> <p>Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura del marrajo sardinero y marrajo dientuso</p> <p>Islas Vírgenes Británicas: La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de zorro ojón.</p> <p>Santa Elena: La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe la captura de zorro ojón</p>	<p>En RU- Met y en RU- TU no se realizan transbordos.</p> <p>Bermudas - sin información adicional</p> <p>Santa Elena:</p> <p>Islas Vírgenes británicas: sin respuesta</p> <p>TCI - no hay informes de tiburón zorro</p>

				<p>Tristan da Cunha No abandera buques.</p> <p>TCI No hay capturas de tiburones ICCAT.</p> <p>RU Met Artículo 23 Se prohíbe retener cualquier parte de la carcasa, así como dirigir la actividad pesqueras a los tiburones Artículo 23 1. Queda prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del tiburón zorro (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería.</p>	
	2	<p>Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.</p>	Sí	<p>Ascensión La Orden de Pesca (tal y como haya sido enmendada 2016) prohíbe la captura de zorro ojón.</p> <p>Bermudas La Orden de Pesca (Especies Protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura del zorro ojón. El Reglamento de Pesca de 2010 exige la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida.</p> <p>Islas Vírgenes Británicas:</p>	

REINO UNIDO

				<p>La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de zorro ojón.</p> <p>Santa Elena: La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe la captura de zorro ojón</p> <p>Tristan da Cunha No abandera buques.</p> <p>TCI No hay capturas de tiburones ICCAT. RU Met Artículo 23. Tiburones 1. Queda prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del tiburón zorro (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería.</p>	
	4	<p>Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i>, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.</p>	Sí		<p>No se capturan <i>Alopias</i> spp. en las pesquerías del Reino Unido metropolitano, ya que está prohibido en virtud del artículo 23 del Reglamento 2015/104.</p> <p>Todas las capturas de tiburones se comunican en la Tarea 1 y la Tarea 2 del Reino Unido.</p> <p>El último envío de datos de la Tarea 1 y 2 se realizó el 26/10/2022</p>
10-06	1	<p>Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para</p>	Sí		<p>TCI - Estamos trabajando en ello en el año en curso. Como se ha dicho, la capacidad limitada</p>

REINO UNIDO

		implementar las Recomendaciones 04--10, 05-05 y 07--06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.			dificulta la mejora de la recogida de datos. RU Met - El Reino Unido ha firmado el Compromiso IUU y está trabajando directamente para alcanzar los objetivos de sostenibilidad de UNCLOS sobre la mejora de la integridad de los datos y de los daos de referencia en 2023.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	<p>Ascensión La Ordenanza de protección de la vida silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe la captura de tiburones oceánicos.</p> <p>Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de tiburón oceánico.</p> <p>Islas Vírgenes Británicas: La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de tiburón oceánico.</p> <p>Santa Elena: La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe capturar tiburón oceánico.</p> <p>Tristan da Cunha No abandera buques.</p> <p>TCI No hay capturas de tiburones ICCAT.</p>	No se realizan transbordos en los territorios de ultramar del Reino Unido y también están prohibidos en las áreas del Reino Unido Metropolitano.

REINO UNIDO

				RU Met: Prohibido en virtud del artículo 23 (4) del Reglamento 2015/104	
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		<p>Bermudas -no tienen un programa de observadores</p> <p>Santa Elena: Tiene observadores científicos, tal y como se comunicó para 2021-</p> <p>BVI: No hay un programa nacional de observadores.</p> <p>TCI: Capacidad limitada, por ello no hay un programa de observadores.</p> <p>RU Met: no hay programa de observadores para 2021</p>
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	<p>Ascensión y Tristán da Cunha no abanderan barcos</p> <p>Bermudas El Reglamento de Pesca de 2010 (modificado en 2022) prohíbe la captura de peces martillo</p> <p>Islas Vírgenes Británicas: La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de peces martillo.</p> <p>Santa Elena: La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe capturar peces martillo</p> <p>TCI</p>	<p>Bermudas - dispone de cuadernos de pesca para registrar las capturas. Las Bermudas también han equipado su palangrero con EMS.</p> <p>Santa Elena exige cuadernos de pesca a los buques comerciales. Santa Elena también despliega observadores a bordo de los buques pesqueros y las capturas se desembarcan en un único punto y se inspeccionan allí.</p> <p>TCI - No hay informes de peces martillo. Sin embargo, los tiburones que se capturan se utilizan únicamente para el consumo local.</p> <p>RU Met: Los pescadores están obligados a notificar todas las capturas en sus cuadernos de pesca, y la organización de gestión</p>

REINO UNIDO

				<p>No hay capturas de tiburones ICCAT.</p> <p>RU Met: Prohibido en virtud del artículo 23 (4) del Reglamento 2015/104</p>	<p>marina realiza controles periódicos de todos los cuadernos.</p> <p>Además, se realizan inspecciones periódicas aleatorias en el mar de los buques pesqueros para comprobar que cumplen toda la legislación pertinente. El requisito mínimo de inspección física es del 5 % para todos los buques que pescan en la ZEE del Reino Unido.</p> <p>También hay inspecciones portuarias que verifican las capturas, los cuadernos de pesca, los datos de venta y el cumplimiento de la legislación pertinente. Todos los resultados de las inspecciones se cargan en el MCSS.</p>
	2	<p>Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.</p>	Sí	<p>Ascensión y Tristán da Cunha no abanderan barcos</p> <p>Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de peces martillo. El Reglamento de pesca de 2010 requiere la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida</p> <p>Islas Vírgenes Británicas: La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de peces martillo.</p> <p>Santa Elena:</p>	

				<p>La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe capturar peces martillo</p> <p>TCI No hay capturas de tiburones de ICCAT.</p>	
	3	<p>(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i>.</p>	No aplicable		<p>RU Met y RU-TU no son Estados costeros en desarrollo.</p>
		<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	No aplicable		<p>RU Met y RU-TU no son Estados costeros en desarrollo.</p>
	4	<p>Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.</p>	Sí	<p>Ascensión y Tristán da Cunha no abanderan barcos</p> <p>Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de peces martillo. El Reglamento de pesca de 2010</p>	

				<p>requiere la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida</p> <p>Islas Vírgenes Británicas: La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de peces martillo.</p> <p>Santa Elena: La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe capturar peces martillo</p> <p>TCI No hay capturas de tiburones ICCAT.</p> <p>Reino Unido metropolitano Obligación de estimar el peso e incluirlo en los cuadernos de pesca según el artículo 14.4 de la 1224/2009</p>	
11-08	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboles su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.</p>	Sí	<p>Ascensión y Tristán da Cunha no abanderan barcos</p> <p>Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de tiburón jaquetón. El Reglamento de pesca de 2010 requiere la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida</p>	<p>Cualquier tiburón jaquetón capturado como captura fortuita de forma no intencionada en RU-TU se libera vivo lo antes posible para aumentar sus posibilidades de sobrevivir.</p> <p>Bermudas - dispone de cuadernos de pesca para registrar las capturas. Las Bermudas también han equipado su palangrero con EMS. Los buques pesqueros en Bermudas también están sujetos a inspección.</p> <p>Santa Elena exige cuadernos de pesca a los</p>

REINO UNIDO

				<p>Islas Vírgenes Británicas: La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de tiburón jaquetón.</p> <p>Santa Elena: La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe capturar tiburón jaquetón.</p> <p>TCI No hay pesca de tiburones de ICCAT</p> <p>Reino Unido metropolitano Artículo 23 (5) 2015/104 Artículo 23. Tiburones 15. Queda prohibido conservar a bordo tiburones jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) capturados en cualquier pesquería.</p>	<p>buques comerciales. Santa Elena también despliega observadores a bordo de los buques pesqueros y las capturas se desembarcan en un único punto y se inspeccionan allí. Los buques pesqueros en Santa Elena también están sujetos a inspección.</p> <p>RU Met: Los pescadores están obligados a notificar todas las capturas en sus cuadernos de pesca, y la organización de gestión marina realiza controles periódicos de todos los cuadernos.</p> <p>Además, se realizan inspecciones periódicas aleatorias en el mar de los buques pesqueros para comprobar que cumplen toda la legislación pertinente. El requisito mínimo de inspección física es del 5 % para todos los buques que pescan en la ZEE del Reino Unido.</p> <p>También hay inspecciones portuarias que verifican las capturas, los cuadernos de pesca, los datos de venta y el cumplimiento de la legislación pertinente.</p> <p>Todos los resultados de las inspecciones se cargan en el MCSS.</p>
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los	Sí	<p>Ascensión y Tristán da Cunha no abanderan barcos</p> <p>Bermudas El Reglamento de Pesca de 2010 (modificado en 2022) prohíbe la</p>	<p>Cualquier tiburón jaquetón capturado como captura fortuita de forma no intencionada en RU-TU se libera vivo lo antes posible para aumentar sus posibilidades de sobrevivir.</p> <p>En RU-TU no operan cerqueros.</p>

REINO UNIDO

		miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.		<p>captura de tiburón jaquetón.</p> <p>Islas Vírgenes Británicas: La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de tiburón jaquetón.</p> <p>Santa Elena: La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe capturar tiburón jaquetón.</p> <p>TCI No hay capturas de tiburones ICCAT.</p>	RU Met -no se han comunicado de capturas
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No		<p>Bermudas - no cuenta con un programa de observadores en el momento de redactar el informe</p> <p>Santa Elena - Presentación de datos de observadores en 2021 Islas Vírgenes Británicas - no tiene un programa de observadores en el momento de presentar el informe</p> <p>RU metropolitano: no cuenta con un programa de observadores en el momento de redactar el informe</p>
	4	(1) Los tiburones jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las	No aplicable		RU Met y RU-TU no son Estados costeros en desarrollo.

		<p>especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.</p>			
		<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	No aplicable		RU Met y RU-TU no son Estados en desarrollo
	6	<p>La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.</p>	No aplicable	<p>Ascensión y Tristán da Cunha no abanderan barcos</p> <p>Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de tiburón jaquetón. El Reglamento de pesca de 2010 requiere la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida</p> <p>Islas Vírgenes Británicas: La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de tiburón jaquetón.</p> <p>Santa Elena: La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe capturar tiburón jaquetón.</p>	No se aplica a los Territorios de ultramar del Reino Unido ni al Reino Unido metropolitano porque no cumplen todas las condiciones.

				<p>TCI No hay capturas de tiburones ICCAT.</p> <p>RU Met Referencia específica en el Artículo 23. 5 del Reglamento 2015/104 que establece la prohibición de retención.</p>	
11-15	1	<p>Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.</p>	Sí		<p>RU-TU detallará en sus informes anuales las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT;</p> <p>Se debatirá con otros TU RU este año sobre las medidas que pueden adoptarse para mejorar los sistemas de información para los TU de RU.</p> <p>El Reino Unido aplica nuevas medidas sobre el establecimiento de bases de datos para apoyar los objetivos de desarrollo sostenible de UNCLOS. Esto incluirá la comunicación de información a ICCAT.</p>
15-06	1	<p>Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean</p>	Sí	<p>Ascensión y Tristán da Cunha no abanderan barcos</p> <p>Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe capturar marrajo sardinero.</p>	

		llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.		<p>El Reglamento de pesca de 2010 requiere la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida</p> <p>Islas Vírgenes Británicas: La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de marrajo sardinero.</p> <p>Santa Elena: TCI: No implementado</p> <p>TCI No se capturan especies ICCAT</p>									
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		El último envío de datos de la Tarea 1 y 2 se realizó el 24/10/2022								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1" data-bbox="416 1585 679 1720"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí		El Reino Unido no ha superado las 32,58 toneladas de cuota que nos ha transferido la UE. El total de capturas del Reino Unido fue de 4,22 t. La última presentación fue el 26/10/2022.
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												

<p>21-11 (antes 19-08, párr. 2)</p>	<p>1</p>	<p>Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 28.923 t para la tinterera del Atlántico sur.</p>	<p>No</p>	<p>Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de tinterera.</p> <p>El Reglamento de pesca de 2010 requiere la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida</p> <p>TCI No se capturan especies ICCAT</p> <p>Islas Vírgenes Británicas: La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de tinterera.</p> <p>No es relevante para Ascensión, Santa Elena y Tristán da Cunha por su ubicación geográfica</p>	<p>RU MET, Bermudas, TCI y BVI no están en la región geográfica.</p> <p>Santa Elena: Todos los buques tienen cuadernos de pesca para registrar todas las capturas y su estado, etc. Todas las capturas se registran en los datos T1 y T2</p>
<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>4</p>	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tinterera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización</p>	<p>Sí</p>	<p>Ascensión y Tristán da Cunha no abanderan barcos</p> <p>Ningún buque pesquero del Reino Unido-Territorios de ultramar supera los 24 metros de eslora total</p>	<p>Bermudas - registro de capturas mediante cuadernos de pesca</p> <p>Santa Elena:</p> <p>Islas Vírgenes británicas: sin respuesta TCI - Busca tener un mecanismo de información diseñado para los pescadores de recreo.</p> <p>Reino Unido metropolitano: no aplicable Todos los buques del Reino Unido están obligados a presentar datos electrónicos para toda la flota (independientemente de su eslora) Esto incluye a</p>

REINO UNIDO

		para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			las embarcaciones de menos de 10 metros con una aplicación de registro de capturas. Todos los buques de más de 12 m tienen la obligación de llevar un cuaderno de pesca electrónico definido en el Reglamento de Control 1224/2009
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí		Todas las capturas se comunican en las presentaciones Tarea 1 y 2 para el Reino Unido. Bermudas - Los pescadores declaran sus capturas mediante formularios en papel. TCI - No tiene capturas de especies ICCAT Islas Vírgenes Británicas: La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de tinterera. Santa Elena - todos los buques tienen cuadernos de pesca para registrar todas las capturas - su informe en los datos de Tarea 1 y Tarea 2 RU Met requiere que todos los datos de las capturas se comuniquen a través de los cuadernos de pesca.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y	No aplicable		RU met y RU TU no han realizado ninguna investigación sobre tinterera en los últimos tiempos.

		características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		RU Met y RU-TU no son solicitado esta
21-09 (antes 19-06/17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Las CPC confirmarán cómo garantizan que la mortalidad por pesca total se reduce mediante la suma de: 1) cualquier retención, 2) descartes muertos, 3) mortalidad después de descartar ejemplares vivos. Sí	Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura y retención del marrajo dientuso El Reglamento de pesca de 2010 requiere la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida TCI No se capturan especies ICCAT Islas Vírgenes Británicas: La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura y retención del marrajo. No es relevante para Ascensión, Santa Elena y	Explicado en la columna 5

				<p>Tristán da Cunha por su ubicación geográfica</p> <p>RU Met: Reino Unido TU tiene una prohibición de retención para el marrajo dientuso. Esto se ha implementado incluyendo al marrajo dientuso dentro de las especies que no se pueden pescar en las condiciones de la licencia de los buques. Esto se ha aplicado a los buques nacionales y extranjeros.</p>	
21-09 (antes 19-06/17-08)	3	<p>Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.</p>	<p>Las CPC deben confirmar que prohíben la retención, el transbordo y el desembarque de conformidad con esta disposición:</p> <p>Sí</p>	<p>Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura y retención del marrajo dientuso</p> <p>El Reglamento de pesca de 2010 requiere la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida</p> <p>TCI No se capturan especies ICCAT</p> <p>Islas Vírgenes Británicas: La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura y retención del marrajo.</p> <p>RU Met:</p>	<p>No se permite el transbordo en RU Met y RU TU.</p>

REINO UNIDO

				Reino Unido TU tiene una prohibición de retención para el marrajo dientuso. Esto se ha implementado incluyendo al marrajo dientuso dentro de las especies que no se pueden pescar en las condiciones de la licencia de los buques. Esto se ha aplicado a los buques nacionales y extranjeros.	
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	Las Bermudas y las Islas Vírgenes Británicas no permiten la retención de marrajo dientuso. RU Met: Reino Unido TU tiene una prohibición de retención para el marrajo dientuso. Esto se ha implementado incluyendo al marrajo dientuso dentro de las especies que no se pueden pescar en las condiciones de la licencia de los buques. Esto se ha aplicado a los buques nacionales y extranjeros.	No se permite la retención de marrajo dientuso en el RU Met o en Bermudas y en las BVI. TCI No se capturan especies ICCAT No es relevante para Ascensión, Santa Elena y Tristán da Cunha por su ubicación geográfica No se permite el transbordo en RU Met y RU TU.
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.	Para verificar el estado de los tiburones, las CPC deberían confirmar el uso: a) Un observador o		No se permite la retención en RU Met, Bermudas o BVI TCI No se capturan especies ICCAT No es relevante para Ascensión, Santa Elena y

		<p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	<p>b) un sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo a bordo</p> <p>No</p>		<p>Tristán da Cunha por su ubicación geográfica</p>
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	<p>En el caso de Islandia y Noruega, confirmar (sí o no) que las condiciones de los subpárrafos (a) - (e) están adecuadamente tratadas en la legislación nacional.</p>		<p>No es relevante para RU Met Y RU TU.</p>
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la</p>	<p>Las CPC deben confirmar la aplicación de las normas mínimas para la manipulación y liberación</p>		<p>Bermudas elaboró en 2022 una guía de identificación y manipulación segura en forma de infografía y Santa Elena también la está incorporando. Se</p>

REINO UNIDO

		seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	seguras de los marrajos dientusos en el Atlántico norte. No		está debatiendo con otros TU de RU la aplicación de las mismas medidas y se informará a su debido tiempo. RU Met: RU Met ha elaborado, junto con Shark Trust, una guía de manipulación segura de los tiburones. Esto no es específico para N.SMA, sino una guía para todos los tiburones.
21-09 (antes 19- 06/17 -08	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		Comunicado anualmente, ya que no se permite la retención para RU Met, Bermuda o BVI, sin captura de especies de ICCAT para TCI. No es relevante para Ascensión, Santa Elena y Tristán da Cunha por su ubicación geográfica
21-09 (antes 19- 06/17 -08	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Los desembarcos medios de N. SMA entre 2018 y 2020 fueron <1t. No obstante, los desembarques de capturas de N. SMA se siguen comunicando anualmente y se facilitan las metodologías utilizadas para estimar los descartes muertos y las liberaciones vivas.

REINO UNIDO

21-09 (antes 19-06 / 17- 08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Los desembarques de las capturas del N. SMA se comunicaron anualmente y se facilitaron las metodologías utilizadas para estimar los descartes muertos y las liberaciones vivas. El último envío de datos fue el 26/10/2022.
21-09 (antes 19-06 / 17- 08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		No se permite la retención en RU Met, Bermudas o BVI TCI No se capturan especies ICCAT No es relevante para Ascensión, Santa Elena y Tristán da Cunha por su ubicación geográfica
21-09 (antes 19- 06/17 -08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		El Reino Unido no ha presentado ninguna información al GTP. No obstante, consulte la información que figura a continuación. Bermudas: El único palangrero de las Bermudas tiene instalado un sistema EMS de prueba. Las Islas Turcas y Caicos tienen previsto realizar pruebas de EMS en sus pesquerías nacionales. RU Met no tiene grandes palangreros.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las	No		En 2021 sólo había un palangrero del Reino

REINO UNIDO

		operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			<p>Unido que operaba desde las Bermudas; este buque no llevaba un observador a bordo, por lo que no se tomaron muestras.</p> <p>No se han registrado interacciones con el marrajo por parte de este buque</p> <p>Esta buque también se ha vendido ahora.</p>
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16--14).</p>	<p>Las CPC que estén aplicando el enfoque alternativo deben confirmar si están cumpliendo las condiciones establecidas en los subpárrafos 1 y 2.</p> <p>Sí o No o N/A</p> <p>No aplicable</p>		<p>RU UK y RU TU no están aplicando un enfoque alternativo a los requisitos de los observadores</p>
21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye,	Las CPC deben confirmar si y cómo realizarían estas investigaciones:		

		pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Las CPC deben confirmar el envío de esta información al SCRS: No		La única medida adoptada por RU Met, Bermudas y TCI es no permitir la retención de N.ATL SMA. RU Met y RU TU tienen un uso muy limitado de los tipos de artes que capturan N.SMA TCI No se capturan especies ICCAT No es relevante para Ascensión, Santa Elena y Tristán da Cunha por su ubicación geográfica
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Las CPC deben informar acerca de esta implementación de conformidad con su legislación nacional: No		El Reino Unido no notificó a la Comisión cuando se estableció la prohibición de retención del marrajo dientuso. Sin embargo, se ha puesto en marcha la siguiente legislación. RU Met RU Met ha aplicado la prohibición de retención del marrajo dientuso a través de las condiciones de las licencias de los buques de pesca comercial. Esto se ha aplicado para los buques de pesca extranjeros y nacionales. La Orden de Pesca de Bermudas (Especies Protegidas) de 1978 (enmendada en 2022) prohíbe la captura y retención de marrajo dientuso. El Reglamento de pesca de 2010 requiere la pronta liberación de los

REINO UNIDO

					<p>peces cuya captura no esté permitida</p> <p>TCI No se capturan especies ICCAT</p> <p>Islas Vírgenes Británicas: La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura y retención del marrajo.</p> <p>No es relevante para Ascensión, Santa Elena y Tristán da Cunha por su ubicación geográfica</p>
--	--	--	--	--	---

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico.	Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas de tiburones fueron enviados el 29/7/2022, antes de la fecha límite y de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos. Se enviaron también los datos históricos.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	En Estados Unidos el cercenamiento de las aletas de tiburones ha estado prohibido desde 1993 (58 FR 21931, del 26 de abril de 1993). La Ley de prohibición del cercenamiento de las aletas de tiburón de 2000 prohibía esta práctica en otras aguas de Estados Unidos y prohibía la posesión o el desembarque de aletas de tiburón sin las correspondientes carcasas. Desde 2008, Estados Unidos ha requerido que los tiburones que	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.

				<p>sean desembarcados en la pesca comercial y recreativa en el Atlántico, lo que incluye el golfo de México y el Caribe, deben ser desembarcados con las aletas unidas al cuerpo de manera natural (50 CFR 635.20(e)(1); 635.30(c); 635.31(c)(3) y (5); 635.71(d)(6)-(9)). La Ley de conservación de tiburones de 2010 requería que todos los tiburones en Estados Unidos fueran desembarcados con las aletas unidas al cuerpo de forma natural (con una excepción limitada a una pequeña especie costera en un limitado rango geográfico) y se implementó mediante reglamentaciones nacionales (50 CFR 600 Subparte N, 80 FR 73128, 24 de noviembre de 2015; 81 FR 42285, 29 de junio de 2016).</p>	
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable		Esta disposición no es aplicable, ya que Estados Unidos exige que los tiburones se desembarquen con las aletas unidas al cuerpo de forma natural. Véase

ESTADOS UNIDOS

					el 2 anterior para más detalles.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable		Esta disposición no es aplicable, ya que Estados Unidos exige que los tiburones se desembarquen con las aletas unidas al cuerpo de forma natural. Véase el 2 anterior para más detalles.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Estados Unidos prohíbe que los tiburones sean desembarcados o descargados de un buque sin sus aletas pegadas naturalmente al cuerpo y prohíbe la compra o venta de los tiburones desembarcados infringiendo estos requisitos (50 CFR 600.1203; 635.71(d)(6)-(9)). La Ley de conservación de tiburones de 2010 prohibía a cualquier persona cercenar cualquiera de las aletas de un tiburón en el mar, llevar a bordo de un buque pesquero aletas de tiburón a menos que fuera unidas de forma natural al cuerpo correspondiente, transferir o recibir aletas de un buque a otro en el mar a menos que las aletas estén unidas de forma natural al	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.

ESTADOS UNIDOS

				<p>cuerpo correspondiente, desembarcar aletas de tiburón a menos que estén unidas de forma natural al cuerpo correspondiente o desembarcar cuerpos de tiburones sin sus aletas unidas al cuerpo de forma natural.</p>	
07-06	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.</p>	Sí	<p>50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico.</p>	<p>Estados Unidos ha proporcionado los datos pertinentes de Tarea 1 y Tarea 2 de marrajo dientuso, tintorera y marrajo sardinero para todas las evaluaciones del SCRS de estas especies tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.</p>
	2	<p>Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.</p>	Sí	<p>Marrajo sardinero: Estados Unidos ha implementado esta disposición en sus pesquerías comerciales y recreativas de ICCAT mediante la reglamentación interna (50 CFR 635.21(c)(1)(iii); 635.22(a)(3); 635.24(a)(10); 635.71(d)(20)). Estados Unidos redujo también significativamente e la cuota comercial de marrajo</p>	<p>El seguimiento de la cuota de tiburones pelágicos en años recientes indica que los tiburones pelágicos, lo que incluye al marrajo dientuso, no constituyen una parte importante de los desembarques de tiburones de Estados Unidos. Además, Estados Unidos ha prohibido desembarcar de marrajo dientuso en todas las pesquerías estadounidenses del Atlántico de acuerdo con la Rec. 21-09. Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y</p>

			<p>sardinero e implementó un programa de recuperación para esta especie en 2008 (73 FR 40658, 15 de julio de 2008). La cuota comercial puede encontrarse en 50 CFR 635.27(b)(1)(iii) (D).</p> <p>Marrajo dientuso del Atlántico norte: Estados Unidos ha gestionado el marrajo dientuso como parte de un conjunto de tiburones pelágicos, con cuotas comerciales (50 CFR 635.27(b)), límites de retención (50 CFR 635.24(a)), y límites de retención y de talla mínima recreativos (50 CFR 635.20(e); 635.22(c)). A principios de este año (2022), Estados Unidos prohibió desembarcar marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)).</p> <p>Véase también: 50 CFR 635.20(e)(6); 635.21(a)(4), (c)(1)(iv), (f)(2)-(3), y (k)(1)-(2);</p>	<p>ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.</p> <p>Véase también: Medidas relacionadas con el marrajo sardinero y el marrajo dientuso del Atlántico norte implementadas de conformidad con las Recs. 15-06 y 21-09.</p>
--	--	--	---	---

ESTADOS UNIDOS

				635.22(c)(1) y (7); 635.24(a)(4)(i) y (iii); 635.71(d)(22)-(23) y (27)-(29).	
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Desde 1999, Estados Unidos prohíbe la retención, venta o compra del zorro ojón en las pesquerías comerciales o recreativas de ICCAT (véase 50 CFR 635.22(c)(4); 635.24(a)(5); 635.71(d)(10)).	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Estados Unidos requiere que el zorro ojón sea liberado de una forma que asegure la máxima probabilidad de supervivencia y ha implementado medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los palangreros pelágicos (véase el 1 anterior y 50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(6)).	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico y 50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a

ESTADOS UNIDOS

		de comunicación de datos de ICCAT.		cobertura de observadores.	comunicación de datos de ICCAT.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		Véase la sección 3.1.11 del Informe anual de Estados Unidos de 2012 (https://www.iccat.int/Documents/BienRep/REP_TRILINGUAL_12-13_I_3.pdf).
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención, venta o compra de tiburones oceánicos en las pesquerías comerciales o recreativas de ICCAT (véase 50 CFR 635.21(c)(1)(ii); 635.22(a)(2); 635.24(a)(9); 635.31(c)(6); 635.71(d)(19)).	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención, venta o compra de peces martillo en las pesquerías comerciales o	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores,

ESTADOS UNIDOS

		cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.		recreativas de ICCAT (véase 50 CFR 635.21(c)(1)(ii); 635.22(a)(2); 635.24(a)(9); 635.31(c)(6); 635.71(d)(19)).	revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Estados Unidos requiere que los peces martillo sean liberados de una forma que asegure la máxima probabilidad de supervivencia y ha implementado medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los palangreros pelágicos (véase el párrafo 1 de la Rec. 10-08 anterior y las reglamentaciones de Estados Unidos de 50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(6)).	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Esta disposición no es aplicable para Estados Unidos. Solo se aplica a las CPC costeras en desarrollo que desean retener peces martillo para el consumo local. Estados Unidos prohíbe la retención de los peces martillo en las pesquerías de ICCAT. Además, proporcionamos anualmente a ICCAT datos sobre tiburones específicos de cada especie.

ESTADOS UNIDOS

		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Igual que el anterior. El párrafo 3(2) no se aplica a Estados Unidos, ya que no somos una CPC costera en desarrollo. Estados Unidos prohíbe la retención de los peces martillo en las pesquerías de ICCAT.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención, venta o compra del tiburón jaquetón en las pesquerías comerciales o recreativas de ICCAT (véase 50 CFR 635.21(c)(1)(ii); 635.24(a)(9); 635.31(c)(6); 635.71(d)(19)).	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención tiburón jaquetón en las pesquerías de ICCAT y prohíbe el almacenamiento,	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del

ESTADOS UNIDOS

		de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.		la venta o la compra de tiburón jaquetón para facilitar el cumplimiento y la aplicación a nivel nacional. Estados Unidos requiere que los tiburones del Atlántico, lo que incluye el tiburón jaquetón, que no se retienen sean liberado de una forma que asegure la máxima probabilidad de supervivencia y ha implementado medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los palangreros pelágicos (véase el 1 anterior y 50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(6)).	cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones	No aplicable		Los términos del párrafo 4(1), incluido el requisito de proporcionar un plan para mejorar los datos sobre tiburones específicos de la especie si la CPC no ha podido proporcionar dichos datos, no se aplica a Estados

ESTADOS UNIDOS

		específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			Unidos. Solo se aplica a las CPC costeras en desarrollo que desean retener tiburón jaquetón para el consumo local. Estados Unidos prohíbe la retención del tiburón jaquetón en las pesquerías de ICCAT. Además, proporcionamos anualmente a ICCAT datos sobre tiburones específicos de cada especie.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Igual que el anterior. El párrafo 4(2) no se aplica a Estados Unidos, ya que no somos una CPC costera en desarrollo. Estados Unidos prohíbe la retención de tiburón jaquetón en las pesquerías de ICCAT
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		Esta disposición no se aplica ya que Estados Unidos no cuenta con una disposición de retención total en sus leyes internas.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de	Sí	Estados Unidos envía información para cumplir los requisitos de comunicación en el marco del Convenio de ICCAT de conformidad con	Estados Unidos informa sobre la implementación de las medidas relacionadas con los tiburones de ICCAT en sus informes anuales a ICCAT, lo que incluye cómo se cumplen los requisitos

ESTADOS UNIDOS

		ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.		la Ley del Convenio de tñidos del Atlántico de 1975 (16 U.S.C. §§ 971 <i>et seq</i>)	en cuanto a recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar las evaluaciones de stock de especies de tiburones. Los informes anuales de Estados Unidos están publicados en el sitio web de ICCAT. Véase https://www.iccat.int/es/pubs_biennial.html
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Estados Unidos ha implementado esta disposición en sus pesquerías comerciales y recreativas de ICCAT mediante la reglamentación interna (50 CFR 635.21(c)(1)(iii); 635.22(a)(3); 635.24(a)(10); 635.71(d)(20)).	La NOAA fomenta la manipulación y la liberación seguras de ejemplares vivos de tiburones, además de los esfuerzos de educación y sensibilización, lo que incluye folletos y guías de cumplimiento. Para aumentar la supervivencia posterior a la liberación de los tiburones, Estados Unidos implementó el requisito de calar anzuelos circulares alineados corrosivos en las pesquerías de recreo de caña y carrete y de liña de mano dirigidas a los tiburones, excepto cuando se utilizan señuelos artificiales o moscas (50 CFR 635.21(f)(2)-(3) y (k)(1)-(2)).

ESTADOS UNIDOS

	2	<p>Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.</p>	Sí	<p>Las reglamentaciones de Estados Unidos de 50 CFR 635.5 describen los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico y 50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.</p>	<p>La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.</p>								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1" data-bbox="451 1263 691 1458"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí	<p>Estados Unidos implementa una cuota comercial para la tintorera del Atlántico norte, y los tiburones pelágicos solo pueden capturarlos aquellos que disponen de un permiso de acceso limitado para tiburones (incluido un límite de retención para los permisos con acceso limitado incidental) (véase 50 CFR 635.24(a)(4)(i) y(iii)). Véase 50 CFR 635.27(b)(1)(iii) (D) para detalles sobre la cuota anual comercial de tintorera. Las capturas recreativas de tintorera del Atlántico norte están sujetas a un límite por cesta y marea de un ejemplar por barco y a una talla</p>	<p>Estados Unidos recopila y facilita los datos de Tarea 1 y Tarea 2 pertinentes y anuales sobre la tintorera de conformidad con los requisitos y los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.</p>
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												

ESTADOS UNIDOS

				mínima de 54 pulgadas FL (50 CFR 635.20(e)(2) y 635.22(c)(2)).	
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tinterera del Atlántico sur.	No aplicable	La Rec. 21-11 solo fija un TAC y no establece los límites de captura de las CPC, por lo que no se requiere ninguna acción específica de las CPC con respecto a la limitación de las capturas de este stock. No obstante, las regulaciones descritas anteriormente para el párrafo 1 de la Rec. 21-10 se aplican a cualquier tinterera capturada en las pesquerías de Estados Unidos.	En 2020 o 2021 no se capturaron tintereras del Atlántico sur en las pesquerías estadounidenses. Estados Unidos recopila y facilita los datos de Tarea 1 y Tarea 2 pertinentes y anuales sobre la tinterera de conformidad con los requisitos y los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tinterera del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (En la Rec. 03-13 se establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los buques comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de	Sí	En la 50 CFR 635.5 pueden hallarse los requisitos de comunicación pertinentes de los buques.	Estados Unidos recopila y facilita los datos de Tarea 1 y Tarea 2 pertinentes y anuales sobre la tinterera de conformidad con los requisitos y los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. Estados Unidos realiza un seguimiento estrecho de las tasas de captura, lo que incluye la cuota nacional para la tinterera del Atlántico norte. En 2020 o 2021 no se capturaron tintereras del Atlántico sur en las pesquerías estadounidenses.

ESTADOS UNIDOS

		pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el Manual de operaciones de ICCAT. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico.	Estados Unidos informa sobre la implementación de las medidas relacionadas con los tiburones de ICCAT en sus informes anuales a ICCAT, lo que incluye cómo se cumplen los requisitos en cuanto a recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar las evaluaciones de stock de tinterera y otras especies de tiburones. Véase también el informe anual de 2021 y anteriores de Estados Unidos para más información. En 2020 o 2021 no se capturaron tintereras del Atlántico sur en las pesquerías estadounidenses.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		La tinterera del Atlántico norte continúa siendo el objetivo de grandes programas de investigación como el Programa Apex NEFSC, que ha estado colocando marcas de marcado-recaptura durante más de 50 años. Estos datos se han utilizado para comprender mejor la ecología espacial y el ciclo vital de la especie y para ayudar a identificar stocks en el Atlántico, lo que es útil con fines de evaluación y ordenación.

ESTADOS UNIDOS

					Científicos independientes estadounidenses han participado también en los proyectos de investigación sobre la tintorera. Para más información sobre la investigación sobre tiburones, rogamos consultar la Parte I de los Informes anuales de Estados Unidos.
18-06	3	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Los buques estadounidenses que pescan especies de ICCAT regularmente encuentran especies de tiburones cubiertas por las recomendaciones de ICCAT. Estados Unidos, por lo tanto, no está exento de presentar la hoja de comprobación.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Con arreglo a una normativa de 2022 para implementar la Rec. 21-09, Estados Unidos ha prohibido retener marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). Véase también: 50 CFR 635.20(e)(6); 635.21(a)(4), (c)(1)(iv), (f)(2)-	

			<p>(3), y (k)(1)-(2); 635.22(c)(1) y (7); 635.24(a)(4)(i) y (iii); 635.71(d)(22)-(23) y (27)-(29).</p> <p>Estados Unidos reduce aún más la mortalidad por pesca del marrajo dientuso mediante la reglamentación interna, que incluye el requisito de que todos los tiburones atlánticos que no se retengan sean liberados de tal forma que se maximicen sus probabilidad de supervivencia (50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(1)(iv)). Estados Unidos también ofrece talleres de manipulación, liberación e identificación de especies HMS. Para aumentar la supervivencia posterior a la liberación del marrajo dientuso, Estados Unidos implementó el requisito de calar anzuelos circulares alineados corrosivos en las pesquerías de recreo de caña y carrete y de liña de mano dirigidas a los tiburones, excepto cuando se utilizan señuelos artificiales o</p>	
--	--	--	--	--

				moscas (50 CFR 635.21(f)(2)-(3) y (k)(1)-(2)). Los buques comerciales con artes de palangre pelágico a bordo también están obligados a utilizar anzuelos circulares (50 CFR 635.21(c)(2)(iv) y (c)(5)(iii)(C)).	
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, trasbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Con arreglo a una normativa de 2022 para implementar la Rec. 21-09, Estados Unidos ha prohibido retener marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). Véase también: 50 CFR 635.20(e)(6); 635.21(a)(4), (c)(1)(iv), (f)(2)-(3), y (k)(1)-(2); 635.22(c)(1) y (7); 635.24(a)(4)(i) y (iii); 635.71(d)(22)-(2) y (27)-(29).	
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán trasbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	La retención de marrajo dientuso del Atlántico norte no está actualmente permitida en virtud de esta Recomendación. No obstante, el transbordo de todas las especies de ICCAT está prohibido por los reglamentos internos de	Estados Unidos ha prohibido retener marrajo dientuso como se describe en el párrafo 3 de la Rec. 21-09 anterior.

				Estados Unidos (véase 50 CFR 635.29).	
21-09 (antes 19-06/17- 08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No aplicable		<p>La retención de marrajo dientuso del Atlántico norte no está actualmente permitida en virtud de esta Recomendación. Estados Unidos ha prohibido retener marrajo dientuso como se describe en el párrafo 3 de la Rec. 21-09 anterior.</p>
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	No aplicable		

21-09 (antes 19-06/17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	Sí	<p>Estados Unidos ha implementado esta disposición para el marrajo dientuso mediante la reglamentación interna, que incluye el requisito de que todos los tiburones atlánticos que no se retengan sean liberados de tal forma que se maximicen sus probabilidad de supervivencia (50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(1)(iv)). Véanse también 50 CFR 635.21(c)(6) y (d)(2). Estados Unidos también ofrece talleres de manipulación segura, liberación e identificación de las especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8).</p>	
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.</p>	Sí		<p>Estados Unidos ha proporcionado los datos pertinentes de Tarea 1 sobre marrajo dientuso, incluidos descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT antes del plazo del 31/07/2022. La información sobre la disposición de los tiburones liberados recopilada mediante el programa de observadores de Estados Unidos se comunica de conformidad con los requisitos y</p>

ESTADOS UNIDOS

					procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. En la actualidad no se exige la comunicación mensual en el marco de esta Recomendación, ya que todavía no se ha previsto ninguna asignación de retención.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		La metodología estadística se presentó al SCRS en 2001 en un documento titulado <i>Revised Estimates of Bluefin Tuna Dead Discards by the U.S. Atlantic Pelagic Longline Fleet, 1992-1999</i> (Estimaciones revisadas de los descartes muertos de atún rojo por parte de la flota de palangre pelágico atlántica estadounidense, 1992-1999). Col. Vol. Sci. Pap. ICCAT, 52(3): 1007-1021 (2001).
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Estados Unidos utiliza la misma metodología para estimar los descartes muertos y las liberaciones vivas de marrajo dientuso que para el atún rojo y otras especies. El SCRS aprobó el método estadounidense para realizar estas estimaciones en 2001 y desde entonces acepta las estimaciones realizadas en esta materia. Estados Unidos ha proporcionado los datos pertinentes de Tarea 1 sobre marrajo dientuso, incluidos descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT antes del plazo del 31/07/2022.

ESTADOS UNIDOS

					La información sobre la disposición de los tiburones liberados recopilada mediante el programa de observadores de Estados Unidos se comunica de conformidad con los requisitos y procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		La retención de marrajo dientuso del Atlántico norte no está actualmente permitida en virtud de esta Recomendación. Estados Unidos ha prohibido retener marrajo dientuso como se describe en el párrafo 3 anterior. Estados Unidos ha proporcionado los datos pertinentes de Tarea 1 sobre marrajo dientuso, incluidos descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT antes del plazo del 31/07/2022.
21-09 (antes 19-06/ 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		La cobertura de observadores de Estados Unidos se describe en el informe anual de Estados Unidos y fue del 9,7 % de los lances de pesca en 2021. En la actualidad, todos los palangreros pelágicos estadounidenses están obligados a implementar el EMS en todas las mareas.

ESTADOS UNIDOS

21-09	17	<p>La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.</p>	Sí		<p>La recogida de muestras biológicas en Estados Unidos cumple con la Rec. 13-10. Estados Unidos ha utilizado muestras biológicas para investigar sobre edad y crecimiento, la estructura del stock y otros temas ecológicos en colaboración con otras CPC. Para más información sobre la investigación sobre tiburones, rogamos consultar la Parte I de los Informes anuales de Estados Unidos.</p>
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	No aplicable		<p>La retención de marrajo dientuso del Atlántico norte no está actualmente permitida en virtud de esta Recomendación. Estados Unidos ha prohibido retener marrajo dientuso como se describe en el párrafo 3 anterior.</p>
21-09	19	<p>Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y</p>	Sí		<p>Para más información sobre la investigación sobre tiburones, rogamos consultar la Parte I de los Informes anuales de Estados Unidos.</p>

ESTADOS UNIDOS

		de programas de marcado por satélite.			
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí		En octubre de 2020, Estados Unidos presentó un documento que se publicó en los documentos de la Comisión titulado <i>Mejores prácticas para reducir la mortalidad total del marrajo dientuso del Atlántico norte</i> (PA4_807/2020).
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí		Estados Unidos inició el proceso de reglamentación y prohibió la retención de marrajo dientuso como se describe en el párrafo 3 anterior, lo antes posible tras la adopción de esta Recomendación.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: URUGUAY

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		21/07/2022
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas https://ctmfm.org/wp-content/uploads/2022/05/PAR-CONDRICTIOS.pdf	Además de la adopción por parte de Uruguay de la Recomendación de ICCAT, el uso integral de los tiburones capturados se encuentra en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015 y el PAR CTMFM 2018).
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2021.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas	No aplicable		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2021.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.			
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2021.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2021.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca	No aplicable	http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/decretos/2013/02/mgap_542.pdf	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2021. De todas formas, Uruguay nunca operó en el Atlántico norte. Además, mediante un Decreto del Poder Ejecutivo (Nº 67/013 de 22 de febrero de 2013) Uruguay prohíbe retener a

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.			bordo, transbordar, desembarcar, almacenar vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de tiburones (<i>Lamna nasus</i>) que puedan ser capturados.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2021. De todas formas, todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. Además, esta Rec. de prohibición de retención de <i>Alopias superciliosus</i> ha sido incluida en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	Además de la adopción por parte de Uruguay de la Recomendación de ICCAT, este punto se encuentra incluido en la sección de Mitigación como buenas prácticas de manejo del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2021.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2021.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2021. De todas formas, todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. Además, esta Rec. de prohibición de retención de <i>Carcharhinus longimanus</i> ha sido incluida en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2021.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2021. De todas formas, todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. Además, esta Rec. de prohibición de retención de especies de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), ha sido incluida en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2021. Además de la adopción por parte de Uruguay de la Recomendación de ICCAT, este punto se encuentra incluido en la sección de Mitigación como buenas prácticas de manejo del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN –

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					Condrictios Uruguay 2015).
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Uruguay no tiene pesquerías ICCAT que capturen peces martillo para consumo local.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Uruguay no tiene pesquerías ICCAT que capturen peces martillo para consumo local.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2021.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		comunicación de datos de ICCAT.			
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboleden su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2021. De todas, todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. Además, esta Rec. de prohibición de retención de <i>Carcharhinus falciformis</i> ha sido incluida en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2021. Además de la adopción por parte de Uruguay de la Recomendación de ICCAT, este punto se encuentra incluido en la sección de Mitigación como buenas prácticas de manejo del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2021.
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		Uruguay no tiene pesquerías ICCAT que capturen tiburón jaquetón para consumo local.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se	No aplicable		Uruguay no tiene pesquerías ICCAT que capturen tiburón jaquetón para consumo local.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2021.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de	Sí	http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/decretos/2013/02/mgap_542.pdf	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2021. Uruguay, mediante un Decreto del Poder Ejecutivo (Nº 67/013 de 22 de febrero de 2013) prohíbe retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar vender u

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>								
		marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.			ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de tiburones (<i>Lamna nasus</i>) que puedan ser capturados.								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2021.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="245 1368 501 1498"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE*	32578	Japón	4010	Marruecos	1644	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2021. Además, Uruguay no opera en el Atlántico norte.
<i>CPC</i>	<i>t</i>												
UE*	32578												
Japón	4010												
Marruecos	1644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2021.								

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de</p>	Sí		Uruguay no tuvo durante 2021 pesquerías ICCAT activas que capturen tintorera. Todos los buques de pesca de Uruguay llevan un registro de sus capturas en los partes de pesca, los cuales son una declaración jurada del patrón de pesca.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	datos). Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí		Uruguay no tuvo durante 2021 pesquerías ICCAT activas, por lo tanto, no hubo información para reportar. Uruguay tiene programas de recopilación de datos que garantizan el cumplimiento con los requisitos de la presentación del a Tarea 1 y Tarea 2.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		No se presentaron durante 2021 trabajos de investigación científica referidos a la tintorera. Se está desarrollando una tesis de doctorado titulada "Ecología espacial, preferencias ambientales, biología pesquera y demografía del tiburón azul (<i>Prionace glauca</i>) en el Atlántico Sudoccidental". La cual está finalizando en 2022, y los resultados serán presentados al SCRS en 2022 y 2023. https://doi.org/10.1016/j.fishres.2022.106462
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2021.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la</p>	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso	No aplicable		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus	No aplicable		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida	Sí		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2021. Uruguay cumple con la Rec. 13-10. De todas formas, Uruguay no opera en el Atlántico norte.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p>	No aplicable		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2021. Todas las

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.			Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. A pesar de esto, la flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención, por lo que no recolectó datos que hubiera que comunicar a la Comisión. Tampoco dispone de datos históricos.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		El Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables, <i>ipso iure</i> , todas las medidas de ordenación y conservación adoptadas por las OROP donde participa Bolivia.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		El Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables, <i>ipso iure</i> , todas las medidas de ordenación y conservación adoptadas por las OROP donde participa Bolivia.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención capturando tiburones, por lo que no dispone de un programa de observadores en la actualidad.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		El Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables, <i>ipso iure</i> , todas las medidas de ordenación y conservación adoptadas por las OROP donde participa Bolivia.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención dirigidos al tiburón, por lo que no hubo datos que presentar.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención que esté dirigida a las especies señaladas.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		El Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables, <i>ipso iure</i> , todas las medidas de ordenación y conservación adoptadas por las OROP donde participa Bolivia.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		El Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables, <i>ipso iure</i> , todas las medidas de ordenación y conservación adoptadas por las OROP donde participa Bolivia.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con Buques que operen en el área de la Convención, por lo que no hubo datos que recolectar ni comunicar.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención, por lo que no se introdujeron mejoras en la recopilación de datos para los informes anuales de 2021.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		El Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables, <i>ipso iure</i> , todas las medidas de ordenación y conservación adoptadas por las OROP donde participa Bolivia.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención, por lo que no dispone de un programa de observadores en la actualidad.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		El Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables, <i>ipso iure</i> , todas las medidas de ordenación y conservación adoptadas por las OROP donde participa Bolivia.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		El Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables, <i>ipso iure</i> , todas las medidas de ordenación y conservación adoptadas por las OROP donde participa Bolivia.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el	No aplicable.		El Estado Plurinacional de Bolivia no es una CPC costera en desarrollo con capturas de peces martillo para consumo local, por lo que no contempla exenciones a las medidas establecidas.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberán esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no es una CPC costera en desarrollo con capturas de peces martillo para consumo local, por lo que no contempla exenciones a las medidas establecidas, como tampoco comercializa internacionalmente esa especie.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		El Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables, <i>ipso iure</i> , todas las medidas de ordenación y conservación adoptadas por las OROP donde participa Bolivia.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí		El Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables, <i>ipso iure</i> , todas las medidas de ordenación y conservación adoptadas por las OROP donde participa Bolivia.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		El Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables, <i>ipso iure</i> , todas las medidas de ordenación y conservación adoptadas por las OROP donde participa Bolivia.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención, por lo que no dispone de

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT			un programa de observadores en la actualidad.
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no es una CPC costera en desarrollo con capturas de tiburones jaquetones para consumo local.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		El Estado Plurinacional de Bolivia no es una CPC costera en desarrollo con capturas de tiburones jaquetones.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		El Estado Plurinacional de Bolivia no es una CPC con capturas de tiburones jaquetones.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención, por lo que aparte de la aplicación inmediata de las recomendaciones de la Comisión, no ha emprendido otras acciones que las indicadas brevemente en el Informe Nacional.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC)	Sí		El Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables, <i>ipso iure</i> , todas las medidas de

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>								
		requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.			ordenación y conservación adoptadas por las OROP donde participa Bolivia.								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención, por lo que no dispone de datos que recopilar ni presentar a la Comisión.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="363 981 620 1115"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE*	32578	Japón	4010	Marruecos	1644	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención, por lo que no registra capturas históricas cuyo nivel haya que esforzarse en mantener.
<i>CPC</i>	<i>t</i>												
UE*	32578												
Japón	4010												
Marruecos	1644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención.								
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la	Sí		El Estado Plurinacional de Bolivia sí cuenta con un sistema de registro de datos. Además no cuenta con buques que operen en el área de la Convención								

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	No aplicable		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención, por lo que no dispone de un programa de recopilación de datos de tintorera del Atlántico norte.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención. A la fecha no se recibió la exención para presentar la hoja de comprobación.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención. A la fecha no se recibió la exención para presentar la hoja de comprobación.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para			El Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables, <i>ipso iure</i> , todas las medidas de ordenación y conservación adoptadas por las OROP donde participa Bolivia, con

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.			carácter supletorio a la normativa nacional. Así lo dispone el artículo 67, párrafo II de dicho Reglamento.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí		El Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables, <i>ipso iure</i> , todas las medidas de ordenación y conservación adoptadas por las OROP donde participa Bolivia, con carácter supletorio a la normativa nacional. Así lo dispone el artículo 67, párrafo II de dicho Reglamento.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención y que retengan marrajo dientuso.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención, por lo que no dispone de un programa de observadores en la actualidad ni de un sistema de seguimiento electrónico.
21-09	8	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes	No aplicable		

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	Sí		<p>El Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables, <i>ipso iure</i>, todas las medidas de ordenación y conservación adoptadas por las OROP donde participa Bolivia, con carácter supletorio a la normativa nacional. Así lo dispone el artículo 67, párrafo II de dicho Reglamento.</p>
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la</p>	No		<p>El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención y que capturen marrajo dientuso.</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención y que capturen marrajo dientuso.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención y que capturen marrajo dientuso.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención y que capturen marrajo dientuso.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención, por lo que no dispone de un programa de observadores en la actualidad ni de un sistema de seguimiento electrónico.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención, por lo que no realiza recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención, por lo que no dispone de un programa de observadores en la actualidad ni está aplicando el enfoque alternativo.
21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.			área de la Convención y que capturen marrajo dientuso, por lo que no realiza estas investigaciones.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en el área de la Convención y que capturen marrajo dientuso, por lo que no tiene información sobre medidas destinadas a reducir la mortalidad de esta especie que comunicar al SCRC en 2023.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí		El Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables, <i>ipso iure</i> , todas las medidas de ordenación y conservación adoptadas por las OROP donde participa Bolivia, con carácter supletorio a la normativa nacional.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: TAIPEI CHINO

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		27/ 07/ 2022
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Artículo 49-1 del Reglamento para los palangreros atuneros que se dirigen al océano Atlántico para realizar operaciones de pesca (Reglamento de Atlántico): «Los palangreros atuneros deben utilizar completamente la captura de tiburones, que no serán descartados a excepción de la cabeza, vísceras y piel.»	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Artículos 48 y 49 del Reglamento del Atlántico en vigor antes del 6 de junio de 2022: «Para cualquier palangrero atunero que utilice la congelación para preservar sus capturas de tiburones y transportar dichas	1. El Reglamento del Atlántico se revisó el 6 de junio de 2022 para que las aletas permanezcan atadas o adheridas de forma natural a la carcasa. 2. El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas

				<p>capturas de tiburones a un puerto interno, las aletas no se cortarán del todo y deberán estar unidas de forma natural al cuerpo.» Cuando las capturas de tiburones lleguen al primer puerto extranjero de desembarque, el peso de las aletas no superará en más de un 5 % el peso de las capturas de tiburones.»</p>	<p>relacionadas con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.</p>
		<p>(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.</p>	Sí	<p>Artículos 48 y 49 del Reglamento del Atlántico en vigor antes del 6 de junio de 2022: «Para cualquier palangrero atunero que utilice la congelación para preservar sus capturas de tiburones y transportar dichas capturas de tiburones a un puerto interno, las aletas no se cortarán del todo y deberán estar unidas de forma natural al cuerpo.» Cuando las capturas de tiburones lleguen al primer puerto extranjero de desembarque, el peso de las aletas no superará en más de un 5 % el peso de las capturas de tiburones.»</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Reglamento del Atlántico se revisó el 6 de junio de 2022 para que las aletas permanezcan atadas o adheridas de forma natural a la carcasa. 2. El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.
	5	<p>Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.</p>	Sí	<p>Artículos 48 y 49 del Reglamento del Atlántico en vigor antes del 6 de junio de 2022:</p>	<p>El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas</p>

TAIPEI CHINO

				<p>«Para cualquier palangrero atunero que utilice la congelación para preservar sus capturas de tiburones y transportar dichas capturas de tiburones a un puerto interno, las aletas no se cortarán del todo y deberán estar unidas de forma natural al cuerpo.» En caso de transbordos en el mar de capturas de tiburones, las carcasas y aletas serán transbordadas o desembarcadas a la vez en el mismo cargamento. Cuando las capturas de tiburones lleguen al primer puerto extranjero de desembarque, el peso de las aletas no superará en más de un 5 % el peso de las capturas de tiburones.»</p>	con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		27/ 07/ 2022
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el	No aplicable	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13,	1. No tenemos pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ni al marrajo

		SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.		<p>párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes</p> <p>Especies prohibidas en el Atlántico</p> <p>(1) tiburón jaquetón</p> <p>(2) Tiburón zorro pelágico</p> <p>(3) Zorro</p> <p>(4) Zorro ojón</p> <p>(5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo)</p> <p>(6) Tiburón oceánico</p> <p>(7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT</p>	<p>dientuso del Atlántico norte (N-SMA).</p> <p>2. Hemos incluido el marrajo dientuso del Atlántico norte como especie prohibida para los buques que operan en la zona del Convenio de ICCAT.</p>
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Si	<p>Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes</p> <p>Especies prohibidas en el Atlántico</p> <p>(1) Tiburón jaquetón</p> <p>(2) Tiburón zorro pelágico</p> <p>(3) Zorro</p> <p>(4) Zorro ojón</p> <p>(5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo)</p> <p>(6) Tiburón oceánico</p> <p>(7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la</p>	<p>El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.</p>

				zona del Convenio de ICCAT	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Artículo 42 del Reglamento del Atlántico: «Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.»	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias spp.</i> que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		27/ 07/ 2022
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04--10, 05-05 y 07--06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo,	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13,	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas

		transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.		<p>párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes</p> <p>Especies prohibidas en el Atlántico</p> <p>(1) Tiburón jaquetón</p> <p>(2) Tiburón zorro pelágico</p> <p>(3) Zorro</p> <p>(4) Zorro ojón</p> <p>(5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo)</p> <p>(6) Tiburón oceánico</p> <p>(7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT</p>	con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	<p>Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes</p> <p>Especies prohibidas en el Atlántico</p> <p>(1) Tiburón jaquetón</p> <p>(2) Tiburón zorro pelágico</p> <p>(3) Zorro</p> <p>(4) Zorro ojón</p> <p>(5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo)</p>	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.

				(6)Tiburón oceánico (7)Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Artículo 42 del Reglamento del Atlántico: «Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.»	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Taipei Chino no es una CPC costera en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a	No aplicable		Taipei Chino no es una CPC costera en desarrollo.

		excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Artículo 42 del Reglamento del Atlántico: «Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.»	
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboles su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes Especies prohibidas en el Atlántico (1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón (5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto <i>Sphyrna tiburo</i>) (6) Tiburón oceánico	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.

				(7)Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Artículo 42 del Reglamento del Atlántico: «Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.»	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí		
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		Taipei Chino no es una CPC costera en desarrollo.

TAIPEI CHINO

		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Taipei Chino no es una CPC costera en desarrollo.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		Taipei Chino no tiene dichas leyes internas
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Nuestro informe anual presentado incluye las acciones emprendidas, como la implementación de un sistema cuaderno de pesca electrónico y en papel, un programa de observadores, así como un programa de declaración de desembarques y transbordo para recopilar, compilar y presentar los datos requeridos por ICCAT.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Artículo 42-1 del Reglamento del Atlántico: "Todo marrajo sardinero, aguja azul, pez vela del Atlántico y aguja blanca o marlín peto capturado por cualquier buque de pesca de atún deberá ser liberado cuando sea capturado vivo y el número(s) liberado(s) así como el peso deberán ser debidamente registrados en los	

				cuadernos de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónicos».	
	2	<p>Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.</p>	Sí	<p>Artículo 38 del Reglamento del Atlántico: En el caso de que cualquier palangrero atunero salga de un puerto, su patrón deberá comunicar diariamente los datos de captura a través del sistema de cuaderno de pesca electrónico designado por la autoridad competente y deberá rellenar también los cuadernos de pesca designados por la autoridad competente. Los informes de captura deberán rellenarse de forma completa y precisa y, cuando la cantidad de captura sea cero, también deberán rellenarse los informes de captura.»</p> <p>Artículo 42-1 del Reglamento del Atlántico: “Todo marrajo sardinero, aguja azul, pez vela del Atlántico y aguja blanca o marlín peto capturado por cualquier buque de pesca de atún deberá ser liberado cuando sea capturado vivo y el número(s) liberado(s) así</p>	27/ 07/ 2022

				como el peso deberán ser debidamente registrados en los cuadernos de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónicos».									
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí		<ol style="list-style-type: none"> 1. No incrementamos el número de buques pesqueros autorizados a operar en la zona del Convenio de ICCAT, limitando así la capacidad de pesca. 2. Nuestra captura de 2021 de tintorera del Atlántico norte es de 19 t, que es inferior al nivel reciente. 3. Presentamos los datos de Tarea 1 y 2 el 27 de julio de 2022.
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	<p>Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.</p>	Sí		<ol style="list-style-type: none"> 1. No incrementamos el número de buques pesqueros autorizados a operar en la zona del Convenio de ICCAT, limitando así la capacidad de pesca. 2. Presentamos los datos de Tarea 1 y 2 el 27 de julio de 2022. 								
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13)</p> <p>En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse</p>	Sí	<p>Artículo 38 del Reglamento del Atlántico: En el caso de que cualquier palangrero atunero salga de un puerto, su patrón deberá comunicar diariamente los datos de captura a través del sistema de cuaderno de pesca electrónico designado por la autoridad</p>									

		de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).		competente y deberá rellenar también los cuadernos de pesca designados por la autoridad competente. Los informes de captura deberán rellenarse de forma completa y precisa y, cuando la cantidad de captura sea cero, también deberán rellenarse los informes de captura.»	
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí		<ol style="list-style-type: none"> 1. Implementamos un sistema de cuaderno de pesca electrónico y en papel, un programa de observadores regional y nacional, así como un programa de declaración de desembarques y transbordo para recopilar, compilar y presentar los datos requeridos por ICCAT. 2. Presentamos los datos de Tarea 1 y 2 el 27 de julio de 2022.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		27/07/2015-31/07/2015, Sesión de evaluación del stock de tintorera de ICCAT.
18-06.	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-	No		

		07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
21-09 (antes 19-06/17 -08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Carta oficial emitida para exigir la aplicación de los procedimientos de manipulación segura y liberación de animales vivos estipulados en el Anexo 2 de la Rec. 21-09, para reducir la mortalidad posterior a la liberación	
21-09 (antes 19-06/17 -08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes Especies prohibidas en el Atlántico (1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón (5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo) (6) Tiburón oceánico (7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT	
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros	No aplicable	Lista de especies prohibidas	Ya hemos prohibido la retención del marrajo

		<p>retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.</p>		<p>mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes</p> <p>Especies prohibidas en el Atlántico</p> <p>(1) Tiburón jaquetón</p> <p>(2) Tiburón zorro pelágico</p> <p>(3) Zorro</p> <p>(4) Zorro ojón</p> <p>(5) Cornudas de la familia Sphiyrnidae (excepto Sphyrna tiburo)</p> <p>(6) Tiburón oceánico</p> <p>(7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT</p>	<p>dientuso del Atlántico norte. Por lo tanto, el párrafo 6 no nos es aplicable.</p>
<p>21-09 (antes 19-06/17 -08)</p>	<p>7</p>	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	<p>No aplicable</p>	<p>Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes</p> <p>Especies prohibidas en el Atlántico</p> <p>(1) Tiburón jaquetón</p> <p>(2) Tiburón zorro pelágico</p> <p>(3) Zorro</p> <p>(4) Zorro ojón</p> <p>(5) Cornudas de la familia Sphiyrnidae (excepto Sphyrna tiburo)</p> <p>(6) Tiburón oceánico</p> <p>(7) Marrajo dientuso en la</p>	<p>Ya hemos prohibido la retención del marrajo del Atlántico norte. Por lo tanto, el párrafo 7 no nos es aplicable.</p>

				zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT	
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18--06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (antes 19-06/17 -08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	Sí	<p>Carta oficial emitida para exigir la aplicación de los procedimientos de manipulación segura y liberación de animales vivos estipulados en el</p> <p>Anexo 2 de la Rec. 21-09, para reducir la mortalidad posterior a la liberación</p>	
21-09 (antes 19-06/17 -08)	11 (antes 10)	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para</p>	Sí		27/ 07/ 2022

		todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (antes 19-06/17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		27/ 07/ 2022
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		27/ 07/ 2022
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes Especies prohibidas en el Atlántico (1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón (5) Cornudas de la familia Sphiyrnidae (excepto Sphyrna tiburo)	Ya hemos prohibido la retención del marrajo dientuso del Atlántico norte. Por lo tanto, el párrafo 14 no nos es aplicable.

				(6)Tiburón oceánico (7)Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT	
21-09 (antes 19-06/17 -08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		<ol style="list-style-type: none"> 1. Dado que ICCAT no ha adoptado normas mínimas para el EMS, actualmente desplegamos observadores humanos. 2. Nuestros buques que pueden tener una interacción potencial con N-SMA son los que pertenecen a los grupos de patudo y atún blanco del norte, cuya cobertura de observadores en 2021 es del 6,94%.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos [Rec. 13-10]. Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		<ol style="list-style-type: none"> 1. Nuestros observadores tienen instrucciones de recoger muestras biológicas cuando sea posible, aunque en 2021 no se recogió ninguna muestra de este tipo en ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte. 2. Nuestros datos de observadores correspondientes a 2021 se presentaron el 27 de julio de 2022.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se	No aplicable		No tenemos ningún barco de pesca de menos de 15 metros.

		<p>establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16--14).</p>			
21-09	19	<p>Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	No		
21-09	21 a)	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.</p>	No		<p>La fecha límite es el 30 de abril de 2023. Para entonces proporcionaremos dicha información.</p>
21-09	24	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.</p>	Sí		<p>1. Ya hemos prohibido la retención de marrajo dientuso del Atlántico norte, hemos presentado los datos estadísticos requeridos, así como la información en el plazo previsto, y hemos emitido una</p>

					<p>carta oficial exigiendo la aplicación de los procedimientos de manipulación segura y liberación en vivo estipulados en el anexo 2 de la Rec. 21-09</p> <p>2. El párrafo 24 no requiere la presentación de esta información a la Comisión.</p>
--	--	--	--	--	--

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: COSTA RICA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de pesca y acuicultura N° 9436, Capítulo VI, Artículo 40.	En Costa Rica solo se permite la pesca de tiburón cuando las especies se desembarcan en los sitios de descargue con las respectivas aletas adheridas al vástago. Se inspecciona el 100% de los desembarques de la flota palangrera dirigida a grandes pelágicos en el Caribe de Costa Rica por parte de un inspector.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de pesca y acuicultura N° 9436, Capítulo VI, Artículo 40.	En Costa Rica solo se permite la pesca de tiburón cuando las especies se desembarcan en los sitios de descargue con las respectivas aletas adheridas al vástago.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		Costa Rica sí requiere que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Ley de pesca y acuicultura N° 9436, Capítulo VI, Artículo 40.	En Costa Rica solo se permite la pesca de tiburón cuando las especies se desembarcan en los sitios de descargue con las respectivas aletas adheridas al vástago. Se da seguimiento mediante inspecciones en desembarque por parte de inspectores de Incopesca, y el Servicio Nacional de Guardacostas realiza inspecciones en alta mar.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		Costa Rica no cuenta con estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas. Se implementarán formularios de registro de lances y muestreos biológicos para obtener esta información.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A		En Costa Rica no hay pesquerías dirigidas a estas especies. Tampoco hay registros de desembarques de estas.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No		No se cuenta con registros de desembarques de <i>Alopias superciliosus</i> en el Caribe de Costa Rica en 2021.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No hubo registros de capturas de tiburones zorro en el Caribe de Costa Rica en 2021.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Costa Rica no cuenta con datos de descartes y liberaciones que indiquen su estado (vivo o muerto). Se está en proceso de implementar un formulario de hoja de lances, con el cual se podrá registrar información de descartes vivos o muertos en un corto plazo.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea	Sí		Costa Rica ha elaborado un plan de enmienda que contempla entre otras actividades mejorar la recopilación de datos.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.			
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		En Costa Rica no se comercializa ni se desembarca el tiburón oceánico.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Costa Rica no cuenta con programa de observadores a bordo. Se está en proceso de elaboración de un diseño de programa de observadores a bordo y se implementará el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Aplica exención establecida en Recomendación 10-08, párrafo 3.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		Aplica exención establecida en Recomendación 10-08, párrafo 3.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	3	<p>(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i>.</p> <p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberán esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	Aplicable		<p>En 2022 se envió datos correspondientes a 2021 el 29/07/2022 y el 12/08/2022. Los datos han sido comunicados a nivel de especie.</p> <p>En 2021 se contó con la misma cantidad de embarcaciones de palangre de superficie registradas dirigidas a la captura de pelágicos mayores en relación al 2020 (14 embarcaciones registradas). En 2021 no se realizó ninguna exportación de tiburones del género <i>Sphyrna</i>. En 2021 se contó con un Dictamen de Extracción Perjudicial Negativo vigente que no permitía la exportación de especies del género <i>Sphyrna</i>.</p>
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Costa Rica no cuenta con datos de descartes y liberaciones que indiquen su estado (vivo o muerto). Se está en proceso de elaboración de un diseño de programa de observadores a bordo y se implementará el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes	No		Aplica exención de Recomendación 11-08, párrafo 4.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		Aplica exención de Recomendación 11-08, párrafo 4.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No		Costa Rica no cuenta con programa de observadores a bordo. Se está en proceso de elaboración de un diseño de programa de observadores a bordo y se implementará el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes.
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de	No aplicable		En 2022 se entregó datos correspondientes a 2021 el 29 de julio y el 12 de agosto.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.</p>			
		<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	No aplicable		<p>Aplica exención de Recomendación 11-08, párrafo 4.</p>
	6	<p>La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.</p>	No aplicable		No aplicable
11-15	1	<p>Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de</p>	Sí		<p>Costa Rica ha venido mejorando mediante una serie de acciones relacionadas con la gestión de sus pesquerías. Se ha elaborado un plan de enmienda para ser</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>								
		ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			implementado del 2022-2025 en las pesquerías de atunes y especies afines del Caribe.								
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No hay registros de desembarques de marrajo sardinero en el Caribe de Costa Rica. Esta especie no se reporta para el Caribe de Costa Rica donde operan las embarcaciones nacionales.								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No hay registros de desembarques de marrajo sardinero en el Caribe de Costa Rica. Esta especie no se reporta para el Caribe de Costa Rica donde operan las embarcaciones nacionales.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="379 1809 635 1944"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t</p>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE*	32578	Japón	4010	Marruecos	1644	Sí		En 2021 se contó con la misma cantidad de embarcaciones de palangre de superficie registradas dirigidas a la captura de pelágicos mayores en relación al 2020 (14 embarcaciones registradas). En 2022 se entregaron los datos correspondientes a 2021 el
<i>CPC</i>	<i>t</i>												
UE*	32578												
Japón	4010												
Marruecos	1644												

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		de su límite de capturas en 2022. Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.			29 de julio y el 12 de agosto.
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	No		Costa Rica no realiza capturas en el Atlántico sur.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de	No		En el Caribe de Costa Rica no se venía utilizando un sistema de registro abordado, sino que se registraban datos en desembarque por parte de un inspector en un formulario de inspección de desembarque. Se ha elaborado formularios de hoja de lances para recopilar datos en la embarcación, el cual se planea implementar en un corto plazo. Se está elaborando una App para toma de datos. Costa Rica no cuenta con buques de más de 24 m de eslora total. Costa Rica no cuenta con barcos de pesca deportiva dirigidos a la tintorera del Atlántico [sur/norte].

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		recopilación de datos).			
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	No		En 2022 se entregaron datos correspondientes a 2021, el 29 de julio y el 12 de agosto. En el Caribe de Costa Rica no se venía utilizando un sistema de registro abordó, sino que se registraban datos en desembarque por parte de un inspector en un formulario de inspección de desembarque. Se han elaborado formularios de registro de lances para obtener datos en la embarcación, lo cual se planea implementar en un corto plazo. También se tiene planeado implementar muestreos biológicos en desembarques de manera frecuente en un corto plazo, donde se medirá tallas, pesos y las especies serán sexadas en los casos que sea posible.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Costa Rica no contó con programas de investigación dirigidos a especies de ICCAT en 2021.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea	No		Costa Rica realiza capturas de algunas especies de tiburones de ICCAT, por lo que no aplica esta exención.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2021.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2021.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte	No		En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2021.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No		<p>Costa Rica no cuenta con un programa de observadores a bordo en el Caribe, ni con un sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo a bordo. Está en proceso de diseño un programa de observadores a bordo para el país, que incluye tanto observadores a bordo como seguimiento electrónico.</p> <p>¡En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2021.</p>
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte</p>			

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	No		En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2021.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del</p>	No		En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2021. En 2022 se entregaron los datos correspondientes a 2021, el 29 de julio y el 12 de agosto.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		En Costa Rica no hubo registros anuales de marrajo dientuso de más de 1 t entre los años 2018-2020.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		En el Caribe de Costa Rica no se venía utilizando un sistema de registro abordó, sino que se registraban datos en desembarque por parte de un inspector en un formulario de inspección de desembarque. Se ha elaborado formularios de registros de lances para obtener datos en la embarcación, lo cual se planea implementar en un corto plazo. Está en proceso de planeación un programa de observadores a bordo para el país, que incluye tanto observadores

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					a bordo como seguimiento electrónico. En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2021.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí		En el Caribe de Costa Rica no se venía utilizando un sistema de registro abordó, sino que se registraban datos en desembarque por parte de un inspector en un formulario de inspección de desembarque. Se ha elaborado formularios de registros de lances para obtener datos en la embarcación, lo cual se planea implementar en un corto plazo. Está en proceso de planeación un programa de observadores a bordo para el país, que incluye tanto observadores a bordo como seguimiento electrónico. En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2021.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de	No		Costa Rica no cuenta con un programa de observadores a bordo en el Caribe, ni con un sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo a bordo. Está en proceso de planeación un programa de observadores a bordo para el país, que incluye tanto observadores a bordo como seguimiento electrónico. En Costa Rica no hubo registros de desembarques

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2021.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Costa Rica no cuenta con un programa de observadores a bordo en el Caribe, ni con un sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo a bordo. Está en proceso de planeación un programa de observadores a bordo para el país, que incluye tanto observadores a bordo como seguimiento electrónico. En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2021.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la	No		Costa Rica no cuenta con un programa de observadores a bordo en el Caribe, ni con un sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo a bordo. Está en proceso de planeación un programa de observadores a bordo para el país, que incluye tanto observadores a bordo como seguimiento electrónico.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2021.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Costa Rica no ha realizado dicho envío de información, para lo cual existe un plazo hasta el 30 de abril de 2023. En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2021.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		En Costa Rica no se presentó esta especie en desembarques en 2021.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: GUYANA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		Ningún dato que comunicar.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Esta cuestión sigue siendo un trabajo en curso. El objetivo es redactar y aplicar la legislación necesaria mediante consultas a las partes interesadas. PS. Es habitual que los tiburones se utilicen en su totalidad en Guyana una vez capturados.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		La legislación se desarrollará en un futuro próximo. Abordará la inspección en los lugares de desembarque y otros mecanismos de SCV.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		Se abordará en un reglamento futuro.

	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		Se abordará en un reglamento futuro.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		La primera presentación fue el 27/07/2022. Sin embargo, las estimaciones de los descartes muertos y las frecuencias de las tallas estaban disponibles para ser comunicadas.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		Sin pesquerías dirigidas al marrajo dientuso del Atlántico norte.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No		Aunque los tiburones se desembarcan en peso canal dificultando la identificación, entre las especies identificadas no había ningún indicio de que estas especies fuesen capturadas.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Se aplica la nota de la Rec. 09-07; párr. 1.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Se aplica la nota de la Rec. 09-07; párr. 1.

		El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04--10, 05-05 y 07--06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		Se aplican las notas de la Rec. 04-10, párrs. 1-5 y de la Rec. 07-06; párr. 2. En el Informe Anual se incluyó información complementaria sobre algunos de los retos y limitaciones.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		Según la "guía a bordo para la identificación de especies marinas en peligro, amenazadas y protegidas (ETP) y otras claves de las Guayanas" (WWF 2018) y los datos recogidos por el Departamento de Pesca (FD), esta especie nunca fue identificada en Guyana.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Se aplica la nota de la Rec. 10-07; párr. 1.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Esto se tratará en el marco del Plan de acción nacional para los tiburones y en los reglamentos subsiguientes.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		Esto se tratará en el marco del Plan de acción nacional para los tiburones y en los reglamentos subsiguientes.

	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Los tiburones se desembarcan en peso canal, incluso los destinados al consumo local, ya que es difícil informar sobre las distintas especies o por géneros. Se necesita ayuda en este sentido, tal y como se indicó en el informe anual
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Actualmente, el Departamento está en negociaciones con Wildlife Authority, ya que son la autoridad competente para la emisión de permisos de exportación de la CITES. No se permitirá la exportación de estas especies.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Actualmente, es un reto conseguir la información necesaria. Se prevé que esto se logre una vez que el plan de acción nacional y el reglamento estén en marcha.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No		Esto se tratará en el marco del Plan de acción nacional para los tiburones y en los reglamentos subsiguientes.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la	No		Se aplica la nota de la Rec. 11-08; párr. 1.

		tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No		Se aplica la nota de la Rec. 11-08; párr. 1.
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No		Se aplica la nota de la Rec. 11-08; párr. 1.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		Se aplica la nota de la Rec. 11-08; párr. 1.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón..	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 11-08; párr. 1.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para	No		En este momento no podemos informar sobre los datos específicos de las especies.

		todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.											
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Especie no desembarcada.								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Especie no desembarcada.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No		No se dispone de datos específicos de la especie. Esto se tratará en el marco del Plan de acción nacional para los tiburones y en los reglamentos subsiguientes.
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	No		No se dispone de datos específicos de la especie. La información anecdótica sugiere que es probable que la especie no se desembarque. Si es								

					necesario, esto se tratará en el marco del Plan de acción nacional para los tiburones y en los reglamentos subsiguientes.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignar sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13)</p> <p>En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	No		Se aplica la nota de la Rec. 21-11; párr. 1.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 21-11; párr. 1.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 21-11; párr. 1.

18-06.	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		No se ha recibido ninguna excepción. No se dispone de datos específicos de la especie.
21-09 (antes 19-06/17 -08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		Se aplica la nota de la Rec. 11-08; párr. 1.
21-09 (antes 19-06/17 -08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.
21-09 (antes 19-06/17 -08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.

		<p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comuniquen en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18--06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	No aplicable		
21-09 (antes 19-06/17 -08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de</p>	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.

		supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (antes 19-06/17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.
21-09 (antes 19-06/17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.

		marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (antes 19-06/17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.

		<p>este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16--14).</p>			
21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: SURINAM

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Presentación de datos: 28-07-2022 al SCRS.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones en 2021. Sin embargo, en nuestro programa de licencia de pesca, obligamos a los operadores/armadores de los buques pesqueros, en cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de tiburones, a desembarcar sus tiburones con las aletas unidas al cuerpo o a que las aletas no sean más del 5 % del peso de los tiburones a bordo.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones en 2021. Sin embargo, en nuestro programa de licencia de pesca, obligamos a los operadores/armadores

SURINAM

					de los buques pesqueros, en cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de tiburones, a desembarcar sus tiburones con las aletas unidas al cuerpo o a que las aletas no sean más del 5 % del peso de los tiburones a bordo.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones en 2021. Sin embargo, en nuestro programa de licencia de pesca, obligamos a los operadores/armadores de los buques pesqueros, en cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de tiburones, a desembarcar sus tiburones con las aletas unidas al cuerpo o a que las aletas no sean más del 5 % del peso de los tiburones a bordo.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones en 2021. Sin embargo, Surinam está en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional para poder cumplir con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT	No.		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones.

SURINAM

		(incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.			
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No		Surinam no tuvo pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ni al marrajo dientuso del Atlántico norte.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No		Surinam no tuvo pesquerías dirigidas al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en 2021.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Surinam no tuvo pesquerías dirigidas al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en 2021.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre	No		Surinam no contó con buques que se

SURINAM

		las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04--10, 05-05 y 07--06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.			dirigiesen a los tiburones en 2021. Sin embargo, Surinam está en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional para poder cumplir con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		Surinam no tiene pesquerías que capturaran tiburón oceánico en 2021.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Surinam no tiene pesquerías que capturaran tiburón oceánico en 2021.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Surinam no tuvo buques atuneros en 2021. Por lo tanto, no hubo ninguna implicación con los tiburones martillo en asociación con las pesquerías de ICCAT.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		Surinam no tuvo buques atuneros en 2021. Por lo tanto, no hubo ninguna implicación con los tiburones martillo en asociación con las pesquerías de ICCAT.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación	No aplicable		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones.

SURINAM

		establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		Surinam no tuvo buques que pescasen tiburones o túnidos en 2021. Por lo tanto, no hubo ninguna implicación con los tiburones martillo en asociación con las pesquerías de ICCAT. Sin embargo, Surinam está en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional para poder cumplir con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Surinam no tuvo buques que pescasen tiburones o túnidos en 2021. Por lo tanto, no hubo ninguna implicación con los tiburones martillo en asociación con las pesquerías de ICCAT.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No		Surinam no tuvo buques que pescasen tiburones o túnidos en 2021. Por lo tanto, no hubo ninguna implicación con los tiburones jaquetón en asociación con las pesquerías de ICCAT.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar	No		Surinam no tuvo buques que pescasen tiburones o túnidos en 2021. Por lo tanto, no hubo ninguna implicación con los tiburones jaquetón en asociación con las pesquerías de ICCAT.

SURINAM

		medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No		Surinam no tuvo buques que pescasen tiburones o túnidos en 2021. Por lo no hubo ninguna implicación con los tiburones jaquetón en asociación con las pesquerías de ICCAT.
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No.		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		Surinam no tuvo buques que pescasen tiburones o túnidos en 2021. Por tanto, no hubo ninguna implicación con los tiburones jaquetón en asociación con las pesquerías de ICCAT.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón..	No aplicable		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones en 2021. Por tanto, no hubo ninguna implicación con los tiburones jaquetón en asociación con las pesquerías de ICCAT.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones en 2021. Sin

SURINAM

		materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			embargo, Surinam está en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional para poder cumplir con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.								
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Surinam no tuvo buques que pescasen tiburones o túnidos en 2021. Por lo tanto, no hubo ninguna implicación con el marrajo sardinero en asociación con las pesquerías de ICCAT.								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="470 1429 730 1563"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No		Surinam no tuvo buques pesqueros con su pabellón autorizados a pescar tintorera del Atlántico en la zona del Convenio en 2021.
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	No		Surinam no tuvo buques pesqueros con su pabellón autorizados a pescar tintorera del Atlántico en la zona del Convenio en 2021.								

19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tinterera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>En la Rec. 03-13 se estipula que Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	No		Surinam no tuvo buques pesqueros con su pabellón autorizados a pescar tinterera del Atlántico en la zona del Convenio en 2021.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	No aplicable		Surinam no tuvo buques pesqueros con su pabellón autorizados a pescar tinterera del Atlántico en la zona del Convenio en 2021.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones.
18-06.	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea	No		Surinam no contó con buques de pesca con su pabellón que capturaran especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones

SURINAM

		probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 en 2021.
21--09 (antes 19-06/17 -08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones en 2021. Sin embargo, Surinam está en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional para poder cumplir con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
21--09 (antes 19-06/17 -08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones en 2021. Sin embargo, Surinam está en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional para poder cumplir con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones en 2021. Sin embargo, Surinam está en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional para poder cumplir con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
21-09 (antes 19-06/17 -08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones en 2021.

		<p>observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18--06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (antes 19-06/17 -08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el</p>	No		<p>Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones en 2021. Sin embargo, Surinam está en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional para poder cumplir con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.</p>

		fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (antes 19-06/17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones en 2021.
21-09 (antes 19-06/17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones en 2021.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones.

		ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (antes 19-06/17 -08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones.

		<p>las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16--14).</p>			
21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones. Sin embargo, Surinam está en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional para poder cumplir con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.